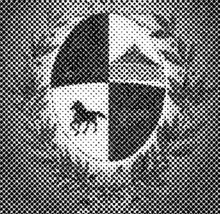
Año XCV - Montevideo, jueves 6 de julio de 2000 - Nº 25.554

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



En IM.P.O. ponemos a su alcance el primer y más completo Banco de Datos de información jurídica del país; además, en Internet, el primer Diario Oficial en línea de América.

Artículo 91 de la Ley Nº 16.462 del 11 de enero de 1994, donde se comete a IM.P.O. la creación de un Banco de Datos Electrónico.

Art. 91. Agrégase al artículo 392 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente literal:
"G) Creación de un Banco de Datos Electrónico en materia jurídica de toda la legislación nacional, cuya información será liberada al usuario en general.".

Artículo 341 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996, donde se amplían los cometidos de IM.P.O. en referencia al Banco de Datos Electrónico.

ARTICULO 341.- Transfórmase la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales en persona jurídica de derecho público no estatal, con la competencia y organización que se determinan a continuación:

COMETIDOS

Artículo 1º. La Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2º. Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de los que expresamente le asignen otras leyes en cuanto resulten compatibles con los previstos en esta ley;

A) Editar y publicar el Diario Oficial y el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

B) Editar y publicar cualquier tipo de recopilación de normas jurídicas.

C) Administrar, actualizar y desarrollar el Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos, que contendrá toda la legislación nacional, cuya información será liberada al usuario a través de los distintos medios de acceso y soportes de información.

CON TODA LA FUERZA AL SERVICIO DE LA LEY





DIARIO OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCV - Nº 25.554 - Montevideo, jueves 6 de julio de 2000

DOCUMENTOS

Tomo 381

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 17.243

Apruébase la Ley de Urgencia.
(1.309*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

FOMENTO DE LA INVERSION Y EL EMPLEO

Artículo 1º.- Fíjase en 6,5 (seis y medio) puntos porcentuales la tasa de aportes patronales jubilatorios de la industria manufacturera al Banco de Previsión Social. Derógase el artículo 25 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en la medida de las posibilidades del erario y dando cuenta en forma fundada a la Asamblea General, a reducir la tasa de aportes patronales, por plazo determinado y en forma genérica o con referencia a uno o más sectores de la actividad económica.

La disminución de la recaudación que experimente el Banco de Previsión Social le será compensada por el Ministerio de Economía y Finanzas con las sumas que debe verter con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO II

AGROPECUARIA

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 686 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.143, de 6 de agosto de 1999, por el siguiente:

"ARTICULO 686.- Las tasas de aportaciones de la escala establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, será del 1,143 o/oo (uno con ciento cuarenta y tres por mil), para todos los tramos de hectáreas establecidos en la citada escala. La reducción porcentual operada afectará exclusivamente a los componentes patronales jubilatorios de la contribución patronal rural global.

Por el período 1º de enero a 31 de diciembre del año 2000 se reduce en un 0,387 o/oo (cero con trescientos ochenta y siete por mil) la citada tasa. La reducción refiere exclusivamente a los componentes patronales jubilatorios de la contribución patronal rural global".

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso final del artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, exonérase de la aportación patronal sobre dependientes -con excepción de las correspondientes a la Direción de los Seguros Sociales por Enfermedad, al Banco de Seguros del Estado y al Impuesto a las Retribuciones Personales- y de la aportación patronal sobre el titular y su cónyuge colaborador, a todas las empresas amparadas por dicha ley que exploten predios con extensiones inferiores a las 100 (cien) hectáreas, índice CONEAT 100, y no ocupen, además del titular de la misma y su cónyuge, más de dos dependientes.

La presente exoneración regirá entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir el aporte mínimo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, en la proporción que fuere necesaria para aplicar la reducción de aportes establecida en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 6º.- La disminución de la recaudación que experimente el Banco de Previsión Social le será compensada por el Ministerio de Economía y Finanzas con las sumas que debe verter con cargo a Rentas Generales.

Artículo 7º.- Incorpórase al artículo 15 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente inciso final:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, los actos y hechos gravados por dicha norma cuando tuvieren por objeto inmuebles rurales incluidos en proyectos de inversión en actividades agropecuarias comprendidas en lo dispuesto en el artículo 11 precedente. La reglamentación establecerá los procedimientos correspondientes a los efectos del otorgamiento de este beneficio".

Artículo 8º.- Durante el plazo de un año los sujetos pasivos del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, no pagarán el mismo cuando los actos y hechos gravados por dicha norma tuvieren por objeto inmuebles rurales que: i) se incorporen al patrimonio de sociedades anónimas con acciones al portador; y ii) su superficie a la fecha de promulgación de la Ley Nº 17.124, de 25 de junio de 1999, no superare el equivalente a 1.000 hectáreas, índice CONEAT 100.

Artículo 9º.- Incorpóranse a los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 16 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, las actividades desarrolladas por agrupamientos o conjuntos de productores agropecuarios tendientes a la reducción de costos y aplicación de nuevas tecnologías que hagan posible mejorar los volúmenes de producción y la rentabilidad de sus establecimientos, sean aquéllos inversores o usuarios.

Podrán considerarse como parte de la inversión las existencias y demás bienes preexistentes que se destinen o afecten al emprendimiento.

Artículo 10.- Rebájase en un 25% (veinticinco por ciento), por única vez, la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural cuyo pago deba efectuarse en el año 2000, establecida por el artículo 652 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a fin de compensar la merma recaudatoria que ocasionará dicha rebaja, a disponer para el año 2000, por única vez, de una partida global equivalente a US$ 15.000.000 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América). Esta transferencia se distribuirá entre las Intendencias Municipales en partidas mensuales y a prorrata del impuesto generado, según informe que realizará el Congreso de Intendentes. En su defecto se realizará considerando la recaudación que éstas hayan obtenido por dicho impuesto en el año 1998.

CAPITULO III

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 11.- Las empresas que ejecutaren proyectos de inversión en actividades comerciales promovidas al amparo del Capítulo III de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, no podrán gozar de las exoneraciones del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, establecidas en los artículos 35, 37 y 38 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 12.- Las asociaciones de empresas que producen o comercializan bienes o prestan servicios podrán tramitar y obtener en favor de sus afiliados y para proyectos específicos, los beneficios previstos en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998.

CAPITULO IV

NORMAS SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Artículo 13.- Las empresas que desarrollen actividades económicas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, están sujetas a las reglas de la competencia, sin perjuicio de las limitaciones que se establecieren por ley y por razones de interés general (artículos 7º y 36 de la Constitución de la República) o que resulten del carácter de servicio público de la actividad de que se trate.

Artículo 14.- Prohíbense los acuerdos y las prácticas concertadas entre los agentes económicos, las decisiones de asociaciones de empresas y el abuso de la posición dominante de uno o más agentes económicos que tengan por efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia y el libre acceso al mercado de producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes y servicios, tales como:

A) Imponer en forma permanente, directa o indirectamente, precios de compra o venta u otras condiciones de transacción de manera abusiva para los consumidores.

B) Restringir, de modo injustificado, la producción, la distribución y el desarrollo tecnológico, en perjuicio de empresas o de consumidores.

C) Aplicar injustificadamente a terceros contratantes condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.

D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos, en perjuicio de los consumidores.

E) En forma sistemática, vender bienes o prestar servicios a precio inferior al costo, sin razones fundadas en los usos comerciales, incumpliendo con las obligaciones fiscales o comerciales.

La aplicación de estas normas procede cuando la distorsión en el mercado genere perjuicio relevante al interés general.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones del presente Capítulo y dispondrá las medidas pertinentes para la aplicación de dichas disposiciones.

Toda contienda que se suscite que refiera a la materia regulada en este Capítulo podrá ser sometida por las partes a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII del Libro II del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988). La reglamentación promoverá la habilitación de centros especializados a tales efectos.

CAPITULO V

FACILITACION DEL CREDITO

Artículo 16.- Podrán constituirse Sociedades Anónimas de Garantía Recíproca cuyo objeto exclusivo será el otorgamiento de garantías en beneficio de sus integrantes y para respaldar obligaciones correspondientes al giro habitual de sus actividades.

Estas sociedades podrán, además, prestar a sus socios servicios de asesoramiento.

En todo lo no previsto por las disposiciones de este Capítulo, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Sus acciones serán nominativas, el capital podrá ser variable en los términos que establecerá la reglamentación, la que preverá las condiciones de ingreso y egreso de los socios.

Tendrán un fondo de garantía conformado por los aportes que realizaran al mismo los socios que lo utilicen.

En su denominación figurará necesariamente la indicación "Sociedad Anónima de Garantía Recíproca".

También podrán adoptar la forma de sociedad cooperativa, en cuyo caso se denominarán Cooperativas de Garantía Recíproca y se regirán por las normas legales aplicables a estas sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente.

La Sociedad Anónima de Garantía Recíproca estará constituida por socios partícipes y socios protectores. Serán socios partícipes únicamente, micro, pequeñas y medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones para ser categorizadas como tales, por la autoridad de aplicación, siguiendo los criterios establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo 266/995, de 19 de julio de 1995.

Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social.

La Sociedad Anónima de Garantía Recíproca no podrá celebrar contratos de garantía recíproca con los socios protectores.

Es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe.

La participación de los socios protectores no podrá exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social. Por su parte la participación de cada socio partícipe no podrá superar el 5% (cinco por ciento) del mismo.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en razón de las competencias que le otorgan los artículos 305 a 309 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y la Ley Nº 16.201, de 13 de agosto de 1991, y su respectivo Decreto Reglamentario 54/92, de 7 de febrero de 1992, y modificativos.

Artículo 17.- La reglamentación establecerá el capital mínimo, responsabilidad patrimonial mínima y requisitos razonables en materia de información y procedimientos.

Las sociedades o cooperativas existentes a la fecha de promulgación de la presente ley contarán con un plazo de doce meses para dar cumplimiento a dicha reglamentación.

CAPITULO VI

INFORMATICA EN LA EDUCACION

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza de computadoras personales e impresoras vinculadas directamente a las mismas, que se utilizaren exclusivamente en tareas educativas.

Sólo podrán beneficiarse de dicha devolución los institutos de enseñanza privados a que refiere el artículo 2º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 y los institutos de enseñanza públicos.

Los referidos bienes no podrán enajenarse por un plazo de tres años a partir de la fecha de su adquisición.

En caso de infracciones a las normas consagradas en el presente artículo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección Primera del Capítulo V del Código Tributario.

Artículo 19.- Agrégase al artículo 3º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 el siguiente inciso:

"El plazo a que refiere el inciso anterior será de tres años en el caso de importaciones de computadoras personales y las impresoras vinculadas directamente a las mismas".

CAPITULO VII

TRANSPORTE

Sección 1ª

Puerto de Montevideo

Artículo 20.- Autorízase a la Administración Nacional de Puertos a

participar, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 188 de la Constitución de la República, en sociedad con capitales privados, en la administración, construcción, conservación y explotación de una terminal de contenedores en el Puerto de Montevideo.

La participación se efectuará por intermedio de una sociedad anónima, constituida al efecto por la Corporación Nacional para el Desarrollo, cuyo objeto social será el descrito en el inciso anterior.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se instrumentará el acuerdo entre la referida sociedad y la Administración Nacional de Puertos, la participación inicial que ésta tendrá en su capital integrado y las bases de sus estatutos sociales. El referido acuerdo deberá contener al menos las siguientes previsiones:

A) El plazo de uso de las instalaciones será de treinta años.

B) En ningún caso el aporte patrimonial de la Administración Nacional de Puertos podrá ser realizado mediante la enajenación de bienes inmuebles.

C) Se establecerá una tarifa máxima a usuarios y un canon a pagar a la Administración Nacional de Puertos, que la reglamentación fijará en ambos casos por contenedor.

D) Se asegurará la prestación de servicios en igualdad de condiciones a todos los que los soliciten, manteniendo la continuidad y regularidad de los mismos, y no se comprometerá restricciones para operar en otros sectores del Puerto de Montevideo.

E) Se obligará a la captación de un mínimo de actividad en plazo a determinar y de no cumplirse se procederá a cancelar la concesión.

F) Se obligará a realizar, en plazo determinado, las inversiones necesarias para brindar un servicio de buena calidad, confiable y al mínimo costo para el usuario final, favoreciendo el desarrollo del comercio exterior de Uruguay y promocionando el Puerto de Montevideo como puerto de transbordo regional.

Sin perjuicio que la sociedad y las contrataciones que realice se rigen por el derecho privado, el Estado tendrá dos representantes en el Directorio, los que serán designados por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

El capital correspondiente a los inversores privados será representado por acciones al portador, estableciendo la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, la condiciones de emisión y de subasta u oferta pública en el mercado de valores. La correspondiente participación de capitales privados sólo procederá una vez instrumentado el acuerdo entre la referida sociedad y la Administración Nacional de Puertos. Cualquier modificación dentro de las normas precedentes deberá necesariamente contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

El producido de la subasta u oferta pública en el mercado de valores de las acciones de la sociedad correspondientes a la Corporación Nacional para el Desarrollo o a la Administración Nacional de Puertos, se destinará a la construcción de edificios de educación pública en la órbita del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. La Administración Nacional de Puertos conservará una participación en la sociedad.

Dentro del plazo que establecerá la reglamentación a contar de la fecha de la subasta, la sociedad deberá presentar un operador de técnica operativa portuaria que reúna antecedentes, solvencia y experiencia adecuadas, cuya designación y remoción deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

De lo actuado se informará a la Asamblea General.

Sección 2ª

Ferrocarriles

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización de las vías férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen a la Administración de Ferrocarriles del Estado, el peaje que establezca la reglamentación.

CAPITULO VIII

MEJORA DE LA ADMINISTRACION

Sección 1ª

Bienes del Estado

Artículo 22.- Las unidades ejecutoras del Presupuesto Nacional, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, dentro de sus competencias y para el mejor logro de los objetivos y metas presupuestales, podrán tomar bienes tanto por el contrato de crédito de uso, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nos. 16.072, de 9 de octubre de 1989, y 16.205, de 6 de setiembre de 1991, como por el contrato de arrendamiento con opción a compra ("leasing" operativo); no siendo de aplicación lo dispuesto en los artículo 36 y 37 de la Ley Nº 16.072, de 9 de octubre de 1989.

A tales efectos podrán afectar los créditos existentes para adquisición y arriendo de bienes muebles o inmuebles, así como las economías que se estime obtendrán con la operación, previo informe favorable del Registro de Inmuebles del Estado, cuando correspondiere, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuando se trate de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Los Gobiernos Departamentales quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso primero, sin perjuicio de las competencias de sus respectivas Juntas Departamentales.

En todos los casos se seguirán las reglas de contratación estatal correspondientes y se cumplirá con la intervención del Tribunal de Cuentas (artículo 211 de la Constitución de la República).

Sección 2ª

Racionalización de la ejecución presupuestal de las empresas públicas

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo conforme a sus atribuciones constitucionales, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, podrá comunicar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado, su criterio sobre la ejecución presupuestal de sus gastos de funcionamiento.

Dichos organismos, al dar cumplimiento a su obligación de comunicar al Poder Ejecutivo las resoluciones de Directorio, cuando las mismas aprueben erogaciones, deberán acompañar los antecedentes y estudios que las justifiquen.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado deberán, además, presentar en soporte informático un informe semestral sobre todos sus gastos e inversiones, desagregados, al Poder Ejecutivo y éste lo enviará a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Sección 3ª

Sistema informático del Estado

Artículo 24.- El Estado, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán implantar el expediente electrónico para la sustanciación de todas las actuaciones administrativas. A tal efecto dispondrán los actos jurídicos y operaciones materiales tendientes al cumplimiento de esta norma en el menor tiempo posible, dando cuenta a la Asamblea General.

El expediente electrónico es la serie ordenada de documentos registrados por vía informática, provenientes de la Administración o de terceros, tendientes a la formación de la voluntad administrativa en un asunto determinado, teniendo la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional.

Artículo 25.- Autorízase en todo caso la firma electrónica y la firma digital, las que tendrán idéntica validez y eficacia a la firma autógrafa, siempre que estén debidamente autenticadas por claves u otros procedimientos seguros, de acuerdo a la tecnología informática.

La prestación de servicios de certificación no estará sujeta a autori-

zación previa y se realizará en régimen de libre competencia, sin que ello implique sustituir o modificar las normas que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas para dar fe pública o intervenir en documentos públicos.

Artículo 26.- Los Gobiernos Departamentales podrán aplicar lo dispuesto en los dos artículos anteriores dando cuenta a sus respectivas Juntas Departamentales.

Artículo 27.- Los actos administrativos y las órdenes de compra que adjudiquen la contratación de bienes o servicios, deberán estar acompañados de una constancia emitida por el Sistema Integrado de Información Financiera del Estado, que certifique la existencia de crédito suficiente para atender la erogación resultante. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las formalidades requeridas para la emisión de la constancia.

El acto administrativo o la orden de compra deberán hacer referencia a la existencia de la referida constancia, debiendo incluir los datos identificatorios de la misma.

Los proveedores adjudicatarios, previo a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios, deberán exigir a la Administración la vía correspondiente de la constancia de existencia de crédito suficiente.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8º del Código Civil).

Las disposiciones de este artículo comprenden las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional por montos superiores al límite de la contratación directa. Facúltase al Poder Ejecutivo a extender este régimen a las contrataciones efectuadas al amparo de lo dispuesto por el numeral 2) del inciso segundo del artículo 33 del TOCAF.

Sección 4ª

Organismos públicos

Artículo 28.- Los Directorios de la Administración Nacional de Puertos, de la Administración de Ferrocarriles del Estado y de la Administración Nacional de Telecomunicaciones estarán integrados por tres miembros designados conforme a lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República.

Artículo 29.- El Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, será dirigido por un Consejo Directivo integrado por tres miembros, los que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- El Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo se compondrá de cinco miembros. Tres de ellos representarán al Estado y serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en sus condiciones personales y reconocida solvencia en asuntos económico-financieros, por el procedimiento previsto en el artículo 187 de la Constitución de la República.

Los dos miembros restantes representarán a los accionistas privados y serán designados por éstos. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de su elección sobre la base de que cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones sea titular".

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo, entre los tres miembros representantes del Estado".

Artículo 32.- En los casos que las disposiciones vigentes requieran mayorías especiales por parte de los Directorios o Consejos Directivos de los organismos mencionados en los artículos 28 a 31 de la presente ley, se tendrán por cumplidas las mismas con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de sus componentes.

Artículo 33.- Suprímese la Administración Nacional de los Servicios de Estiba, encomendándose al Poder Ejecutivo la redistribución al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de sus funciones, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y de sus bienes, activos y pasivos.

A tales efectos el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará un subprograma especializado dependiente de la Inspección General del Trabajo.

Los funcionarios de la referida institución que se suprime, con funciones permanentes y con al menos un año de antigüedad a la fecha de la promulgación de la presente ley, serán redistribuidos en la forma dispuesta por el artículo 37 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que proceda, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales dando cuenta a la Asamblea General.

Las transferencias de dominio que correspondan operarán de pleno derecho con la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, determinando los bienes comprendidos. Los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esa resolución.

Sección 5ª

Servicios públicos

Artículo 34.- En los departamentos en los que la Intendencia Municipal adeude el equivalente a cuatro o más meses de consumo de energía eléctrica correspondiente al servicio de alumbrado, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá subrogarse en el cobro, realizándolo directamente a sus clientes domiciliarios.

Los pagos realizados por estos últimos compensan de pleno derecho igual importe de la tasa municipal que correspondiere.

Este cobro será conjunto con la factura de suministro eléctrico integrando un único pago indivisible.

No corresponde pago alguno en las zonas que carezcan del servicio.

Artículo 35.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá efectuar el servicio público de alumbrado de ciudades, villas, pueblos y centros poblados, siendo responsable de la instalación, con todos sus elementos, y el mantenimiento que posibilite una prestación adecuada del servicio.

Lo dispuesto en el inciso anterior sólo será de aplicación en aquellos casos en que las Intendencias Municipales manifiesten su conformidad.

También podrán acordar otras formas de participación y colaboración en el desempeño de este servicio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 262 de la Constitución de la República.

Artículo 36.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y las Intendencias Municipales podrán acordar el valor actualizado de los activos incrementales ejecutados por éstas, así como efectuar eventuales compensaciones por deudas que existieren.

Sección 6ª

Poder Judicial

Artículo 37.- Incorpórase al artículo 268 del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988), el siguiente párrafo final:

"No será procedente el recurso de casación cuando la sentencia de segunda instancia confirme en todo, y sin discordia, a la sentencia de primera instancia".

Artículo 38.- Sustitúyese el numeral 3) del artículo 269 del Código General del Proceso (Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988), por el siguiente:

"3) Contra las sentencias recaídas en asuntos cuyo monto no superare el importe equivalente a 4.000 UR (cuatro mil unidades reajustables)".

Sección 7ª

Caja de Profesionales Universitarios

Artículo 39.- Agrégase al artículo 26 de la Ley N° 12.997, de 28 de noviembre de 1961, el siguiente inciso:

"La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios tendrá, además, las facultades establecidas por el artículo 257 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, para la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias".

Sección 8ª

Cooperativa Nacional de Productores de Leche

Artículo 40.- Deróganse el artículo 12 de la Ley N° 10.707, de 9 de enero de 1946 y los artículos 23 y 24 de la Ley N° 9.526, de 14 de diciembre de 1935. Para los actos jurídicos referidos en la Ley N° 12.378, de 31 de enero de 1957, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio, integrado conforme al presente artículo.

Artículo 41.- El control interno y el destino de las utilidades serán dispuestos por las autoridades de la Cooperativa, quedando sin efecto, a partir de la vigencia de la presente ley, todas las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes que se opongan a lo establecido en este artículo.

Artículo 42.- A partir de la vigencia de la presente ley, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche deberá cumplir, en lo pertinente y sin que suponga cambio de su naturaleza jurídica, con las normas de información, publicidad y control aplicables a las sociedades anónimas abiertas previstas por la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Sección 9ª

Normas tributarias

Artículo 43.- No están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio establecido en el Título 14 del Texto Ordenado 1996 las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre, a que refiere el artículo 2° de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, ni las depositadas en las zonas francas, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior.

Artículo 44.- (Centralización de la información fiscal).- Facúltase al Poder Ejecutivo a centralizar la información relativa a los contribuyentes que se encuentre disponible en sus diversas dependencias y la que le suministrará el Banco de Previsión Social, con la misma obligación de reserva establecida en las normas legales vigentes, y a efectos de mejorar la percepción de los tributos correspondientes.

Artículo 45.- Exonérase del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a los contribuyentes de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio, a las Rentas Agropecuarias y a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, por las enajenaciones de inmuebles que realicen con destino al abatimiento de sus pasivos financieros.

Asimismo, estarán exonerados del tributo quienes enajenen inmuebles y destinen el producido de tales operaciones a aportes de capital en las entidades deudoras a que hace referencia el inciso anterior, a efectos de que éstas cancelen sus pasivos financieros.

Se entenderán por pasivos financieros, las deudas originadas en préstamos otorgados hasta el 30 de junio de 1999 por instituciones bancarias, casas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, radicadas en el país.

La exoneración no podrá superar el monto que surja de aplicar la alícuota vigente al monto total de los pasivos abatidos.

En ningún caso quedarán comprendidas en la franquicia aquellas enajenaciones de inmuebles que constituyan activo circulante para el enajenante.

El Poder Ejecutivo establecerá los requisitos de cumplimiento efectivo de abatimiento de pasivos.

Asimismo podrá establecer un sistema de devolución del impuesto cuando las operaciones de enajenación y cancelación total o parcial de las deudas no se realicen en forma simultánea.

La franquicia a que refiere el presente artículo regirá para los hechos generadores acaecidos durante el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

La quita del acreedor financiero no será inferior al monto de la exoneración para que se tenga derecho a la misma.

Sección 10ª

Escalafón policial

Artículo 46.- Modifícase el artículo 132 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 132.- A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el pase en comisión a otras dependencias u organismos públicos de los integrantes del Escalafón Policial, excepto aquellos que impliquen el cumplimiento de un servicio de seguridad a juicio del Ministerio del Interior".

CAPITULO IX

DESCENTRALIZACION

Artículo 47.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 298 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión de Aplicación, creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, otorgará mayores exoneraciones, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la referida ley, a la instalación o ampliación de emprendimientos en el interior del país, cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos, que las que otorgue análogos emprendimientos que se instalen o amplíen en el departamento de Montevideo, en la forma y condiciones que se determinará en la reglamentación correspondiente. Se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y de la Comisión Sectorial asesora prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

Artículo 48.- La Comisión Sectorial a que refiere el artículo 230 de la Constitución de la República estará integrada por delegados de los Ministerios competentes, a juicio del Poder Ejecutivo, e igual número de delegados del Congreso de Intendentes. Como mínimo el Poder Ejecutivo designará delegados de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Turismo.

La Presidencia de la Comisión será rotativa, correspondiéndole, alternativamente, a un delegado del Poder Ejecutivo y a uno del Congreso de Intendentes.

Los designantes podrán establecer un régimen de suplencias por sus delegados.

Un delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de realizar la coordinación correspondiente, asistirá a las reuniones de la Comisión, aunque no la integrará a ningún efecto.

La representación de los Ministerios podrá ser ejercida por delegados de jerarquía no inferior a Director General del Ministerio.

Artículo 49.- La Comisión podrá invitar a concurrir a sus sesiones a delegados de otros Ministerios e Intendencias.

Artículo 50.- La Comisión tendrá los siguientes cometidos, que la Constitución de la República fija:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo, con treinta días de anticipación al

vencimiento del plazo para presentar el Presupuesto Nacional, sobre el porcentaje de recursos, en el monto total, que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, conforme a lo establecido en el literal C) del inciso segundo del artículo 214 de la Constitución de la República.

B) Proponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto planes de descentralización conforme a lo establecido en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República.

C) Asesorar respecto a la aplicación del fondo presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República, en el marco de los planes de descentralización referidos en el literal anterior.

Artículo 51.- A tales fines la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A) Solicitar del Poder Ejecutivo y de las Intendencias Municipales la información pertinente en materia de recursos como de ejecución de inversiones y gastos en los diferentes departamentos.

B) Solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el apoyo humano y logístico para el cumplimiento de sus funciones.

C) Formar subcomisiones de trabajo temáticas o geográficas a efectos de preparar los planes de descentralización y desarrollo regional o local.

Artículo 52.- Cuando debiera asesorar en las materias de su competencia, sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del total de componentes. Si, en esos casos, se registrare empate en la votación, habrá dos informes que serán elevados siguiendo el procedimiento previsto en las normas constitucionales (literal C) del inciso segundo del artículo 214 y numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República).

CAPITULO X

FONDO DE AHORROS PREVISIONALES

Artículo 53.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 97. (Capital y patrimonio mínimo).- El capital mínimo necesario para la constitución de una Administradora será de 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables) de las previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el que deberá encontrarse suscrito e integrado en efectivo en el momento de su autorización.

Todo capital inicial superior al mínimo deberá integrarse en las condiciones indicadas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, no pudiendo exceder el plazo máximo de dos años contado desde la fecha de la resolución que autorice la existencia de la sociedad.

Cuando la Administradora haya iniciado la formación del Fondo de Ahorro Previsional, el patrimonio mínimo, excluida la reserva especial, no podrá ser inferior al importe mencionado en el inciso primero de este artículo o al 2% (dos por ciento) del valor del Fondo si éste fuere mayor, hasta alcanzar la suma de 150.000 UR (ciento cincuenta mil unidades reajustables), para quedar fijado en esta cantidad. En este caso, el faltante deberá integrarse dentro de los treinta días siguientes al fin de cada mes.

Si el patrimonio mínimo se redujere por cualquier otra causa por debajo del mínimo exigido, deberá ser reintegrado totalmente dentro del plazo de tres meses contado desde el momento en que se verificó tal reducción, sin necesidad de intimación o notificación previa por parte de la autoridad de control. En caso contrario, el Poder Ejecutivo, con la opinión previa del Banco Central del Uruguay, procederá a revocar la autorización para funcionar y dispondrá la liquidación de la Administradora".

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 121. (Reserva Especial).- Las Administradoras deberán integrar y mantener en todo momento una reserva entre un mínimo equivalente a un 0,5% (cero con cinco por ciento) del Fondo de Ahorro Previsional respectivo y un máximo equivalente a un 2% (dos por ciento) del mismo, que se denominará Reserva Especial. El Banco Central del Uruguay regulará el porcentaje referido, para cada período que determine, en función de criterios técnicos fundamentados de cobertura de riesgo, sin perjuicio de las normas y medidas de carácter particular que pueda adoptar, atendiendo a esos mismos criterios.

La referida reserva en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del capital mínimo fijado en el artículo 97 de la presente ley, deberá ser invertida en cuotas del Fondo de Ahorro Previsional y tendrá por objeto responder a los requisitos de tasa de rentabilidad real mínima a que refiere el artículo siguiente.

Los bienes y derechos que la componen serán inembargables.

Todo déficit de la Reserva Especial, no originado en el proceso de aplicación establecido en el artículo siguiente, se regirá por las normas y plazos de integración, penalidades y reclamos que a tal efecto fijen las normas reglamentarias".

Artículo 55.- Sustitúyese el inciso final del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"La suma de las inversiones mencionadas en los literales D), E), y F) no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) del valor del Fondo de Ahorro Previsional".

Artículo 56.- Sustitúyese el literal E) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"E) Valores representativos de inversiones inmobiliarias, industriales, forestales u otros sectores productivos que reúnan condiciones suficientes de retorno y seguridad, y que se encuentren debidamente garantizadas según determine la reglamentación del Banco Central del Uruguay y que estén radicados en el país, hasta el 20% (veinte por ciento)".

Artículo 57.- Sustitúyese el literal B) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"B) Valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay, hasta el 30% (treinta por ciento)".

Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTICULO 119. (Integración del Fondo de Fluctuación de Rentabilidad).- El Fondo de Fluctuación de Rentabilidad se integrará en forma mensual y siempre que la rentabilidad del Fondo de Ahorro Previsional fuese positiva. El mismo se integrará con el producido de todo exceso de la tasa de rentabilidad promedio del régimen, incrementada en el máximo entre dos puntos porcentuales y el 50% (cincuenta por ciento) de la rentabilidad promedio del régimen. El Fondo de Fluctuación de Rentabilidad estará expresado en cuotas".

CAPITULO XI

SOCIEDADES COMERCIALES

Artículo 59.- Sustitúyense los artículos 284, 331, 362 y 419 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ARTICULO 284. (Aumento del capital contractual).- Todo aumento de capital contractual será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas sin necesidad de conformidad administrativa, salvo que el contrato social disponga que deba seguirse el procedimiento establecido en el artículo 252.

En lo pertinente regirá lo dispuesto por el artículo 362.

La asamblea sólo podrá delegar en el Directorio o el administrador en su caso, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se publicará".

"ARTICULO 331. (Convenios de sindicación de accionistas).- Serán legítimos los convenios de accionistas sobre compra y venta de sus acciones, ejercicio de los derechos de preferencia y de voto o cualquier otro objeto lícito.

Los accionistas contratantes podrán ejercer todos sus derechos y acciones legales para el cumplimiento debido de las obligaciones asumidas y frente a quienes resulten comprometidos para la debida ejecución del convenio.

Estos convenios no tendrán efecto frente a terceros excepto cuando:

A) Se entregue a la sociedad un ejemplar con las firmas certificadas notarialmente.

B) Se incorpore un ejemplar al legajo de la sociedad.

C) Se anote en los títulos accionarios o se haga constar en el libro de Registro de Acciones Escriturales.

Cumplidos estos requisitos, las acciones respectivas no podrán ser negociadas en Bolsa.

Tratándose de sociedades abiertas, el órgano de administración informará a cada asamblea ordinaria sobre la política de capitalización de ganancias y distribución de dividendos que resulte de los convenios depositados en la sociedad. En ningún caso los convenios de sindicación de acciones podrán ser invocados para eximir a los accionistas de sus responsabilidades en el ejercicio del derecho de voto.

Los convenios de sindicación de acciones tendrán una vigencia máxima de quince años, sin perjuicio de que las partes acuerden la prórroga tácita o automática de su plazo".

"ARTICULO 362. (Supuestos especiales).-

362.1 Cuando se trate de la fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio al extranjero, cambio fundamental en el objeto y aumento del capital social o reintegración total o parcial del capital integrado, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto, salvo que se establezca en el contrato social una mayoría mayor.

Sin más trámite, un extracto de la resolución correspondiente será publicado en el Diario Oficial y en otro diario por una sola vez.

En los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los casos de disolución anticipada y del aumento de capital mediante la emisión de acciones liberadas, se podrá receder en las condiciones que se establecen en el artículo 363.

362.2 Podrá estipularse en el contrato social que no existirá derecho a receso en los casos de aumento de capital social por nuevos aportes, con excepción de los casos previstos en el artículo 330.

La modificación que apareja la incorporación de esta estipulación en el contrato social dará derecho de receso.

362.3 En las sociedades anónimas abiertas que emitan acciones que se coticen en mercados formales, los supuestos de aumento del capital social o reintegro -totales o parciales- de capital integrado, fusión o escisión -en tanto las sociedades resultantes mantuvieran el carácter de sociedades anónimas abiertas- no generarán derecho de receso".

"ARTICULO 419. (Obligación de reserva).- El órgano estatal de control guardará reserva sobre todos los actos que intervenga y cuya publicación no sea determinada por la ley. No obstante suministrará informaciones sobre el domicilio y sede de las sociedades, disposiciones estatutarias vigentes, constitución de sus directorios y los estados contables, a los titulares de un interés directo, personal y legítimo.

También podrá suministrar la referida información a otros órganos u organismos nacionales con responsabilidades y competencias de supervisión y contralor sobre la actividad de la sociedad en cuestión, cuando dicha información sea solicitada como parte de un procedimiento administrativo desarrollado en ejecución de las referidas competencias.

En todos los casos los requerimientos se efectuarán por escrito y en forma fundada. De la resolución favorable se remitirá copia a la sociedad involucrada.

La obligación de guardar reserva se extenderá a los funcionarios del órgano estatal de control, bajo pena de destitución y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

El Juez competente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá liberar de la obligación a que refieren los incisos anteriores".

Artículo 60.- Modifícase el artículo 97 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 97.- La documentación referida en los artículos anteriores será sometida a la aprobación de los socios o accionistas en un plazo que no excederá los ciento ochenta días a contar de la finalización del ejercicio. Tratándose de sociedades abiertas, el plazo que será fijado por la reglamentación no podrá exceder de los ciento veinte días contados de la finalización del ejercicio. De no haber impugnaciones dentro de los treinta días siguientes a su comunicación dicha documentación se tendrá por aprobada, salvo que se trate de sociedades en las que funcionen asambleas, las que se regirán por sus normas específicas.

El derecho a la aprobación e impugnación de los estados contables y a la adopción de resoluciones de cualquier orden a su respecto, será irrenunciable y cualquier convención en contrario será nula.

Si se tratara de sociedades sujetas a control estatal se remitirá otra copia al organismo estatal correspondiente. Estas sociedades publicarán sus estados contables y proyecto de distribución de utilidades aprobados, con la visación respectiva".

Artículo 61.- Agrégase a la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, el siguiente artículo:

"ARTICULO 97 (bis).- Las sociedades, cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables), o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro de los ciento ochenta días siguientes a la finalización de su ejercicio económico.

La definición de las pautas que guiarán los cometidos del Registro y la instrumentación de las mismas corresponderá a una Comisión Asesora integrada por delegados de las instituciones privadas y públicas que determinará la reglamentación, la cual será presidida por un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

La sociedad no podrá distribuir utilidades resultantes de la gestión social sin que previamente haya registrado los estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado. El órgano estatal de control, en caso de infracción a las prohibiciones precedentes, aplicará las sanciones que disponga la reglamentación, en el marco de lo establecido por el artículo 412 de la presente ley.

Los estados contables permanecerán en la entidad registrante por un lapso de tres años a disposición de cualquier interesado".

CAPITULO XII

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 62.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 16.814, de 21 de marzo de 1997, por el siguiente:

"Facúltase al Ministerio del Interior a contratar por el plazo de seis meses, prorrogable por iguales períodos, hasta doscientos retirados policiales para desempeñar funciones correspondientes al

Subescalafón Ejecutivo, con destino a la creación de una Policía Ciudadana que dependerá de la Jefatura de Policía de Montevideo. Los contratos que no fueren realizados con retirados policiales se proveerán designando personas de hasta veinticinco años de edad con al menos el primer ciclo de secundaria aprobado. En el caso de estos últimos, transcurridos dos años, si su desempeño así lo justifica, el Ministerio del Interior podrá designarlos Agente de Primera".

Artículo 63.- Sustitúyese el numeral 1 del artículo 2º de la Ley Nº 16.814, de 21 de marzo de 1997, por el siguiente:

"1. Estar en situación de retiro al día 30 de abril de 1999".

CAPITULO XIII

MODIFICACIONES A LA LEGISLACION PENAL

Sección 1ª

Rapiña: tentativa

Artículo 64.- Incorpórase al artículo 344 del Código Penal el siguiente inciso final:

"La pena a aplicar en caso de tentativa se regulará por lo dispuesto en el artículo 87, nunca será inferior a dos años de penitenciaría".

Sección 2ª

Hurto: agravantes especiales

Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 341 del Código Penal por el siguiente:

"ARTICULO 341.- La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes:

1º) Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

2º) Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física.

3º) Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por sólo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.

4º) Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

5º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos o que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficiencia públicas.

6º) Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores.

La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes especiales:

1º) Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.

2º) Si la sustracción se efectuará con destreza, o por sorpresa mediante despojo de las cosas que la víctima llevare consigo".

Sección 3ª

Legítima defensa

Artículo 66.- Modifícase el artículo 26 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 26.- Se hallan exentos de responsabiliad:

1º) El que obra en defensa de su persona o derechos, o de la persona o derechos de otro, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

A) Agresión ilegítima

B) Necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedir el daño.

C) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que defiende la entrada de una casa habitada o de sus dependencias, o emplea violencia contra el individuo extraño a ella que es sorprendido dentro de la casa o de las dependencias.

2º) El tercer requisito no es necesario tratándose de la defensa de los parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, del cónyuge, de los padres o hijos naturales reconocidos o adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

3º) El que obra en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el numeral 1º) y la que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo".

Sección 4ª

Violación: tentativa

Artículo 67.- Incorpórase al artículo 272 del Código Penal el siguiente inciso final:

"La pena a aplicar en caso de tentativa se regulará por lo dispuesto en el artículo 87; nunca será inferior a dos años de penitenciaría".

Sección 5ª

Atentado violento al pudor

Artículo 68.- Modifícase el artículo 273 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 273.- Comete atentado violento al pudor, el que por los medios establecidos en el artículo anterior, o aprovechándose de las circunstancias en él enunciadas, realizara sobre persona del mismo o diferente sexo, actos obscenos, diversos de la conjunción carnal, u obtuviera que ésta realizare dichos actos sobre sí mismo o sobre la persona del culpable o de un tercero.

Este delito se castigará con la pena de ocho meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Si el sujeto pasivo del delito fuese un menor de doce años, la pena a aplicarse será de dos a seis años de penitenciaría".

Sección 6ª

Carácter público del agente

Artículo 69.- Sustitúyese el numeral 8º) del artículo 47 del Código Penal por el siguiente:

"8º) (Carácter público del agente).- Prevalecerse del carácter público que tenga el culpable, en especial su calidad de funcionario policial".

Sección 7ª

Agravantes

Artículo 70.- Agregáse al artículo 47 del Código Penal el siguiente numeral:

"18) (Actividad laboral de la víctima).- Cuando se prevalezca de la actividad laboral que esté desempeñando la víctima en el momento de cometerse el delito".

Artículo 71.- Agrégase al artículo 151 del Código Penal el siguiente numeral:

"4º La participación en ella de algún funcionario policial en actividad u otro funcionario con funciones de policía administrativa".

Sección 8ª

Punibilidad de la conspiración seguida de actos preparatorios

Artículo 72.- Agrégase al Capítulo II del Título XIII del Código Penal el siguiente artículo:

"ARTICULO 346 bis. (Punibilidad de la conspiración seguida de actos preparatorios).- Tratándose de los delitos de rapiña y de copamiento, la conspiración seguida de actos preparatorios se castigará con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado".

Sección 9ª

Deber de informar

Artículo 73. (Deber de informar).- En todo supuesto de privación de libertad dispuesto por la autoridad, la persona deberá ser informada por el aprehensor, con expresión clara de los cargos que se le formulan, dentro de las veinticuatro horas de producida la privación de la libertad.

Sección 10ª

Del delito putativo y la provocación por la autoridad

Artículo 74.- Modifícase el artículo 8º del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º. (Del delito putativo y la provocación por la autoridad).- No se castigará el hecho jurídicamente lícito, cometido bajo la convicción de ser delictivo.

El hecho delictuoso provocado por la autoridad para obtener su represión, sólo se castigará en caso que el Juez competente autorice, por escrito, la provocación por razones fundadas. Esta autorización sólo podrá otorgarse en los casos de delincuencia organizada que requieran en forma excepcional este procedimiento.

Queda el Juez facultado en los casos de delito putativo o cuando no mediare la autorización para la provocación, para adoptar medidas de seguridad".

Sección 11ª

Suministro de bebidas alcohólicas

Artículo 75.- Prohíbese el expendio o suministro de bebidas alcohólicas o su ofrecimiento a cualquier persona entre las 0 y 6 horas de la mañana, en aquellos locales que no cuentan con la habilitación otorgada por la autoridad competente para que en los mismos se puedan consumir bebidas alcohólicas. Los infractores estarán sujetos al pago de una multa que la reglamentación establecerá de 100 UR a 1.000 UR (de cien a mil unidades reajustables), considerando la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

Por vía reglamentaria y por razones fundadas podrá extenderse o limitarse el horario impuesto a exceptuarse de la prohibición a aquellos locales que se estimare oportuno, así como imponerse otro tipo de medidas de carácter supletorio a la establecida y que sirvan a la finalidad perseguida por la presente ley.

Sección 12ª

Juego de la mosqueta

Artículo 76.- Agrégase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTICULO 348 bis. (Juego de la mosqueta).- El que en lugares públicos o expuestos al público, incitare, invitare a participar o participare en el llamado juego de la mosqueta o similares, mediante apuestas, ya sea como habilidoso, jugador simulado o simple incitador, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Entiéndese por juego de la mosqueta o similar a efectos de la presente ley, la actividad desplegada por una persona, llamada a efectos de la presente ley, el habilidoso, que por medio de movimientos rápidos y continuos y otros, consecuencia de su habilidad manual, desafía al resto de los jugadores o espectadores a acertar en qué lugar se encuentra el o los objetos por él manipulados".

Sección 13ª

Causales de justificación

Artículo 77.- Se presumirá la existencia de la causal de justificación prevista en el artículo 28 del Código Penal "cumplimiento de la ley", respecto de los actos cumplidos por personal militar asignado a tareas determinadas por el Poder Ejecutivo, de seguridad externa de establecimientos de detención, recintos militares y lugares sede de organismos del Estado, y cuyo cometimiento se hubiera realizado formalmente. Esta presunción regirá siempre que dichos actos se hubieran ejecutado en ocasión del cumplimiento de las funciones y conforme a las disposiciones vigentes aplicables a dicho personal en materia de seguridad en instalaciones militares.

CAPITULO XIV

NORMAS SOBRE IDENTIFICACION CIVIL

Artículo 78.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 7º del Decreto-Ley Nº 14.762, de 13 de febrero de 1978, por los siguientes:

"Declárase obligatoria la obtención de la cédula de identidad, para toda persona mayor de cuarenta y cinco días de edad, nacional o extranjera con residencia permanente en el país. El Poder Ejecutivo tenderá a que la identificación de las personas físicas se realice desde el nacimiento. Esta obligación se exigirá, en su caso, a los representantes legales de los menores e incapaces.

La Dirección Nacional de Identificación Civil expedirá dicho documento aun cuando se solicite antes de los cuarenta y cinco días cumplidos de edad".

Artículo 79.- La Dirección Nacional de Identificación Civil podrá exonerar del pago de la tasa correspondiente, siempre que medie solicitud fundada del Instituto Nacional del Menor, de la Dirección Nacional de Prevención del Delito, del Banco de Previsión Social, de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Primaria), de las Defensorías de Oficio en materia de Familia y de Menores y de los Consultorios Jurídicos gratuitos dependientes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

La Dirección Nacional de Identificación Civil, a efectos de autorizar la exoneración, podrá requerir los asesoramientos, informes o documentación que crea convenientes.

En los casos de renovaciones, la exoneración será excepcional y deberá conferirse previa auxiliatoria de pobreza, en casos debidamente justificados mediante información sumaria, ante la Dirección Nacional de Identificación Civil.

Artículo 80.- Exonérase del pago de la tasa de información, prevista por el artículo 151 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y Resolución del Poder Ejecutivo Nº 380 996, de 30 de abril de 1996, a solicitudes tramitadas por las Defensorías de Oficio, Consultorios Jurídicos gratuitos dependientes de la Suprema Corte de Justicia, suscritas por los funcionarios autorizados. A tales efectos deberá remitirse a la Dirección Nacional de Identificación Civil, nómina y firma del profesional responsable de la actuación de cada una de las Instituciones mencionadas.

CAPITULO XV

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Artículo 81.- Créase el Ministerio de Deporte y Juventud, que se incorporará al Presupuesto Nacional como el Inciso 15.

A estos efectos, créase el Programa 001 "Administración General", habilitando la Contaduría General de la Nación los créditos correspondientes a los cargos de Ministro, Subsecretario, Director General y los que se crean en la presente ley.

Artículo 82.- El Poder Ejecutivo establecerá las políticas nacionales en materia de deporte y juventud, considerando particularmente el interior de la República y las ejecutará a través del Ministerio que se crea por la presente ley.

Artículo 83.- Suprímese la Comisión Nacional de Educación Física creada por la Ley Nº 3.789, de 7 de julio de 1911.

Artículo 84.- El Instituto Nacional de la Juventud, creado por el artículo 331 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en el Programa 001 "Administración General" del Ministerio de Educación y Cultura, pasará a integrar el Ministerio que se crea por la presente ley. Los funcionarios que actualmente prestan funciones efectivamente en el Instituto serán redistribuidos al Ministerio de Deporte y Juventud, habilitándose los créditos correspondientes por parte de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 85.- Al Ministerio de Deporte y Juventud corresponde:

1º) Asesorar al Poder Ejecutivo y proponer las políticas nacionales en las materias de sus competencias.

2º) Ejercer los cometidos que tenía asignados la Comisión Nación de Educación Física.

3º) Formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas a la juventud, en coordinación con otros organismos estatales, ejerciendo las competencias conferidas al Instituto Nacional de la Juventud.

4º) Promover y coordinar las actividades del Centro de Información a la Juventud, asesorando y capacitando al personal de las unidades locales de información.

5º) Ejercer toda competencia que le cometa el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República.

Artículo 86.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Deporte y Juventud todos los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones de la Comisión Nacional de Educación Física y del Instituto Nacional de la Juventud, cualquiera fuere su origen o financiación.

Artículo 87.- La adecuación presupuestal de los funcionarios de la Comisión Nacional de Educación Física y del Instituto Nacional de la Juventud que se redistribuyen al Ministerio de Deporte y Juventud se efectuará conforme a las normas que regulan la materia.

Artículo 88.- Créanse en el Inciso 15, los cargos de particular confianza de Director General de Secretaría, de Director de Deportes y de Director de Coordinación Deportiva, cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, incluyéndose en la referida disposición el cargo de Director del Instituto Nacional de la Juventud.

Suprímense los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física.

Artículo 89.- La creación del Ministerio de Deporte y Juventud no podrá significar el nombramiento de nuevos funcionarios públicos. Los cargos y sus funciones se cubrirán con los actuales funcionarios de las unidades ejecutoras que se suprimen o con los procedimientos vigentes de redistribución de funcionarios.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de junio de 2000. WASHINGTON ABDALA, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 29 de junio de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

2

Decreto 184/000

Modifícase el literal a) del Artículo 4º del Decreto 177/991, por el cual se estableció la integración del Programa Nacional de Calidad.
(1.311*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de junio de 2000

VISTO: el artículo 4º del Decreto Nº 177 991 de 1º de abril de 1991 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 152 995 de 18 de abril de 1995;

RESULTANDO: que la mencionada disposición establece que el Programa Nacional de Calidad estará integrado por ocho miembros;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente establecer que el referido Programa se integrará con un representante designado por el Presidente de la República que lo presidirá;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el literal a) del artículo 4º del Decreto Nº 177 991 de 1º de abril de 1991 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 152 995 de 18 de abril de 1995 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"a) un miembro designado por el Presidente de la República que lo presidirá".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, JOSE CARLOS CARDOSO, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3
Resolución 672/000

Desígnase Presidente del Programa Nacional de Calidad al Dr. Elías Bluth.
(1.320)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de junio de 2000

VISTO: el Decreto Nº 184 000 de fecha 23 de junio de 2000;

RESULTANDO: que por el referido Decreto se estableció que el Programa Nacional de Calidad se integrará con un miembro designado por el Presidente de la República que lo presidirá;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente designar en calidad de Presidente del Programa Nacional de Calidad al Dr. Elías Bluth;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Presidente del Programa Nacional de Calidad al Dr. Elías Bluth.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

4
Resolución 704/000

Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura.
(1.352)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: que el señor Ministro de Educación y Cultura Dr. Antonio Mercader, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 1° de julio de 2000.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su Misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura, a partir del día 1° de julio de 2000 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario Maestro José Cardoso.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

5
Decreto 186/000

Inclúyese en el literal A) del Artículo 3º del Decreto 652/970 y Artículo 2º del Decreto 189/999, a los Fiscales que se determinan con competencia en materia penal.
(1.313*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: lo dispuesto en los artículos 3° literal A, 18, 22, 23 y 24 del Decreto 652 970 de 22 de diciembre de 1970 y 2° del Decreto 189 999 de 29 de junio de 1999;

RESULTANDO: que dichas normas prevén excepciones para determinados funcionarios públicos en relación a la obtención de "Título de Habilitación para la adquisición y tenencia de armas", "Título de Habilitación para la adquisición de chalecos antibalas" y "Porte de Armas";

CONSIDERANDO: que por la naturaleza de sus funciones se considera conveniente incorporar a las nóminas respectivas al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y a los Fiscales Letrados Nacionales, Fiscales Letrados Departamentales y Fiscales Letrados Adjuntos, con competencia en materia penal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que disponen los artículos 168 numerales 1° y 4° de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclúyese en el literal A) del artículo 3° del Decreto 652 970 de 22 de diciembre de 1970 y artículo 2° del Decreto 189 999 de 29 de junio de 1999, al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y a los Fiscales Letrados Nacionales, Fiscales Letrados Departamentales y Fiscales Letrados Adjuntos, con competencia en materia penal.

Artículo 2º.- Será aplicable a los mismos la previsión contenida en el inciso primero del artículo 28 del Decreto 562 970 citado.

Artículo 3º.- El Ministerio Público y Fiscal dará cumplimiento, a su respecto, a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Decreto.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6
Decreto 187/000

Introdúcense nuevas modalidades de apuestas en el juego de Quinielas previstas por el Artículo 1º del Decreto 269/993.
(1.314*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: lo establecido por la Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985 y artículo 1° inciso c) del Decreto Nº 269 993, de 14 de junio de 1993.-

RESULTANDO: que las referidas normas regulan el desarrollo del juego de Quinielas, cuyo monopolio y fiscalización han sido confiado a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.-

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente introducir nuevas modalidades de apuestas apoyadas en el juego de Quinielas, actualizándolas conforme a la experiencia nacional en la materia, de forma de satisfacer la expectativa del público apostador y lograr un incremento en el nivel de ventas.-

II) que el dinamismo, la flexibilidad y la innovación en el desarrollo de los productos de juego permiten mejorar la calidad de los mismos y responder al desafío de la diversidad y de la competencia.-

III) que se estima que las nuevas modalidades serán bien recibidas por el público apostador, en mérito a la sencillez de los procedimientos para realizar la apuesta, lo atractivo de los premios, su alta relación de aciertos y el protagonismo del apostador en la elección de los números de su preferencia.-

IV) que la introducción de nuevas modalidades de apuestas debe cumplir con los requisitos de seguridad imprescindibles, compatibles con la dinámica del juego, en beneficio del apostador y del Estado.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y por las Asesorías Jurídica y Macroeconómico y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 168° numeral 4° de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase como modalidades del juego de Quinielas previsto por el artículo 1° del Decreto Nº 269 993, de 14 de junio de 1993, a las siguientes:

a) apuestas directas a uno o varios premios determinados: a las tres últimas cifras con selección de terminación de 2 cifras.-

b) apuestas directas a uno o varios premios determinados: a los dos últimos cifras con selección de terminación de 1 cifra.-

ARTICULO 2º.- Los aciertos de las modalidades de apuestas previstas en el artículo 1° del presente Decreto se abonarán de la siguiente forma:

a) a las tres últimas cifras con selección de terminación de dos cifras: trescientas cincuenta veces (350) lo apostado y por las dos últimas cifras diecisiete (17) veces lo apostado.-

b) a las dos últimas cifras con selección de terminación de una cifra: cincuenta veces (50) lo apostado, y por la última cifra una (1) vez lo apostado.-

Los diversos premios referidos en los literales a) y b) del presente articulo son acumulables entre sí.-

ARTICULO 3º.- Las ganancias se acumulan en los casos de repetición del número acertado en función de la cantidad apostada al premio.-

Se entenderá por cantidad apostada al premio, el cociente que resulte de la división de la cantidad apostada por el número de premios a que se extiende la apuesta.-

ARTICULO 4º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a adoptar los actos administrativos necesarios que permitan la puesta en marcha y funcionamiento de las modalidades de apuestas que autoriza el presente Decreto, quien podrá, atendiendo a las condiciones de comercialización, regular la recepción de las modalidades a que refiere el artículo 1° del Decreto Nº 269 993, de 14 de junio de 1993 y artículo 1° del presente Decreto, dando cuenta de lo actuado al Ministerio de Economía y Finanzas, en forma fundada.-

ARTICULO 5º.- La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, por Resolución fundada y atendiendo a los indicadores de comercialización del juego y condiciones económicas y financieras, podrá variar el monto de pago de aciertos a las modalidades de apuestas del juego de Quinielas, siempre que la relación respecto al monto apostado en cada modalidad, no sea inferior a lo establecido por el artículo 5° del Decreto Nº 269 993, de 14 de junio de 1993 y artículo 2° del presente Decreto, dando cuenta de lo actuado al Ministerio de Economía y Finanzas en forma fundada.-

ARTICULO 6º.- Declárase aplicable al presente Decreto lo establecido por el Decreto Nº 269 993, de 14 de junio de 1993, y demás normas referidas al juego de quinielas que no se opongan a las disposiciones de los artículos precedentes.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

7
Decreto 189/000

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2001 el plazo previsto por el Decreto 172/999.
(1.316*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 25.550 de fecha 30 de junio de 2000 en la página 7642-C).

---o---

8
Decreto 190/000

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2001 el plazo previsto por los Artículos que se determinan del Decreto 558/994, referente a devolución de tributos a las exportaciones.
(1.317*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 25.550 de fecha 30 de junio de 2000 en la página 7642-C).

---o---

9
Decreto 191/000

Fíjanse los precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, cigarros, lubricantes y grasas a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno. (IMESI).
(1.318*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 25.550 de fecha 30 de junio de 2000 en la página 7640-C).

---o---

10
Decreto 192/000

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por el Artículo 1º del Decreto 511/996 de conformidad con el Anexo adjunto.
(1.319*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de junio de 2000

VISTO: el Decreto Nº 511 996, de 31 de diciembre de 1996, que aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR con su correspondiente Arancel Externo Común, y los Decretos Nros. 484 997 y 425 999, de 29 de diciembre de 1997 y 29 de diciembre de 1999, respectivamente, que fijaron las tasas globales arancelarias aplicables al comercio intrazona y extrazona.-

RESULTANDO: que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común para modificar el Arancel Externo Común, dictó las Resoluciones Nros. 3 00 y 4 00.-

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones Nros. 3 00 y 4 00 del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por el artículo 1º del Decreto Nº 511 996, de 31 de diciembre de 1996, e incrementado transitoriamente en tres puntos porcentuales por el Decreto Nº 484 997, de 29 de diciembre de 1997, de conformidad con el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia el 5 de julio de 2000.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALBERTO BENSION, GUILLERMO VALLES, SERGIO ABREU, GONZALO GONZALEZ.

ANEXO

ITEM	DESCRIPCION	AEC %
1905.20	- Pan de especias	
1905.20.10	Pan dulce	21
1905.20.90	Los demás	21
1905.90	- Los demás	
1905.90.10	Pan de sandwich o de molde	21
1905.90.20	Galletas	21
1905.90.90	Los demás	21
2934.90.73	Estavudina	15
3002.10.31	Seroalbúmina, excepto la humana	5
3002.10.37	Seroalbúmina humana	7
3003.90.74	Triazolam; Alprazolam; Diazepam; Clordiazepóxido; Bromazepam; Oxazepam; Manzindol; Clorhidrato de Petidina; Droperidol	17
3003.90.83	Ketazolam; Sulpirida; Veralipirida; Tenoxicam; Piroxicam; Cloxazolam	17
3003.90.88	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido; Fosfato de Fludarabina; Gemcitabina o su clorhidrato	3
3004.90.64	Triazolam; Alprazolam; Diazepam; Clordiazepóxido; Bromazepan; Oxazepam; Manzindol; Clorhidrato de Petidina; Droperidol	17
3004.90.73	Ketazolam; Sulpirida; Veralipirida; Tenoxicam; Piroxicam; Cloxazolam	17
3004.90.78	Topotecam o su clohidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido; Fosfato de Fludaravina; Gemcitavina o su clorhidrato	3
3906.90.45	Copolímero de poliacrilato de potasio y poliacrilamida, con capacidad de absorsión de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	5
8428.39.30	De pinzas laterales del tipo de las utilizadas para el transporte de diarios	3 BK
8428.90.30	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	3 BK
8525.20.71	De tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbits s, excepto los de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits s	19 I
8525.20.73	Para estación base de sistema bidireccional de radiomensajes, de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits s	5 I
8525.20.74	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensajes, de tasa de transmisión inferior o igual a 112 kbits s	5 I

8538.90.20	De disyuntores, para tensión superior o igual a 72,5 kV	5
8708.40.1	De los vehículos de las subpartidas nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales 750 Nm	17 BK
8708.40.19	Las demás	17 BK
9028.10.1	De gas natural comprimido, electrónicos	
9028.10.11	Del tipo de los utilizados en estaciones de servicio o garajes	17 BK
9028.10.19	Los demás	17 BK
5607.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida nº 53.03	

Eliminación de códigos: 1905.20.00, 1905.90.00, 8708.40.10, 9028.10.10

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

11
Resolución 673/000

Apruébase el aumento del capital de la Sucursal en la República Oriental del Uruguay del "Banco Sudameris". (1.321*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la gestión de "Banco Sudameris", solicitando autorización para incrementar el capital asignado a su sucursal en la República Oriental del Uruguay hasta la suma de $ 261:421.930,40 (pesos uruguayos doscientos sesenta y un millones cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta con 40 100).-

RESULTANDO: que el referido aumento de capital fue resuelto por el Consejo de Administración de su casa matriz, con fecha 12 de febrero de 1999.-

CONSIDERANDO: I) que los Organismos Asesores correspondientes produjeron sus respectivos dictámenes favorables a la aprobación de la referida solicitud.-

II) lo establecido por los artículos 192º y siguientes y 517º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias.-

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase el aumento del capital de la Sucursal en la República Oriental del Uruguay del "Banco Sudameris", el que queda fijado en $ 261:421.930,40 (pesos uruguayos doscientos sesenta y un millones cuatrocientos veintiún mil novecientos treinta con 40 100).-

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponde, archívese, etc..-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

12
Resolución 674/000

Apruébase la reforma del Artículo 1º del estatuto social de "Republic Bank of New York (Uruguay) S.A.". (1.322*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la gestión de Republic National Bank of New York (Uruguay) S.A..-

RESULTANDO: que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la gestionante, celebrada con fecha 3 de enero de 2000, se resolvió modificar el artículo 1º de su estatuto social en la que figura el cambio de denominación por "HSBC Bank (Uruguay) S.A.".-

CONSIDERANDO: I) que los organismos asesores correspondientes produjeron sus respectivos dictámenes favorables a la aprobación de la referida solicitud.-

II) lo establecido por el artículo 411º de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, artículo 4º, numeral 5) del Decreto Nº 574 974, de 12 de julio de 1974, y Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias.-

ATENTO: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la reforma del artículo 1º del estatuto social de "Republic Bank of New York (Uruguay) S.A.", el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1º.- Se contituye una sociedad anónima con la denominación de HSBC Bank (Uruguay) S.A., que se regirá en cuanto no contravenga las normas legales y reglamentarias que rigen en la materia, por las disposiciones que se establecen seguidamente".-

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

13
Resolución 675/000

Declárase de Interés Nacional la realización del encuentro entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Congreso Judío Interamericano, que abordará el tema "La lucha contra la pobreza en América Latina: proyectos y alternativas", en la ciudad de Montevideo en los días que se determinan.
(1.323)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por el Comité Central Israelita del Uruguay;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del encuentro entre el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D) y el Congreso Judío Latinoamericano (C.J.L.), a efectuarse los días 20 y 21 de julio del año en curso, en la ciudad de Montevideo;

II) que el mismo abordará la temática "La lucha contra la pobreza en América Latina: proyectos y alternativas", contando con la presencia del Presidente del B.I.D., Cr. Enrique Iglesias y la participación de importantes autoridades de dicho organismo internacional;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización en el país de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del encuentro entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Congreso Judío Interamericano, que abordará el tema "La lucha contra la pobreza en América Latina: proyectos y alternativas", en la ciudad de Montevideo los días 20 y 21 de julio de 2000.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION, GUILLERMO VALLES, JOSE CARLOS CARDOSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

14
Resolución 676/000

Desígnase al Director Nacional de Comunicaciones y a los funcionarios que se determinan.
(1.324)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Comunicaciones en el sentido de designar al Coordinador Nacional y Alterno del Sub Grupo de Trabajo Nro. 1 "Comunicaciones", creado por la Resolución 20 995 proveniente del Acta 2 995 de la XVIII reunión del Grupo del Mercado Común celebrada el 2 y 3 de agosto de 1995 en Asunción del Paraguay y a los Coordinadores Titulares y Suplentes de las Comisiones Temáticas dependientes del mismo.-

RESULTANDO: I) que por la precitada Resolución se aprobó la estructura actual del "MER.CO.SUR.", para el tratamiento de la temática de telecomunicaciones.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 1996 (Número interno 74.648) se designó al Director Nacional de Comunicaciones como Coordinador Nacional del Subgrupo de Trabajo Nro. 1 "Comunicaciones" y a determinados funcionarios como Coordinador Alterno al Subgrupo y Coordinadores titulares y suplentes en las distintas Comisiones Temáticas.-

III) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 274 000 de 2 de marzo de 2000 se designó Director Nacional de Comunicaciones al Doctor Fernando Omar Pérez Tabó.-

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 2do. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984 la Dirección Nacional de Comunicaciones es el órgano de asesoramiento, coordinación y ejecución de la Política Nacional de Comunicaciones que fija el Poder Ejecutivo y corresponde a éste en consecuencia proponer la designación del Coordinador Nacional y Alterno del Subgrupo de Trabajo Nro. 1 y determinados funcionarios como Coordinadores Titulares y Suplentes de la Comisiones Temáticas que del mismo dependen.-

II) que por el artículo 5to. del mencionado Decreto-Ley, corresponde al Director Nacional de Comunicaciones mantener relaciones internacionales con los organismos de comunicaciones en cuanto a sus funciones específicas y proponer al Poder Ejecutivo la asistencia a reuniones de dichos organismos y sus delegados.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 2do. y 5to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991 y lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Desígnase al Director Nacional de Comunicaciones y a los siguientes funcionarios de la Dirección Nacional de Comunicaciones en el Subgrupo de Trabajo Nro. 1 "Comunicaciones" y en las Comisiones Temáticas dependientes del mismo, como se detalla a continuación:
En el Subgrupo de Trabajo Nro. 1:
Como Coordinador Nacional, al señor Director Nacional de Comunicaciones, Doctor Fernando Omar Pérez Tabó.-
Como Coordinadora Alterna, a la señora Asesora Doctora Escribana Elena Grauert.-
En la Comisión Temática de Radiodifusión:
Como Coordinador Titular, al señor Asesor Ingeniero Daniel Gossweiler.-
Como Coordinador Suplente, al Jefe de Departamento de Radiodifusión, señor Leonardo Marsili.-
En la Comisión Temática de Radiocomunicaciones:
Como Coordinador Titular, al señor Asesor Ingeniero Alfredo Faroppa.-
Como Coordinador Suplente, al Jefe del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas, señor Héctor Budé.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, LUIS BREZZO, DIDIER OPERTTI.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

15
Resolución 677/000

Desígnase al señor Contra Almirante don Carlos Giani, en la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, como Director Nacional, a partir del 1º de agosto de 2000.
(1.325)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada en el sentido de asignarle destino a determinado señor Oficial Almirante.-

ATENTO: a lo dispuesto en el numeral 1ro. del literal A. del artículo 80 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Desígnase al señor Contra Almirante don Carlos Giani, en la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, como Director Nacional, a partir del 1ro. de agosto de 2000.-

2do.- Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.-
BATLLE, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

16
Resolución 678/000

Desígnanse a los señores Fiscales Militares de Feria que se determinan.
(1.326)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la gestión por la cual se solicita se designe como Fiscal Militar de Feria, al señor Fiscal Militar de 1er. Turno en situación de retiro don Nelson H. Corbo, por el período comprendido entre el 1ro. y el 15 de julio de 2000.-

CONSIDERANDO: que corresponde designar como subrogante, para los casos de recusación, excusación o impedimento, al señor Fiscal Militar de 2do. Turno Coronel en situación de retiro don José A. Sambucetti, quien además quedará encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 1er. Turno, por un período de 15 días a partir del 16 de julio de 2000.-

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Desígnase Fiscal Militar de Feria, al señor Fiscal Militar de 1er. Turno Coronel en situación de retiro don Nelson H. Corbo.-

2do.- El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares en el período comprendido entre el 1ro. y el 15 de julio de 2000.-

3ro.- Desígnase subrogante del señor Fiscal Militar de Feria para los casos de recusación, excusación o impedimento, al señor Fiscal Militar de 2do. Turno Coronel en situación de retiro don José A. Sabucetti, quien además quedará encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 1er. Turno, por un período de 15 días a partir del 16 de julio de 2000.-

4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

17
Ley 17.244

Modifícanse Artículos de la Ley 16.017, referente al recurso de referéndum contra las Leyes, instituido por el Inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución de la República.
(1.310*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 21.- El recurso de referéndum contra las leyes, instituido por el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución de la República, podrá interponerse por el 25% (veinticinco por ciento) del total de inscriptos habilitados para votar, contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno o más de sus artículos, precisamente individualizados, dentro del año de su promulgación, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1º) La comparecencia deberá realizarse por escrito ante la Corte Electoral, estampando la impresión dígito pulgar derecho y la firma de los promotores.

2º) Su nombre, la serie y número de su credencial vigente.

3º) El nombre y la identificación cívica de quienes actuarán como representantes de los promotores.

4º) El domicilio común que constituyen a todos los efectos.

5º) La ley o disposición legal objeto del recurso, cuyo texto deberán también acompañar en el ejemplar del Diario Oficial en que se hubiera publicado.

La Corte Electoral dispondrá de un plazo de ciento cincuenta días hábiles, contados a partir del vencimiento del año de la promulgación de la disposición legal objeto del recurso, para calificar la procedencia del mismo y para dictaminar si se ha alcanzado el porcentaje requerido en el inciso primero del presente artículo.

La decisión que negare la procedencia de la interposición será susceptible del recurso de revisión para ante la propia Corte Electoral, que podrán presentar los promotores de dicha interposición o sus representantes en un término perentorio de diez días continuos, que correrán a partir del día siguiente al de su notificación.

Si la Corte Electoral no se pronunciare dentro de los plazos indicados, se considerará aceptada la procedencia del recurso y se procederá con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37".

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el Capítulo IV de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, por el siguiente:

"CAPITULO IV
DE LA FACILITACION PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REFERENDUM CONTRA LAS LEYES

ARTICULO 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo precedente, podrán promover la interposición del recurso de referéndum ante la Corte Electoral compareciendo en un número no inferior al 2% (dos por ciento) de los inscriptos habilitados para votar, dentro de los ciento cincuenta días contados desde el siguiente al de la promulgación de la ley, cumpliendo con las condiciones establecidas en los numerales 1º a 5º inclusive del artículo 21 de la presente ley.

ARTICULO 31.- Producida esta comparecencia, la Corte Electoral calificará la procedencia del recurso en un término de cuarenta y cinco días continuos, que se contarán a partir del día siguiente a dicha comparecencia.

Al efecto indicado, la Corte Electoral dictaminará:

A) Si los promotores de la interposición del recurso alcanzan el porcentaje requerido por el artículo anterior.

B) Si la promoción de la interposición del recurso se ha realizado dentro del término señalado en dicho artículo.

C) Si la ley o la disposición legal de que se trata es recurrible, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la presente ley.

Si no se hubiere llenado cualquiera de estos extremos, la Corte Electoral declarará no proceder la interposición del recurso. En caso contrario, franquerá los procedimientos para su interposición.

La decisión que negare la procedencia de la interposición será susceptible del recurso de revisión para ante la propia Corte Electoral, que podrán presentar los promotores de dicha interposición o sus representantes en un término perentorio de diez días continuos, que correrán a partir del día siguiente al de su notificación. La Corte Electoral reglamentará los procedimientos relativos a la sustanciación y decisión del recurso.

ARTICULO 32.- Si la Corte Electoral no se pronunciare dentro del indicado término de diez días continuos, se considerará aceptada la procedencia del recurso y se procederá con arreglo a lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 33.- Calificada afirmativamente, luego del control sumario de la regularidad formal de la comparecencia, la procedencia del recurso, la Corte Electoral convocará, públicamente, mediante aviso a publicar por cinco días continuos en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, a los inscriptos habilitados para votar que deseen adherir al recurso, a que lo hagan en forma que se determina en el artículo siguiente.

Si del control de la regularidad formal de la comparecencia resultare, previamente, el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por los ordinales 2º), 3º) y 4º) del artículo 30, la Corte Electoral lo comunicará por escrito a los promotores de la interposición del recurso o a sus representantes y declarará suspendido el transcurso del término establecido en el artículo 31, pudiendo aquéllos subsanar dicho incumplimiento en un término de siete días continuos, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación recibida y a cuyo vencimiento volverá a correr el término para calificar la procedencia del recurso.

ARTICULO 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país, cuarenta y cinco días después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley, que para el caso de no ser día domingo, se trasladará para el domingo inmediato siguiente. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.

Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.

La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo.

ARTICULO 35.- Realizado el escrutinio y si los recurrentes alcanzaren el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento) previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución de la República, la Corte Electoral procederá en la forma establecida en el artículo 37.

La decisión de la Corte Electoral que declarare que no han alcanzado el 25% (veinticinco por ciento) de los inscriptos habilitados para votar será recurrible en la misma forma y términos previstos en el artículo 31.

ARTICULO 36.- La interposición del recurso de referéndum no tendrá efecto suspensivo sobre la ley recurrida".

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Si el recurso hubiere sido deducido por el 25% (veinticinco por ciento) de los inscriptos habilitados para votar, la Corte Electoral convocará al Cuerpo Electoral a referéndum, el que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al de la proclamación que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

Si dentro del plazo de ciento veinte días referido en el inciso anterior, se celebraran las elecciones fijadas por los numerales 9º y 12 del artículo 77 y el artículo 151 de la Constitución de la República, el referéndum se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la realización de las elecciones internas, de la segunda vuelta electoral o de las elecciones municipales, según el caso".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de junio de 2000. JOSE LUIS **BATLLE**, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de junio de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

18
Resolución 679/000

Declárese de Interés Nacional las "Primeras Jornadas Latinoamericano-Israelíes de Hemato-Oncología Pediátrica", que se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, en los días que se determinan.
(1.327)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la realización de las "**Primeras Jornadas Latinoamericano-Israelíes de Hemato-Oncología Pediátrica**", organizadas en forma conjunta por B'nai B'rith Internacional a través de su Oficina ante el Mercosur y de la filial Massada de B'nai B'rith del Uruguay, Centro Médico Schneider de Israel, el Servicio Hemato-Oncológico Pediátrico del Hospital Pereira Rossell, la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y la Fundación Peluffo Giguens del Uruguay;

RESULTANDO: I) que las mismas se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, entre los días 21 y 23 de marzo de 2001;

II) que las jornadas estarán bajo la coordinación del Comité Científico, integrado por los Dres. Luis Alberto Castillo y Agustín Dabezies, de nuestro país y el Dr. Isaac Yaniv de Israel;

CONSIDERANDO: I) que contarán con cinco expositores médicos israelíes, expertos en medicina oncológico- pediátrica, más una enfermera, todos pertenecientes al Hospital de Niños Schneider de Israel, quienes tratarán temática específica de Hematología; Oncología Pediátrica y Adolescente, trasplante de médula ósea y programas para enfermería;

II) que se prevé la asistencia de profesionales de la medicina, así como de enfermería del Uruguay y de todo el Mercosur, a cuyo entorno apunta este emprendimiento, que propende al desarrollo de jornadas interactivas que acerquen a toda nuestra región, el conocimiento de los últimos avances en la materia existentes en el mundo;

III) la importancia de difundir conocimientos, que propenden a salvar y mejorar la calidad de vida de la infancia y adolescencia a nivel mundial;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARESE de Interés Nacional las **"Primeras Jornadas Latinoamericano-Israelíes de Hemato-Oncología Pediátrica"**, que se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, entre los días 21 y 23 de marzo de 2001.-

2º.- LA referida declaración no generará gastos al Erario.-

3º.- COMUNIQUESE al interesado. Cumplido, archívese.-
BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO VALLES, LUIS FRASCHINI.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

19
Resolución 680/000

Rectifícase la Resolución 929/977, por la cual se declaró Monumento Histórico la Pulpería de Ramón Trigo del Departamento de Cerro Largo.
(1.328*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para que se rectifique el Artículo 1 - Capítulo III - Medio Rural - Numeral (23), literal (i) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 929 77 por la cual se declaró Monumento Histórico la Pulpería de Ramón Trigo, departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: que el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 929 del 25 de junio de 1977 - III - Medio Rural - Numeral (23), literal (i), declaró el antiguo comercio de Ramón Trigo, situado en la Cuchilla San Ramón, indentificándolo al bien con el número de padrón 6004, Sexta Sección Judicial;

CONSIDERANDO: I) que el relevamiento técnico realizado por la Comisión confirmó que el inmueble afectado como Monumento Histórico se encuentra emplazado en el padrón 6033, Sexta Sección Catastral Departamental de Cerro Largo;

II) que corresponde rectificar el número de padrón del Monumento Histórico ajustándolo a la realidad gráfica, por lo que se procederá a la rectificación de acuerdo a lo solicitado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo establecido en la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, Decreto Reglamentario 536 del 1 de agosto de 1972;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- RECTIFICASE la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 929 del 25 de junio de 1977 en su Artículo 1 - Capítulo III - Medio Rural - Numeral (23), literal (i), el que quedará redactado de la siguiente manera: "i) Antiguo comercio de Ramón Trigo, situado en la Cuchilla San Ramón, padrón 6033, Sexta Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, según plano del Agrimensor Francisco López, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, oficina delegada de Cerro Largo, con el número 9853 de fecha 26 de agosto de 1997";

2.- EL inmueble quedará afectado por las servidumbres dispuestas en el artículo 8 de la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971;

3.- COMUNIQUESE, al Ministerio de Educación y Cultura, al Registro de la Propiedad Inmueble de Cerro Largo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a la Junta Departamental de Cerro Largo, a la Dirección del Catastro Nacional, oficina delegada de Cerro Largo y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;

4.- CUMPLIDO, remítase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y archivo;
BATLLE, ANTONIO MERCADER.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

20
Resolución 681/000

Desígnanse las nuevas autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que representen al Prestatario ante el Banco Intermericano de Desarrollo en todo lo relacionado con los actos derivados de los Contratos de Préstamos vigentes con el citado Organismo Internacional.
(1.329*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la designación de las nuevas autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo por resoluciones de 1º de marzo de 2000 designó respectivamente como Ministro, Subsecretario y Director General, a los Ings. Lucio Cáceres Behrens, Agustín Aguerre Fabregat y Esc. Alberto Peña de Elizalde para actuar en la mencionada Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: I) Que dicho Ministerio mantiene con el Banco Interamericano de Desarrollo relaciones contractuales derivadas de los Contratos de Préstamos oportunamente suscritos, que dan origen a obligaciones y derechos de las partes intervinientes.

II) Que se hace necesario actualizar ante dicho Organismo Internacional la nómina de los funcionarios que asuman la representación pertinente para todos los actos relacionados con los Préstamos vigentes, en especial las autorizaciones que habilitan la disposición de los fondos respectivos, como asimismo aquellos derivados de posibles nuevos Contratos que se produzcan en el período gubernamental que se inicia.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ingeniero Lucio Cáceres Behrens, y al Subsecretario de dicha Secretaría de Estado, Ingeniero Agustín Aguerre Fabregat para que uno de ellos y en forma conjunta con el Director General del citado Ministerio, Escribano Alberto Peña de Elizalde representen al Prestatario ante el Banco Interamericano de Desarrollo en todo lo relacionado con los actos derivados de los Contratos de Préstamos vigentes con dicho Organismo Internacional, en particular las autorizaciones para disponer de los fondos respectivos, como asimismo en aquellos Contratos que puedan surgir en el futuro.

2º.- En lo atinente al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

3º.- Comuníquese y tome nota en la órbita del Ministerio gestionante la Asesoría Financiamiento Exterior - Area BID.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

21
Resolución 682/000

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "PERMISO DE EXPLORACION", otorgado a JULIO CESAR BUSTELO sobre un yacimiento de arena y canto rodado en el Departamento de Rocha.
(1.330)

MINISTERIO, DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología ha promovido, en estas actuaciones, la declaración de caducidad del título minero "Permiso de Exploración", otorgado a Julio César Bustelo por Resolución de fecha 19 de febrero de 1998, a los efectos de comprobar la existencia de un yacimiento de arena y canto rodado en un predio ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha, por el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de notificación al titular;

RESULTANDO: que ha vencido el plazo de validez del citado título;

CONSIDERANDO: que se ha configurado la causal de caducidad prevista en el Código de Minería, art. 21, ord. I, lit. a) ("Por vencimiento del plazo de validez del título");

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "PERMISO DE EXPLORACION", otorgado a JULIO CESAR BUSTELO por Resolución de fecha 19 de febrero de 1998, a los efectos de comprobar la existencia de un yacimiento de arena y canto rodado en el predio padrón número 3.457 de la Primera Sección Judicial del Departamento de Rocha, afectando un área de 14 hás. 2.384 m.c. 56, por el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de notificación al titular, la cual se produjo el día 6 de marzo de 1998.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

22
Resolución 683/000

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Prospección", otorgado a RAUL DIAZ CARDOZO para la búsqueda de plata, plomo, cobre, zinc y oro en el Departamento de Treinta y Tres.
(1.331)

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendiente a que se declare la caducidad del título minero "Permiso de Prospección", otorgado a RAUL DIAZ CARDOZO, para la búsqueda de plata, plomo, cobre, zinc y oro, afectando parcialmente los predios padrones Nº. 813 y Nº. 1112 de la 4ª. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres en una superficie de 439 hás 4343 m.c.;

RESULTANDO: I) que por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 2 4 96, se otorgó título minero "Permiso de Prospección, por el plazo de veinticuatro meses a partir de su notificación que se realizó el 26 4 96;

II) que por resolución de fecha 4 1 00, se declara libre de interferencia la superficie de 219 hás. 9173 m.c. de los predios padrones Nº. 1112 (p) y Nº. 813 (p) de la 4ª. Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres;

III) que en virtud de la mencionada norma, se concedió una prórroga del "Permiso de Prospección" por el plazo de doce meses contados a partir del 28 4 98, sobre una superficie de 219 hás. 7172 m.c., afectando el predio padrón Nº. 813 (p) de la 4ª. Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a lo dispuesto por el art. 21. Ordinal I, literal a) y art. 91 del Código de Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" otorgado a RAUL DIAZ CARDOZO, por el plazo de veinticuatro meses, tal como surge de la resolución de fecha 2 4 96 con las desafectaciones y la prórroga por doce meses dispuesta por resolución de fecha 4 1 00; otorgado para la búsqueda de plata, plomo, cobre, zinc y oro, afectando parcialmente el padrón Nº. 813, ubicado en la 4ª. Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres en una superficie de 219 hás. 7172 m. c..

2º.- Mantiénese la afectación de la garantía en virtud de haberse omitido la presentación del informe de la labor realizada.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología, a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

23
Resolución 684/000

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de enero de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa SOMIL S.A.
(1.332*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **SOMIL S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de enero de 1999, por la que se declaró de Interés Promocional la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta la necesidad de adquirir nuevos equipos y maquinaria y adaptar el predio fabril para la fabricación de asientos para automóviles;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, del 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por SOMIL S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, del 7 de enero de 1998:

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de enero de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SOMIL S.A.** en el sentido de otorgar a la misma la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US$ 116.294, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 01 99 y el 31 12 2000.

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.

La empresa **SOMIL S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31 12 2001.

2o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive.

A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

3o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

24

Resolución 685/000

Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de abril de 2000, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.
(1.333*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.,** tendiente a que se sustituya el numeral 3º. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de abril de 2000, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que la fecha de balance fiscal es 31 12;

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el numeral 3º. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de abril de 2000, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.**, por el siguiente:

"3º.- Otórgase a la firma **COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 5.374.070, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 01 2000 y el 31 12 2001."

"En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o."

"La empresa **COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31 12 2002."

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

25

Resolución 686/000

Autorízase a la firma ABIATAR S.A. a desafectar del proyecto de inversión declarado de Interés Nacional por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de julio de 1994, el vehículo que se determina.
(1.334*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **ABIATAR S.A.**, tendiente a desafectar del proyecto declarado de interés nacional por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de julio de 1994, el vehículo marca MAZDA, chasis No. UFY024-259856, motor No. R2 522000, ingresado al país mediante permiso de importación No. 33278 95;

RESULTANDO: que la presente gestión obedece a razones de política empresarial;

CONSIDERANDO: lo informado por la Dirección Nacional de Industrias, la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. De la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974 y en la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la firma **ABIATAR S.A.** a desafectar del proyecto declarado de interés nacional por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de julio de 1994, el vehículo marca MAZDA, chasis No. UFY024-259856, motor No. R2 522000, ingresado al país por permiso de importación No. 33278 95.

2º.- La empresa deberá abonar previamente el sesenta (60) por ciento del valor CIF actual de los impuestos exonerados en ocasión de dicha importación.

3º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

26
Resolución 687/000

Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 1997, referente al proyecto de inversión de la empresa TENISTA S.A. (COMPLEJO TURISTICO HOTEL LA FORET).
(1.335*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **TENISTA S.A. (COMPLEJO TURISTICO HOTEL LA FORET)**, tendiente a modificar los numerales 3°. y 4°. de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 1997, en la que se estableciera los montos para usufructuar de las exoneraciones concedidas en la Declaratoria de Interés Nacional;

RESULTANDO: la empresa solicita disminuir en la cantidad de U$S 500.000 el importe establecido en el numeral 4° de dicha resolución, (artículo 3° inciso 2° del Decreto 291 95: exoneración del Impuesto al Valor Agregado a la importación de bienes), y a su vez incrementar este importe en el numeral 3° de la mencionada resolución, (artículo 3° inciso 1° del Decreto 291 95: exoneración del Impuesto al Valor Agregado en la adquisición en plaza);

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la ley 16.906, del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido por el Decreto N°. 291 95 del 2 de agosto de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Sustitúyese el numeral 3°. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 1997, por el siguiente:
"3°.- Autorízase a la empresa **TENISTA S.A. (COMPLEJO TURISTICO HOTEL LA FORET)**, a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3°. inciso 1°. del Decreto 291 95 (otorgamiento de un crédito por Impuesto al Valor agregado en la adquisición de bienes y servicios en plaza) por hasta la suma de U$S 1.820.000."

2º.- Sustitúyese el numeral 4°. de la referida resolución por el siguiente:
"4°.- Autorízase a la empresa **TENISTA S.A. (COMPLEJO TURISTICO HOTEL LA FORET)** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3°. Inciso 2°. del Decreto 291 95 (exoneración del Impuesto al valor agregado a la importación de bienes destinados a la construcción-infraestructura y obra civil-) en relación a los siguientes bienes, y por hasta la suma de U$S 1.100.000: revestimiento, carpintería, hierro, artículos eléctricos, sanitarios, grifería, jacuzzy, iluminación, cerraduras, grupo electrógeno."

3o.- Comuníquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION, ALFONSO VARELA.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

27
Resolución 688/000

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" otorgado a la firma DALVAN S.A. en busca de oro, plata, platino, etc. en el Departamento de Rivera.
(1.336)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" concedido a la firma DALVAN S.A. por resolución de fecha 19 de febrero de 1997, en busca de oro, plata, platino, cobre, plomo, estaño y tungsteno en el predio padrón 6870 (p) de la entonces 5ª Sección Judicial del Departamento de Rivera, en un área de 73 Hás. 5.000 m.c.;

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia del título se estableció en veinticuatro meses a partir de su notificación a la permisaria, acto que se produjo el día 23 de abril de 1997;

II) que por resolución de fecha 29 de diciembre de 1999 se prorrogaron los derechos del título por doce meses a partir del día 25 de abril de 1999, habiéndose reducido la superficie del título a 36 Hás. 7.500 m.c. por disposición del art. 87 del Código de Minería;

CONSIDERANDO: que en la especie se torna de aplicación lo dispuesto por el art. 21, num. I), lit. a) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" otorgado a la firma DALVAN S.A. por resolución de fecha 19 de febrero de 1997 y prorrogado por la de fecha 29 de diciembre de 1999, en busca de oro, plata, platino, cobre, plomo, estaño y tungsteno en el predio padrón 6870 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, en un área de 36 Hás. 7.500 m.c..

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

28
Resolución 689/000

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "PERMISO DE EXPLORACION", otorgado a ORLANDO VIRGILI, sobre un yacimiento de arena ubicado en el Departamento de Canelones.
(1.337)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología ha promovido, en estas actuaciones, la declaración de caducidad del título minero "Permiso de Exploración", otorgado a Orlando Virgili con fecha 4 de julio de 1995, sobre un yacimiento de arena ubicado en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Canelones, afectando un área de 44 hás. 3.982 m.c., por el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su notificación;

RESULTANDO: que ha vencido el plazo de validez del citado título;

CONSIDERANDO: que se ha configurado la causal de caducidad prevista en el Código de Minería, art. 21, ord. I, lit. a) ("Por vencimiento del plazo de validez del título");

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "PERMISO DE EXPLORACION", otorgado a ORLANDO VIRGILI por resolución de fecha 4 de julio de 1995, sobre un yacimiento de arena ubicado en los predios padrones números 42.157 (p) y 42.158 (p) de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Canelones, afectando una superficie de 44 hás. 3.982 m.c., por el plazo de veinticuatro meses contados a partir de su notificación, efectuada en la misma fecha del otorgamiento del título.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología, a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

29

Resolución 690/000

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "PERMISO DE PROSPECCION", otorgado a HELENA M. CARCAVALLO, en búsqueda de balasto en el Departamento de Soriano.
(1.338)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología ha promovido, en estas actuaciones, la declaración de caducidad del título minero "Permiso de Prospección", otorgado a Helena M. Carcavallo por Resolución de fecha 1° de abril de 1998, en búsqueda de balasto, en predios ubicados en la 8ª. Sección Judicial del Departamento de Soriano, por el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación, lo que aconteció el día 20 de abril de 1998;

RESULTANDO: que por Resolución de fecha 29 de diciembre de 1999, fueron prorrogados los derechos de la permisaria, por el plazo de doce meses contados a partir del día 21 de abril de 1999;

CONSIDERANDO: que ha vencido el plazo de validez del citado título, habiéndose configurado la causal de caducidad prevista en el Código de Minería, art. 21, ord. I, lit. a) ("Por vencimiento del plazo de validez del título minero");

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "PERMISO DE PROSPECCION", otorgado a HELENA M. CARCAVALLO por Resolución de fecha 1° de abril de 1998, en búsqueda de balasto, afectando los predios padrones números 4844 y 7308 de la Octava Sección Judicial del Departamento de Soriano, con una superficie total de 98 hás. 9342 m.c., por el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación del título, la que se produjo el día 20 de abril de 1998, y cuyos derechos fueron prorrogados por Resolución de fecha 29 de diciembre de 1999, por el plazo de doce meses contados a partir del día 21 de abril de 1999, sobre una superficie de 46 hás. 2000 m.c., afectando parcialmente los citados padrones, declarándose libre de interferencia, en el mismo acto, un área de 52 hás. 7342 m.c.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología, a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

30

Resolución 691/000

Autorízase la cesión de los derechos mineros emergentes del Título Minero "CONCESION PARA EXPLOTAR" sobre un yacimiento de balasto que afecta a los padrones que se determinan en el Departamento de Montevideo.
(1.339)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: las gestiones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a la autorización de la cesión de los derechos mineros de Nelson Silvarredonda a favor de Silvarredonda S.A. sobre un yacimiento de balasto ubicado en los predios padrones Nros 43.746, 43.747, 43.762, 43.763, 93.371, 93.372 y 188.592 sitos en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo en un área de 24 hás. 9.337 m.c.

RESULTANDO: I) que el primero de los nombrados es titular de un Título Minero "CONCESION PARA EXPLOTAR" por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de diciembre de 1999 sobre un yacimiento de balasto ubicado en los predios padrones Nros 43.746, 43.747, 43.762, 43.763, 93.371, 93.372 y 188.592 sitos en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, en un área de 24 hás 9.337 m.c. por un plazo de 30 años.

II) que con fecha 11 de enero del año 2000, se presentó el permisario solicitando la autorización de la cesión de los derechos mineros ut-supra indicados a favor de la firma Silvarredonda S.A.

CONSIDERANDO: que a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Minería.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Geología.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Autorízase la cesión de los derechos mineros emergentes del Título Minero "CONCESION PARA EXPLOTAR" otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de diciembre de 1999, sobre un yacimiento de balasto que afecta los predios padrones Nros 43.746, 43.747, 43.762, 43.763, 93.371, 93.372 y 188.592 sitos en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo en un área de 24 hás 9.337 m.c. por un plazo de 30 años de Nelson Silvarredonda a favor de Silvarredonda S.A.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31

Decreto 185/000

Sustitúyese el texto del Artículo 1º del Decreto 81/996 en la redacción dada por el Artículo 1º del Decreto 231/997, por el cual se crea en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa de Reforma de la Seguridad Social.
(1.312*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 de junio de 2000

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 81 996, de 6 de marzo de 1996 con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 231 997 de 9 de julio de 1997.

RESULTANDO: I) Que por los Decretos referidos en el Visto se creó en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa de Reforma de la Seguridad Social integrado por los siguientes miembros: Director de la referida Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que lo preside, Ministro de Trabajo y Seguridad Social como titular y Subsecretario de dicha Secretaría de Estado como alterno, Ministro de Economía y Finanzas como titular y Subsecretario de esa Secretaría de Estado como alterno, Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social como titular y Vicepresidente del mismo como alterno, Presidente del Directorio del Banco Central del Uruguay como titular y Vicepresidente del mismo Banco como alterno y el Coordinador del Programa de Reforma de la Seguridad Social".

II) Que dentro de los cometidos del Comité se previó: efectuar el seguimiento de la aplicación de la reforma en los aspectos administrativos, económicos y financieros así como en lo atinente a la atención a los usuarios del Sistema de Seguridad Social; evaluar el impacto de la aplicación del Programa en los mismos aspectos señalados; proponer al Poder Ejecutivo y a los Organismos competentes las medidas necesarias para aumentar la eficiencia y eficacia el Sistema de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: I) Que la totalidad del Sistema de Seguridad Social alcanza a otras instituciones u organismos además de los comprendidos en la integración originaria y permanente del Comité de Evaluación y Seguimiento.

II) Que teniendo en cuenta que los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional no integran el comité de Evaluación y Seguimiento, se deberá integrar a sus titulares a las reuniones en las cuales se traten temas vinculados con los servicios de seguridad social que de ellos dependen.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 1º del Decreto Nº 81 996 de 6 de marzo de 1996 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 231 997 de 9 de julio de 1997, por el siguiente:
"ARTICULO 1º: Créase en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa de Reforma de la Seguridad Social integrado en forma permanente por los siguientes miembros: Director de la referida Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que lo presidirá, Ministro de Trabajo y Seguridad Social como titular y Subsecretario de dicha Secretaría de Estado como alterno, Ministro de Economía y Finanzas como titular y Subsecretario de esa Secretaría de Estado como alterno, Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social como titular y Vicepresidente del mismo como alterno, Presidente del Directorio del Banco Central del Uruguay como titular y Vicepresidente del mismo Banco como alterno y el Coordinador del Programa de Reforma de la Seguridad Social".

ARTICULO 2º.- El Comité de Evaluación y Seguimiento del Programa de Reforma de la Seguridad Social se integrará, respectivamente, con el Ministro del Interior como titular y Subsecretario de dicha Secretaría de Estado como alterno y con el Ministro de Defensa Nacional como titular y Subsecretario de esa Secretaría de Estado como alterno, cuando se traten temas vinculados con los servicios de seguridad social que de ellos dependen.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO, GUILLERMO STIRLING, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

32

Decreto 188/000

Prorróganse el régimen de aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social, para el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.
(1.315*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: Las contribuciones especiales de Seguridad Social correspondientes al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.

RESULTANDO: I) Que el Decreto Nº 21 000 de 19 de enero 2000 prorrogó hasta el mes de cargo junio de 2000, la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 402 993 de 9 de setiembre de 1993, que regirá las aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional;

II) Que por el artículo 2º del Decreto Nº 283 997 de 13 de agosto de 1997 se fijó, a partir del mes de cargo noviembre de 1997, un régimen gradual de adecuación de las aportaciones personales por contribuciones especiales de Seguridad Social para el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.

III) Que se encuentra a estudio un régimen de aportaciones patronales para ese sector de actividad.

CONSIDERANDO: Que en tales condiciones resulta necesario prorrogar el régimen de aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social, para el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional, vigente hasta el mes de cargo junio de 2000;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- A partir del mes de cargo julio de 2000 y hasta el mes de cargo diciembre de 2000, las aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social correspondientes al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional se regirán por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 402 993 de 9 de setiembre de 1993.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, LUCIO CACERES.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

33
Resolución 692/000

Extiéndase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma OSAMI S.A.
(1.340)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de **OSAMI S.A.** (industria textil), a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 40 (cuarenta) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la producción para la generalidad de la industria textil, ha determindado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de 90 (noventa), días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 40 (cuarenta) trabajadores de la firma **OSAMI S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

34
Resolución 693/000

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma CONVERPEL S.A.
(1.341)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de **CONVERPEL S.A** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la producción producida en la empresa por su carácter zafral y de la propia situación del mercado, ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 6 (seis) trabajadores de la firma **CONVERPEL S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

35
Resolución 694/000

Extiéndase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma ALUR S.A.
(1.342)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de **ALUR S.A.** (industria electrometalúrgico), a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 44 (cuarenta y cuatro) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la producción para la generalidad de la industria, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de 90 (noventa), días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 19 (diecinueve) trabajadores de la firma **ALUR S.A.**., que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- Extiéndase por el plazo de 30 (treinta), días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 25 (veinticinco), trabajadores de la firma **ALUR S.A.**., que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

3º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

4º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

36
Resolución 695/000

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma ABAR INGENIEROS LTDA.
(1.343)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de **ABAR INGENIEROS LIMITADA** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad y las dificultades económicas y financieras por las que atraviesa la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la firma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee personal que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro) trabajadores de la firma **ABAR INGENIEROS LTDA**., que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio por desempleo que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

37
Resolución 696/000

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la firma COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COLONIA ESTRELLA.
(1.344)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de **COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COLONIA ESTRELLA** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la producción producida en la empresa por su carácter zafral y de la propia situación del agro, ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 6 (seis) trabajadores de la firma **COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COLONIA ESTRELLA** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

38
Resolución 697/000

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de RUALIN S.A.
(1.345)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: El planteo efectuado ante el Poder Ejecutivo, a efectos de extender el beneficio de Seguro por Desempleo para 8 (ocho), trabajadores que prestan servicios en la Empresa **RUALIN S.A.**

RESULTANDO: Que los referidos trabajadores se encuentran con el plazo del Seguro por Desempleo vencido, no existiendo, en la actualidad, la posibilidad del reintegro inmediato a la actividad laboral.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente otorgar a estos trabajadores el beneficio del Seguro por Desempleo, establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, por cumplirse, en la especie, con las exigencias previstas en dicha norma legal.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de noventa (90), días y a partir de sus respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), trabajadores de **RUALIN S.A.** que estuvieren en condiciones legales para acceder al beneficio.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

39
Resolución 698/000

Extiéndase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A. (1.346)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa **METZEN Y SENA S.A.**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a ciento ochenta y cinco (185), de sus trabajadores pertenecientes a Fábrica Olmos, Florida y Blanquillo de los Departamentos de Durazno, Canelones y Florida.

RESULTANDO: I) Que por razones de disminución en la demanda de los productos que exporta la empresa, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que se suscribió en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un convenio entre la Empresa y sus trabajadores, a efectos de posibilitar el reintegro de los mismos en forma escalonada y evitar un conflicto laboral.

III) Que en la actualidad se ha procedido a reintegrar a parte de los trabajadores, aunque no existe posibilidad de hacerlo con ciento ochenta y cinco de ellos en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la actividad laboral que proporciona la empresa, por lo que la extensión del beneficio hará posible el reintegro de los trabajadores así como mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de noventa días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a ciento ochenta y cinco (185), trabajadores de la firma **METZEN Y SENA S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del subsidio por desempleo que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

40
Resolución 699/000

Extiéndase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MERCEDES RIVITZ. (1.347)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de la empresa **MERCEDES RIVITZ**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 10 (diez), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la exportación por problemas conyunturales con países vecinos, ha determinado el cierre parcial y temporario de las operaciones de producción y el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee tecnología, de avanzada y con el personal especializado que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

III) En tal sentido, resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal especializada.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de noventa días (90), y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), trabajadores de la firma **MERCEDES RIVITZ** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará conforme a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000
---o---

41
Resolución 700/000

Extiéndase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOSE BURSTIN. (1.348)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa **JOSE BURSTIN** a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es de taller de artefactos eléctricos, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de la actividad, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase por el plazo de noventa días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) trabajadores de la firma **JOSE BURSTIN** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se otorga, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

42
Resolución 701/000

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MARTEX S.A.
(1.349)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de la empresa **MARTEX S.A.**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 31 (treinta y uno), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que en virtud de la caída de la exportación -por problemas coyunturales con países vecinos-, y de la propia demanda interna la Empresa se vio obligada a enviar al Seguro por Desempleo a parte de sus trabajadores, los que no pueden ser reintegrados en la actualidad

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee tecnología de avanzada y con personal especializado que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

III) En tal sentido, resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal especializado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 31 (treinta y uno), de los trabajadores de la firma **MARTEX S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se otorga, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

43
Resolución 702/000

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma STILER S.A.
(1.350)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: La solicitud de **STILER S.A.**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad y las dificultades económicas y financieras por las que atraviesa la industria de la construcción, ha determinado el envío de parte del personal de la firma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee personal que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 7 (siete) trabajadores de la firma **STILER S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- El monto del subsidio por desempleo que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

44
Resolución 703/000

Créase una Comisión Honoraria en el Area de la Mujer Rural y se fijan sus cometidos.
(1.351*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de junio de 2000

VISTO: los antecedentes relacionados con la temática de la mujer rural;

RESULTANDO:
I) en diversos foros internacionales dicha temática ha merecido un pronunciamiento especial;

II) en nuestro país se han realizado distintos Congresos, Encuentros y Talleres, y existen en funcionamiento varias organizaciones no gubernamentales vinculadas a la mujer rural;

CONSIDERANDO:

I) conveniente, dentro del amplio espectro de los objetivos que se formulan a fin de lograr una transformación del sector agropecuario, en sus aspectos socio-económicos, culturales, institucionales, ambientales, prestar especial atención a la situación de la mujer rural;

II) necesario, en ese orden de ideas, crear una Comisión Honoraria, integrada por representantes del sector público y privado, a fin de coordinar las acciones y esfuerzos estatales y privados en relación a la temática de la mujer rural;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase una Comisión Honoraria en el Area de la Mujer Rural. Dicha Comisión estará integrada por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente forma: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cometidos de Dirección Ejecutiva; uno por la Asociación Nacional de Grupos de Mujeres Rurales del Uruguay; uno por la Asociación Rural del Uruguay, uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural; uno por las Cooperativas Agrarias Federadas; uno por la Federación Rural y uno por la Red de Mujeres Rurales.

2o.- Serán cometidos de la Comisión Honoraria en el Area de la Mujer Rural, no necesariamente taxativos:

- generar un ámbito que asegure la interlocución de las mujeres del medio rural, en el proceso de diseño y aplicación de políticas destinadas a ellas;
- coordinar iniciativas y actividades, destinadas a atender las inquietudes y necesidades de la población femenina rural;
- dar impulso a proyectos, tendientes a mejorar la inserción de las mujeres rurales en la sociedad, y que reconozcan y potencien el aporte que ellas realizan a la economía y a la producción familiar;
- desarrollar acciones tendientes a lograr el apoyo institucional público y privado, nacional e internacional, con el fin de dar impulso a los programas y proyectos que están destinados a la mujer rural.

3o.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, prestará la asistencia administrativa necesaria a la Comisión Honoraria en el Area de la Mujer Rural.

4o.- Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de diciembre de 1996, sobre el particular.

5o.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, ANTONIO MERCADER.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
45
Acordada 7.400

Apruébase el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Poder Judicial (1.353*R)

Montevideo, 27 de junio de 2000

"Montevideo, a veintiséis de junio de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone, -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez y don Gervasio Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO

Que se ha considerado conveniente establecer un reglamento de Procedimiento Administrativo del Poder Judicial;

ATENTO:
A lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República, artículo 55 numeral 6º de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y concordantes

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Primero: Aprobar el Reglamento Administrativo que tendrá la siguiente redacción:

Del Procedimiento Administrativo en General
TITULO I
CAPITULO UNICO
Reglas generales de actuación administrativa

Artículo 1: Las disposiciones de esta Acordada alcanzan al procedimiento administrativo sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a materias y procedimientos especiales

Artículo 2: La actividad administrativa debe servir con objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno al Derecho y proceder de acuerdo a los siguientes principios generales:
a) imparcialidad
b) legalidad objetiva
c) impulsión de oficio
d) verdad material
e) economía, celeridad y eficacia
f) informalismo a favor del administrado
g) flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos
h) delegación material
i) debido procedimiento
j) buena fe, lealtad
k) motivación de la decisión
l) gratuidad

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Artículo 3: Los funcionarios intervinientes en el procedimiento administrativo pueden excusarse y ser recusados, cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad. La excusación del funcionario o su recusación por los interesados no produce suspensión del procedimiento ni implica la separación automática del funcionario interviniente. No obstante, la autoridad competente podrá decidir preventivamente la separación, cuando existan razones que, a su juicio, lo justifiquen.

Con el escrito de excusación o recusación se formará un expediente separado, al cual se agregarán los informes necesarios y se elevará dentro de los cinco días al que lo hubiere designado, el cual decidirá la cuestión. Si admitiere la excusación o recusación, designará en el mismo acto qué funcionario deberá continuar con la tramitación del procedimiento de que se trate.

Las disposiciones anteriores alcanzarán a toda persona que, sin ser funcionario, pueda tener participación en los procedimientos administrativos, cuando su imparcialidad sea exigible en atención a la labor que cumpla (peritos, asesores especialmente contratados, etc.).

Artículo 4: El procedimiento administrativo deberá ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que obliguen a la Administración los acuerdos entre los interesados, ni la exima de conocer los hechos por los medios que pudiera estimar convenientes.

Artículo 5: Los interesados en el procedimiento administrativo gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Artículo 6: Todos los participantes en el procedimiento ajustarán su conducta al respeto mutuo, la lealtad y buena fe.

Artículo 7: Los vicios de forma de los actos de procedimiento no causan nulidad si cumplen con el fin que los determina y si no se hubieren disminuido las garantías del proceso o provocado indefensión. La nulidad de un acto no importa la de los anteriores, ni la de los sucesivos que sean independientes de aquél. La nulidad de una parte de un acto no afecta a las otras que son independientes de ella, ni impide que el acto produzca los efectos para los que es idóneo.

Artículo 8: En el procedimiento administrativo deberá asegurarse la

celeridad, simplicidad, y economía del mismo y evitarse la realización o exigencia de trámites, formalismos o recaudos innecesarios o arbitrarios que compliquen o dificulten su desenvolvimiento.

Artículo 9: En el procedimiento administrativo se aplicará el principio de informalismo a favor del administrado, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente, en caso de considerarse necesario.

Artículo 10: Las direcciones o jefaturas de cada División o Servicio podrán dirigir con carácter general la actividad de sus funcionarios mediante instrucciones que se harán conocer a través de Circulares internas, Ordenes de Servicio o Memorandos; en todo cuanto no haya sido objeto de regulación por los órganos jerárquicos.

Artículo 11: Sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se dictare, corresponde a las oficinas administrativas del Poder Judicial resolver aquellos asuntos que consistan en la simple constatación de hechos o en la aplicación automática de normas, tales como libramiento de certificados, anotaciones e inscripciones, instrucción de expedientes, cumplimiento y traslado de los actos de las autoridades superiores, devolución de documentos.

Artículo 12: Las oficinas administrativas no podrán rechazar escritos ni pruebas presentados por los interesados, ni negar el acceso de éstos y sus representantes o personas debidamente autorizadas a las actuaciones administrativas, salvo los casos de excepción que se establecen por normas especiales. Tampoco podrán remitir al archivo expedientes cuya decisión deba emanar de autoridad superior competente.

Artículo 13: La Suprema Corte de Justicia y la Dirección General de los Servicios Administrativos podrán, en cualquier momento suspender el trámite de las actuaciones y ordenar la elevación de los antecedentes a fin de abocarse a su conocimiento.

Asimismo podrán disponer que en determinados asuntos o trámites el inferior se comunique directamente con ellos, prescindiendo de las jerarquías intermedias.

Artículo 14: Para el mejor cumplimiento de los servicios se fomentará el intercambio permanente y directo de datos e información entre todos los Servicios administrativos del Poder Judicial a través de cualquier medio hábil de comunicación, salvo las limitaciones que se establezcan.

A efectos de implantar sistemas de información, gestión y facilitar el libre flujo de información, se propenderá a la interconexión de los equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares entre la Dirección General y las Divisiones dependientes.

La Dirección General podrá brindar el servicio de acceso electrónico a las bases de datos administrativos que considere pertinentes, a las personas físicas o jurídicas que así lo solicitaren, de acuerdo a la reglamentación que pudiere dictar la Suprema Corte de Justicia (arts. 490 y 491 de la Ley 16.736).

Artículo 15: Las oficinas administrativas ingresarán a los distintos sistemas informáticos que se decidan habilitar a tal fin, utilizando un código de usuario y una clave de acceso.

Cada usuario será absolutamente responsable de toda utilización de los recursos informáticos, datos u otros que se realice mediante su clave de acceso, sin perjuicio de la responsabilidad en que también incurrirá aquél que ingrese a los sistemas informáticos utilizando el código del usuario y la clave de acceso ajenos.

En caso de detectarse irregularidades en la utilización de las claves de acceso, se ordenarán investigaciones administrativas a efectos de deslindar las eventuales responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES - FORMA DE LOS ESCRITOS - PRESENTACION Y RECEPCION DE ESCRITOS
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 16: El procedimiento administrativo podrá iniciarse a petición de persona interesada o de oficio. En este último caso la autoridad competente puede actuar por disposición de su superior, por propia iniciativa, a instancia fundada de los correspondientes funcionarios o por denuncia.

Artículo 17: Iniciado el procedimiento, la autoridad competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios graves o irreparables.

Artículo 18: Si en vista de la petición presentada la administración entendiere que la decisión final puede afectar derechos o intereses de otras personas podrá, en cualquier momento, dar vista a las mismas de las actuaciones con la finalidad de que intervengan en el procedimiento, reclamando lo que pudiere corresponder.

Asimismo se notificará la resolución final que pueda afectar derechos o intereses de otras personas, a los efectos previstos en el apartado anterior.

En el caso de comparecer, deberán hacerlo en la misma forma que el peticionario y tendrá las mismas garantías que éste.

Artículo 19: En caso de ser varios los interesados, podrán comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito con el que se formará un único expediente, o de un mismo formulario, según corresponda, siempre que pretendan un único acto administrativo.

La autoridad administrativa ante la cual se tramite peticiones o recursos administrativos relacionados con un mismo acto administrativo, podrá disponer su acumulación y resolver en una sola decisión.

CAPITULO II
Forma de los escritos

Artículo 20: Toda petición o exposición que se formule ante cualquier oficina administrativa, se efectuará en papel simple (florete, fanfold o de similares características) de acuerdo con la reglamentación vigente.

Podrán utilizarse formularios proporcionados por la Dirección General de los Servicios Administrativos, admitiéndose también los impresos que presenten las partes siempre que respeten las reglas referidas en el inciso anterior.

Asimismo las oficinas administrativas podrán admitir la presentación de escritos por fax u otros medios similares de transmisión a distancia, sin perjuicio de requerir la presentación de los originales por razones de conservación de la documentación y seguridad jurídica. En este caso se establecerá un plazo que no podrá ser mayor de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Al recibir un escrito por fax, se lo fotocopiará, con la debida certificación.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el equipo de fax fotocopie automáticamente el escrito recibido, en cuyo caso se certificará por el funcionario receptor.

Artículo 21: Los particulares o funcionarios que efectúen gestiones administrativas ante el Poder Judicial suscribirán los escritos con su firma usual, expresando seguidamente sus nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio constituido, y en lo posible teléfono, fax, correo electrónico o similar, a fin de facilitar su localización. Será de cargo de los interesados comunicar los cambios en los datos proporcionados a la Administración, teniéndose por válidos los que surjan de las actuaciones; en el caso de funcionario judicial, se podrá utilizar el que surja de su legajo.

Artículo 22: Cuando se presenten documentos extendidos por terceros, en los cuales no se hayan aclarado las firmas, deberán señalar en el escrito de gestión que acompañe el instrumento, si fuera posible, nombre y domicilio del firmante.

CAPITULO III
Presentación y recepción de los escritos

Artículo 23: Todo escrito que se presente a las autoridades administrativas deberá acompañarse de copia o fotocopia firmada, en cuyo caso será devuelta al interesado con la constancia de la fecha y hora de la presentación, de los documentos que se acompañan y de la oficina receptora.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán utilizarse otras formas de constancia de recepción cuando ello sea conveniente en razón del trámite a cumplirse.

Todo funcionario que reciba un escrito deberá anotar bajo su firma en el propio escrito, la fecha en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos que se acompañan y copias que se presentan.

Artículo 24: Los documentos que se agreguen por fotocopia, copia facsímil o reproducción similar, deberán estar debidamente autenticados. En caso contrario serán certificados por el funcionario receptor previo cotejo con el original que exhibirá el interesado.

En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a certificar, la unidad receptora podrá retener los originales, previa expedición de los recaudos correspondientes al interesado, por el término máximo de cinco días hábiles, a efectos de realizar la certificación de las correspondientes reproducciones. Cumplida, devolverá a la parte los originales mencionados bajo recibo agregado a las actuaciones.

Artículo 25: Los apoderados y, en general, todo el que actúe en virtud de una representación, deberán expresar en todos sus escritos, la calidad de tales y el nombre o nombres de las personas o entidades que representan.

Cuando se actúa en representación de otro, se acompañará mandato o documento que la acredite; siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo anterior.

Si la personería no es acreditada en el acto de la presentación del primer escrito en que se invoque, igualmente será recibido, pero el funcionario receptor requerirá a quien lo presente que en el plazo de diez días hábiles salve la omisión, bajo apercibimiento de disponerse su archivo, de lo que se dejará constancia suscribiendo conjuntamente con el funcionario actuante.

Artículo 26: El funcionario receptor deberá dejar constancia de las omisiones en la presentación de escritos, conforme a esta reglamentación.

TITULO III
DOCUMENTACION Y TRAMITE
CAPITULO I
De las formas de documentación

Artículo 27: Los actos administrativos se documentarán por escrito cuando la norma lo disponga expresamente o la naturaleza del asunto lo requiera.

Los actos administrativos contendrán lugar y fecha de emisión, el órgano de quien emanan, funcionario interviniente y su firma.

Artículo 28: Siempre que en un trámite escrito, un funcionario reciba órdenes verbales, dejará bajo su firma la anotación correspondiente identificando a la autoridad que impartió la misma.

Artículo 29: Los procedimientos administrativos que se sustancien por escrito, se harán a través de expedientes o formularios según lo establecido en los capítulos siguientes.

Artículo 30: Las comunicaciones escritas entre las dependencias del Poder Judicial se harán por medio del oficio, la circular, el memorando, y las órdenes de servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32º.

El oficio será el documento empleado para realizar las comunicaciones entre la Suprema Corte de Justicia, la Dirección General y las Divisiones, así como entre éstas y el área jurisdiccional en los asuntos tramitados por expediente.

La circular será el documento utilizado por la Suprema Corte de Justicia, la Dirección General y las Divisiones dependientes para comunicar resoluciones, o informaciones de carácter general.

El memorando se utilizará para las instrucciones y comunicaciones directas de la Suprema Corte de Justicia, la Dirección General y de las Divisiones dependientes a un subordinado, o para la información de un subordinado a su jerarca, o para la comunicación entre las Divisiones.

La orden de servicio se refiere a las órdenes de carácter permanente o transitorio, tales como cometidos de cada funcionario, distribución de trabajo y normas de tramitación de los asuntos. Serán suscritas por el Jerarca administrativo y se notificará a los respectivos funcionarios.

Los oficios, circulares, memorandos y órdenes de servicio se archivarán en legajos independientes por la oficina emisora y se numerarán en orden correlativo anual.

CAPITULO II
De los expedientes

Artículo 31: Se formará expediente en los asuntos documentados por escrito donde resulta necesario mantener unidas todas las actuaciones a los efectos de su resolución.

Se iniciarán a instancia de la persona interesada o por resolución administrativa, las que formarán cabeza del mismo.

Artículo 32: Los expedientes se formarán agregando los documentos, escritos y actuaciones en forma sucesiva y por orden cronológico.

Artículo 33: Los expedientes se identificarán por un número único, el que será asignado por la oficina correspondiente.

Artículo 34: En cualquier caso de traslado de un expediente se deberá dejar constancia bajo firma de quien lo dispone y fecha del mismo.

Artículo 35: Los expedientes se documentarán en soporte de papel o electrónico. En este último caso deberán cumplirse las normas que oportunamente se dicten.

Artículo 36: Autorízase la reproducción y almacenamiento por medios informáticos de los expedientes y demás documentos registrados sobre papel existentes en los servicios administrativos, con sujeción a las normas a dictarse.

Artículo 37: El Sistema de Gestión de Expedientes deberá controlar las demoras en cada etapa del trámite. A tales fines se colocará una Hoja de Ruta en la parte interior de la carátula.

Los jerarcas respectivos podrán fijar la secuencia de las unidades administrativas que deban participar en la sustanciación de expedientes, referentes a temas de tramitación frecuente.

La intervención de unidades o de órganos de asesoramiento no prevista originalmente en dicha secuencia, será debidamente justificada por la unidad que la promueva y se colocará en la hoja de ruta existente en la parte interior de la carátula.

CAPITULO III
De los formularios

Artículo 38: Los procedimientos de trabajo deberán ser diseñados y revisados con arreglo a las reglas de racionalización administrativa. En los procedimientos administrativos reiterativos se procurará el uso de formularios. Su diseño, así como el trámite al que pertenecen, deberán ser aprobados por el jerarca correspondiente para su puesta en práctica, previa determinación de la necesidad de su existencia, de la evaluación de la relación costo-beneficio, de los datos que el formulario deba contener, su vinculación con el procedimiento al que sirve y con los otros formularios en uso.

Artículo 39: Especialmente se emplearán los formularios para las gestiones de los funcionarios y la formulación de las documentaciones técnicas o administrativas rutinarias (licencias, solicitud de materiales, informaciones del personal, certificaciones, etc.).

Artículo 40: Los formularios se individualizarán por su denominación y, en su caso, código de la unidad emisora.

Artículo 41: Los formularios no requerirán nota o memorando de presentación ni expediente para su tramitación.

Artículo 42: Para los trámites realizados a través de formularios, es de aplicación lo dispuesto por los artículos siguientes, en cuanto corresponda.

CAPITULO IV
De los aspectos materiales del trámite

Artículo 43: Las oficinas deberán usar en sus actuaciones papel simple en formatos normalizados, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Deberán ser fácilmente legibles y las enmiendas, entrerrenglones y testaduras, salvadas en forma

Queda prohibido escribir y hacer anotaciones al margen del papel usado de actuaciones administrativas.

Artículo 44: El papel que se utilice en las actuaciones administrativas podrá lucir impresos, sellos, etc. que faciliten la tramitación, y permitan su mejor aprovechamiento, tales como la identificación de la repartición, renglones, rayas, títulos, fórmulas, textos y números, según lo disponga el jerarca respectivo.

Artículo 45: Toda vez que haya que justificar la publicación de avisos se podrá optar para su agregación entre: recortar y pegar en una hoja de papel los mismos, certificando el funcionario actuante el número, fecha y nombre del diario o periódico a que pertenecen los avisos o agregar fotocopia certificada por el funcionario receptor.

Artículo 46: Toda actuación deberá realizarse a continuación de la inmediata anterior.

Siempre que existan espacios en blanco se podrá optar entre utilizarlos o anularlos mediante una línea cruzada.

Cuando una unidad reciba una actuación deberá registrar su ingreso.

CAPITULO V
De la compaginación, formación y agregación de piezas y desgloses

Artículo 47: Toda pieza documental de más de una hoja deberá ser foliada con guarismos en forma manuscrita o mecánica.

Cuando haya que enmendar la foliatura, se testará la existente y se colocará a su lado la que corresponda, dejándose constancia de ello bajo la firma del funcionario que la realice.

Artículo 48: Al agregar los escritos presentados por los administrados al respectivo expediente, las oficinas efectuarán la foliatura correlativamente con la hoja que antecede, de forma tal que todo el expediente quede compaginado del modo establecido por el presente capítulo.

Cuando deba agregarse un escrito al que se adjuntan documentos, éstos precederán al escrito con el cual han sido presentados, siendo debidamente foliados.

Artículo 49: Todo expediente administrativo de más de cuarenta hojas será debidamente cosido.

Cuando un expediente administrativo alcance a trescientas hojas se formará una segunda pieza o las que sean necesarias con las subsiguientes, que tampoco deberán pasar el número de trescientas, siempre que no queden divididos escritos o documentos que constituyan un solo texto, en cuyo caso se deberá mantener la unidad de los mismos, prescindiendo del número de hojas.

Las piezas correrán agregadas por cordón. Cada pieza llevará una carátula en donde se repetirán las características del expediente y se indicará el número que le corresponde a aquélla.

La foliatura de cada pieza continuará la de la precedente.

Artículo 50: Toda vez que se realice algún desglose se dejará constancia en el expediente, colocándose una fotocopia en el lugar ocupado por el documento o actuación desglosada, con la misma foliatura de las actuaciones que se separan y sin alterar la del expediente.

En las actuaciones desglosadas se dejará constancia de cuál era el expediente original y la fecha en que se procedió al mismo.

Artículo 51: La agregación de expedientes se hará dejando constancia de este hecho tanto en el agregado, como en el principal.

Se hará por cordón con precedencia del principal y los agregados conservarán su respectiva carátula y foliatura.

Si la agregación por cordón de un expediente a otro obstare a la normal sustanciación del que es agregado, se agregará en su lugar testimonio total o parcial, según lo necesario.

CAPITULO VI
De la sustanciación del trámite

Artículo 52: La impulsión del procedimiento se realizará de oficio por los órganos intervinientes en la tramitación, a cuyos efectos la autoridad correspondiente practicará las diligencias y requerirá los informes y asesoramientos que correspondan, sin perjuicio de la impulsión que puedan darle los interesados.

La falta de impulsión del procedimiento por los interesados no produce la perención de las actuaciones.

Artículo 53: Cuando la autoridad administrativa disponga de oficio determinado acto individual y concreto, deberá indicar la persona o personas físicas o jurídicas a las cuales el acto se refiera, o en su defecto, los elementos necesarios para su debida identificación.

Artículo 54: Sin perjuicio de los plazos previstos en la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, modificativas y concordantes (peticiones y recursos), los asuntos administrativos deberán ser tratados en atención de los principios de celeridad y eficacia. Los expedientes administrativos no podrán estar a consideración, diligenciamiento o sustanciación de una misma dependencia o funcionario por un plazo mayor de 30 días sin que el jefe del servicio o el funcionario de que se trate justifique las diferentes gestiones conducentes al mejor cumplimiento de su cometido, dando cuenta a la jerarquía correspondiente.

Cuando las circunstancias o la complejidad del asunto lo justifiquen, se podrá solicitar ante el superior una prórroga, estándose a lo que éste resuelva.

Artículo 55: Para dar al procedimiento la mayor rapidez, se acordarán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea, y se concentrarán en un mismo momento todas las diligencias pertinentes.

Artículo 56: Cuando dos o más asuntos puedan ser resueltos por un mismo acto formal, se les sustanciará conjuntamente, salvo disposición contraria y fundada de aquél a quien la resolución corresponda.

La resolución de varios asuntos por un mismo acto formal estará condicionada a la observancia de los términos legales o reglamentarios existentes para la sustanciación del trámite y para el pronunciamiento de la autoridad administrativa.

Aquellos expedientes que sean conjuntamente sustanciados con el fin de resolver en ellos mediante un único acto formal, correrán unidos por cordón.

Artículo 57: Cuando en el transcurso de la tramitación de un asunto derive otro que no pueda sustanciarse conjuntamente porque obsta al principal, se extraerán los testimonios del caso o se harán los desgloses en la forma indicada por el art. 51, con los que se formarán piezas que correrán por cuerda separada.

Artículo 58: La remisión del expediente a otras dependencias sólo corresponderá cuando se requiera de las mismas su resolución, dictamen o asesoramiento.

El pedido de informaciones o datos podrá realizarse a través de las formas de comunicación admitidas en la presente Acordada.

Artículo 59: Si en el transcurso de la tramitación fuera necesaria la recomposición de un expediente, se utilizarán las copias de las actuaciones, debidamente identificadas por número de expediente, que pudieran existir en las unidades intervinientes o en poder de los interesados. En ningún caso se hará duplicado de éste.

Artículo 60: En cualquier etapa de la sustanciación de un expediente podrá solicitarse el informe técnico que se estime necesario.

Dicha solicitud deberá establecer claramente las cuestiones sobre las que se solicita informe.

Artículo 61: En cualquier etapa del procedimiento administrativo, las oficinas técnicas donde se encuentre radicado el trámite podrán solicitar por cualquier medio idóneo la concurrencia de los directamente interesados en él, sus representantes o sucesores a cualquier título, sin perjuicio de lo dispuesto en los procedimientos especiales.

La no concurrencia no aparejará ningún perjuicio al interesado y no podrá alegarse por el funcionario técnico como eximente de su obligación de expedirse, ni por la Administración para decidir en tiempo y forma.

Artículo 62: Cuando haya que citar actuaciones obrantes en el mismo expediente, se hará mención del número de fojas en que las mismas se encuentran.

Artículo 63: Cuando un funcionario eleve solicitudes, proyectos o produzca informes, dictámenes, etc., fundamentará su opinión en forma sucinta. Procurará en lo posible no incorporar a su texto el extracto de las actuaciones anteriores, ni reiterar datos, pero hará referencia a todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución. Suscribirá aquéllos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

Artículo 64: Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba no prohibido por la ley.

La valoración de la prueba se hará de conformidad con las reglas contenidas en el Código General del Proceso (art. 140).

Artículo: 65: Podrán disponerse de oficio las diligencias probatorias que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales se debe dictar resolución.

El interesado en el procedimiento podrá ofrecer prueba, la que deberá diligenciarse en el plazo de diez días hábiles de presentada o, en su caso, notificación de la resolución que dispone su diligenciamiento, salvo circunstancias especiales que requieran un plazo mayor, que será dispuesto por resolución fundada.

La prueba podrá rechazarse por resolución fundada, cuando se considere inadmisible, inconducente o impertinente.

Los interesados tienen derecho a controlar la producción de la prueba, se les comunicará con un plazo mínimo de tres días hábiles el lugar, fecha y hora en que ella se practicará, haciéndoseles saber que podrán concurrir asistidos por técnicos; sin perjuicio de las diligencias que tuvieran carácter urgente a juicio de la administración.

Artículo 66: El proponente de la prueba de testigos tiene la carga de la comparecencia de los mismos en el lugar, fecha y hora fijados por el Servicio que corresponda.
Si el testigo no concurriere sin justa causa, se podrá prescindir de su testimonio.

Artículo 67: El interesado podrá proponer la designación de peritos a su costa, debiendo señalar los aspectos sobre los que deberán expedirse.
Los gastos que ocasione el diligenciamiento de la prueba serán de cargo de quien lo solicite.

Artículo 68: Cuando pueda resultar una consecuencia desfavorable para los interesados, en las actuaciones seguidas de oficio, antes de dictarse resolución, deberá darse vista por el término de diez días hábiles.
Los interesados podrán durante el mismo efectuar los descargos, y solicitar las correspondientes probanzas.

Artículo 69: La exhibición de los expedientes administrativos a los fines de su consulta se permitirá en todos los casos, salvo aquéllos que tengan carácter confidencial, reservado o secreto.
En el caso de que la solicitud se formulara por un abogado, si su patrocinio, representación o autorización expresa no surgiera de las actuaciones, deberá presentar la documentación acreditante.

Artículo 70: El derecho acordado por el artículo precedente comprende la facultad de copiar o reproducir, a su costo, por cualquier medio, el contenido de las actuaciones.

Artículo 71: El abogado en su calidad de patrocinante, representante o autorizado, podrá retirar el expediente administrativo de la oficina para su estudio, siempre que tal retiro no represente un obstáculo para el trámite normal que se esté cumpliendo o un perjuicio cierto para los derechos de otros interesados. En tal caso se dará fotocopia del expediente a costa del peticionante.
El Abogado podrá autorizar a tercera persona, pero el retiro del expediente será en todos los casos bajo responsabilidad del letrado.
Del retiro del expediente se deberá firmar recibo que contenga todos los datos individualizantes y se archivará en el registro correspondiente.-
El retiro de los expedientes será por el término de tres días hábiles, que podrán prorrogarse por el mismo plazo previa solicitud fundada.
Se exceptúa del plazo establecido en el inciso anterior, cuando el término para la parte interesada esté señalado por ley o reglamento y el retiro del expediente sea para cumplir trámites o evacuar vistas.

Artículo 72: Los documentos o piezas podrán ser calificados como secretos, confidenciales o reservados.
El mero hecho de que los informes o dictámenes sean favorables o adversos a los interesados no habilita darles carácter de reservados.

Artículo 73: En cualquier etapa del procedimiento administrativo, el abogado firmante, si se conviniere por escrito o acta administrativa, podrá seguir el expediente en todas sus etapas: notificarse, evacuar vistas, presentar escritos, asistir a todas las diligencias aún cuando no se encuentren presentes sus patrocinados y realizar todas las tareas relativas al derecho de defensa.
Para que la autorización sea válida la parte deberá establecer en el escrito su domicilio real, así como comunicar en la misma forma los cambios que el mismo experimentare.
Deberá instruirse especialmente al interesado de la representación de que se trata y de sus alcances, dejando expresa constancia de ello.

Artículo 74: Los jefes o funcionarios que tuvieren a su cargo el despacho de los asuntos serán directamente responsables de la tramitación, debiendo tomar las medidas que correspondan a los efectos del cumplimiento de los plazos respectivos, sin perjuicio de tener en cuenta las obligaciones de los funcionarios establecidas en los literales c) y d) del art. 76 del Reglamento General de Oficinas Judiciales (Titulo VI, Cap. II).

Artículo 75: En cualquier etapa de la sustanciación el interesado podrá reclamar contra los defectos de la tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámite, que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.
La reclamación debidamente fundada, con mención expresa del precepto infringido, deberá presentarse ante el jerarca del órgano, quien previa vista de los funcionarios señalados en el artículo anterior, dispondrá las medidas administrativas o disciplinarias pertinentes.

CAPITULO VII
De la terminación del trámite

Artículo 76: Una vez concluida la sustanciación del expediente, la autoridad competente dictará la resolución pertinente en atención a las resultancias de las actuaciones.

Artículo 77: Todo interesado podrá desistir de su petición o renunciar a su derecho. Si el escrito de petición se hubiere presentado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia de alguno no afectará a los restantes.
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por escrito o verbalmente; en este último caso se asentará la constancia respectiva que incluirá la firma del interesado.

Artículo 78: Cuando la sustanciación del expediente se vea impedida por la inactividad del interesado por un plazo de treinta días, la autoridad administrativa podrá optar entre intimar su comparecencia en un plazo máximo de cinco días hábiles, continuar las actuaciones o disponer su archivo o reserva.
Si el interesado compareciere una vez vencido el plazo de la intimación establecido en el inciso anterior, tomará intervención en el procedimiento en el estado en que éste se encuentre.

Artículo 79: Autorízase la copia fotográfica, microfilmada o por cualquier medio electrónico de los expedientes y demás documentos archivados, de conformidad con las normas vigentes o a dictarse.
Dichas copias tendrán igual validez que los antecedentes originales a todos los efectos legales, siempre que fueren debidamente autenticadas por los jerarcas de las respectivas oficinas (Ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, art. 688).

Capítulo VIII
De las notificaciones

Artículo 80: Serán notificados personalmente los mandatos o resoluciones de la administración que:
1) den vista de las actuaciones,
2) dispongan la apertura a prueba,
3) culminen el procedimiento,
4) así se disponga expresamente.
No se requerirá la notificación personal de aquéllos que dispongan el archivo de las actuaciones por falta de impulso de los interesados.
Si el interesado no pudiera ser notificado personalmente se le intimará la concurrencia a la oficina dentro del plazo de tres días hábiles.
La intimación se realizará por escrito en su domicilio en la persona que allí estuviere o en caso contrario se dejará aviso al efecto.
También podrá intimarse mediante telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, acta notarial o por cualquier otro medio idóneo.
Al vencimiento del plazo mencionado, si el interesado no hubiere concurrido sin causa justificada, se lo tendrá por notificado, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas constitucionales y legales.
En todos los casos se dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

Artículo 81: Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se practicarán en el plazo máximo de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente al del acto objeto de la notificación.

Artículo 82: Las resoluciones no comprendidas en el inciso primero (numerales 1 a 4) del art. 80 se notificarán en la oficina.
Si el interesado no compareciera dentro de los tres días hábiles de haberse dictado dicha resolución, se lo tendrá por notificado, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

Artículo 83: Cuando se desconozca el domicilio de la persona a notificar se lo tendrá por notificado mediante la publicación del acto durante tres días en "Diario Oficial"
Sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial se podrá utilizar cualquier otro medio idóneo de comunicación.

Artículo 84: De todo acto de notificación o intimación se deberá dejar constancia en el expediente, con la agregación de los recaudos que lo justifiquen.
Las notificaciones e intimaciones que se hicieran serán firmadas por las personas citadas o notificadas, las que no podrán insertar alegatos.

Si la persona notificada no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, lo expresará así, firmando un testigo.

Podrá solicitarse que las notificaciones e intimaciones en las zonas rurales se practiquen por intermedio de la policía.

CAPITULO IX
De los términos y plazos

Artículo 85: Los términos y plazos señalados en este reglamento obligan por igual y sin necesidad de apremio a las autoridades y funcionarios competentes para la instrucción de los asuntos y a los interesados en los mismos.

Artículo 86: Los plazos que se establecen en la presente reglamentación podrán ser prorrogados a solicitud de los interesados si con ello no se perjudica la buena administración o derechos de los terceros.

Si la autoridad administrativa no se expidiera sobre la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, se la tendrá por denegada.

Podrá solicitarse prórroga por una sola vez y en ningún caso ésta excederá el plazo original.

Artículo 87: Los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles.

Los días son hábiles o inhábiles según funcionen o no, en ellos, las oficinas del Poder Judicial.

Si el plazo se fija en meses, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si en años, se entenderán naturales en todo caso.

Artículo 88: Las providencias de trámite deberán dictarse en el término máximo de tres días a contar del siguiente al de la recepción del documento o expediente por el órgano respectivo.

Las diligencias o actuaciones ordenadas se cumplirán dentro del plazo máximo de diez días, el que se podrá ampliar, a solicitud fundada del funcionario, por cinco días más.

Si se comprobara incumplimiento por parte del funcionario actuante, deberán dar cuenta al jerarca de quien dependan para que sancione la omisión con anotación del hecho en su legajo personal. En caso de reiteración se adoptarán medidas más graves que se graduarán de acuerdo a la medida en que la falta se haya reiterado y el lapso de la demora.

La omisión en la fiscalización será sancionada de la misma manera y en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

Segundo: Comuníquese, publíquese y circúlese.- Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico,

Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE -PRESIDENTE- DR. RAUL ALONSO DE MARCO, DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ y Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE, Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente

DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO, PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Recibido por D. O. el 3 de Julio de 2000

---o---

46
Acordada 7.401

Créase dos comisiones de normalización de documentos a) una para el área de Penal, Menores y de Aduana y b) otra para el área de Civil, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y de los Juzgados de Paz.
(1.354*R)

Montevideo, 27 de junio de 2000.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada N° 7401 del día 26 de junio de 2000, que a continuación se transcribe.

ACORDADA Nº 7401

"Montevideo, a veintiséis de junio de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone, -Presidente, don Raúl Alonso De Marco, don Milton H. Cairoli Martínez y don Gervasio Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que en el marco del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo se encuentra prevista la creación y puesta en funcionamiento de un sistema informático que automatice la gestión de los expedientes judiciales, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los justiciables.

Para lograr la confección del mencionado programa informático es necesario realizar la normalización de los documentos a incorporarse en el mismo.

Por normalización debe entenderse la actividad orientada a establecer soluciones permanentes con el fin de resolver problemas permanentes que se repiten, de manera tal que se logre optimizar el grado de eficiencia y la economía en un contexto dado. En el caso deberá efectuarse mediante la selección de los diferentes decretos, oficios y comunicaciones que son utilizados en la práctica judicial.

A tal efecto, se entiende conveniente crear comisiones técnicas integradas por magistrados, actuarios y por un Ingeniero de Sistemas, las que actuarán conforme al Reglamento que se incluye en la presente.

Atento a lo expuesto y a lo que dispone el artículo 239 Numeral 2° de la Constitución de la República y 55 Numeral 6° de la Ley N° 15.750, la

Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Primero: Créase dos comisiones de normalización de documentos: a) una para el área de Penal, Menores y de Aduana y b) otra para el área de Civil, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y de los Juzgados de Paz.

Segundo: Las mencionadas comisiones actuarán conforme al siguiente Reglamento.

De la integración

Artículo 1

Cada comisión de normalización de documentos estará integrada por el Coordinador Jurisdiccional, dos magistrados, un actuario y un Ingeniero de Sistemas, los que serán designados por la Suprema Corte de Justicia.

Habrá asimismo suplentes de los integrantes juristas de la comisión. Dichos suplentes serán convocados en caso de ausencia temporal de los titulares o vacancia del cargo y podrán asistir a las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

La integración de las comisiones será considerada como mérito funcional.

A tal finalidad se harán las comunicaciones correspondientes por parte de la Secretaría Letrada a los órganos de calificación, anotándose en los respectivos legajos.

Del cometido de las comisiones

Artículo 2

Las comisiones tendrán por cometido la recopilación y normalización de los decretos de mero trámite, oficios y comunicaciones que sirvan de base para la automatización de la gestión de los diversos procedimientos jurisdiccionales.

Asimismo deberán efectuar una codificación de los diversos tipos procesales y de sus distintas secuencias.

De la toma de decisiones

Artículo 3

Los documentos y procesos referidos en el artículo 3ero. serán seleccionados por consenso entre todos los integrantes de cada comisión.

En caso de no obtenerse el mencionado consenso se adoptará resolución por mayoría de los integrantes juristas de la comisión.

Artículo 4

El Ingeniero de Sistemas integrante de cada comisión asesorará a la misma en los aspectos técnicos informáticos, pero no tendrá voto en los aspectos técnicos jurídicos de cada documento.

Del tenor de los documentos a redactar por la comisión

Artículo 5

A los efectos del funcionamiento de cada comisión se entenderá por **NORMALIZACION**

Actividad orientada a establecer soluciones permanentes con el fin de resolver problemas comunes que se repiten de manera tal que se logre optimizar el grado de eficiencia y la economía en un contexto dado.

Consiste en el proceso de formular, publicar e implementar los correspondientes documentos

* DOCUMENTO NORMALIZADO, un modelo de uso obligatorio para la redacción de textos que constituyan el contenido de un acto tipo. P. ej. el documento normalizado de oficio de traba de embargo es el modelo de texto de dicho oficio que corresponde al acto tipo "redacción de oficio de traba de embargo".
* TIPO DE PROCESO, el modelo abstracto al que pueden ser reducidos diversos procesos concretos, en función de la presencia de ciertos atributos o propiedades comunes. P. ej.: Divorcio, Juicio Ejecutivo, Ejecución Hipotecaria etc.
* TIPO DE ACTO PROCESAL o ACTO-TIPO, el modelo abstracto al que pueden ser reducidos diversos actos concretos (cuya secuencia conforma un proceso) en función de la presencia de ciertos atributos o propiedades comunes. P. ej.: recepción de escrito, elevación al despacho, notificación, etc.
* TAREA, el movimiento del expediente judicial como concreción de un Acto Tipo.
* SECUENCIA -TIPO, la secuencia habitual de tipos de acto procesal para un tipo de proceso.
* **ASUNTO**, el proceso concreto en trámite en un Tribunal o una Oficina Administrativa.
* **De la relación entre los diferentes componentes mencionados en el artículo anterior**

Artículo 6

Los tipos de proceso y tipos de acto procesal pueden relacionarse en estructuras lógicamente jerarquizadas. P. ej.: tipos de 1er. grado, de 2º y 3º, o tipo sub-tipos etc.

Todo asunto puede ser clasificado dentro de alguno de los tipos de proceso. entre el tipo de proceso y el asunto existe la misma relación que entre un modelo abstracto y un ejemplar concreto del modelo.

Del funcionamiento de las comisiones

Artículo 7

Las comisiones funcionarán en el horario y días que ellas mismas determinen, debiéndose labrar actas de las sesiones.

La Dirección General de los Servicios Administrativos proporcionará la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Del material a examinar

Artículo 8

La División Informática proporcionará en un plazo de 10 días de notificada del presente a las comisiones respectivas, en soporte informático, todos los decretos tipos y oficios tipos existentes en el sistema de gestión actualmente en funcionamiento en las diversas Sedes de Montevideo.

La Unidad Ejecutora imprimirá los documentos mencionados, los que clasificará y distribuirá entre los integrantes de las distintas comisiones.

De la redacción de los documentos y de la tipificación de los procesos.

Artículo 9

Las comisiones actuarán para la redacción de los documentos y la tipificación de los procesos teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1) Se tratará de documentos cuyo grado de utilización sea reiterado y necesariamente utilizado en los diversos tribunales

2) Su redacción se ajustará lo más posible a los textos legales correspondientes

3) Los documentos y la tipificación de procesos tenderán al mayor grado de automatización posible de los programas de gestión

4) La tipificación de procesos deberá estar en consonancia con las clasificaciones efectuadas para la Oficina de Distribución de Turnos

5) Deberá tenerse siempre presente que los documentos y codificación resultantes formarán parte de un proceso informático

Del plazo para efectuar la normalización

Artículo 10

Las comisiones efectuarán la normalización y tipificación de asuntos encomendada en un plazo máximo de 120 (ciento veinte días) desde su instalación.

De los documentos obtenidos

Artículo 11

Los documentos obtenidos serán enviados a la Asociación de Magistrados del Uruguay y a la Asociación de Actuarios quienes dispondrán de un plazo de 20 días para expedirse sobre el tenor de los mismos. En caso de silencio se entenderá que dichas Asociaciones profesionales expresan su conformidad al respecto.

De las objeciones planteadas por la Asociación de Magistrados y por la

Asociación de Actuarios del Uruguay

Artículo 12

En el caso de que las Asociaciones profesionales planteen objeciones técnicas a los documentos y tipos de proceso redactados por la comisión, se someterán esas objeciones a consideración de la misma la que por consenso o por mayoría en su caso, determinará si está o no de acuerdo con las objeciones planteadas. La comisión dispondrá a tales efectos de un plazo de veinte días para expedirse.

De la aceptación de las objeciones planteadas

Artículo 13

De aceptarse las objeciones planteadas se recogerán las mismas en los documentos normalizados.

De la no aceptación de las objeciones planteadas

Artículo 14

En el supuesto de que la comisión no acepte las objeciones planteadas, elevará los documentos propuestos, las objeciones y los fundamentos para no recibirlas a la Suprema Corte de Justicia a efectos de que ésta se expida sobre los diversos tópicos abordados.

De la homologación de los documentos normalizados

Artículo 15

Los documentos producidos por las Comisiones serán elevados a la Suprema Corte de Justicia para su homologación. La Suprema Corte de Justicia en caso de no compartir la redacción y las tipificaciones respectivas podrá solicitar las aclaraciones del caso, y o devolverlos a la comisión con las objeciones que tuviere para su subsanación por la misma. En este último caso la Comisión deberá efectuar las modificaciones correspondientes en un plazo de veinte días.

De los efectos de los documentos y procesos normalizados

Artículo 16

Una vez homologados los documentos por la Suprema Corte de Justicia serán obligatorios a todos los efectos de la puesta en funcionamiento de los cambios informáticos previstos para el nuevo sistema de gestión.

De la redacción de nuevos documentos

Artículo 17

Las Asociaciones Profesionales y los magistrados en forma individual podrán proponer, en el seno de la Comisiones y por escrito, los documentos que a su juicio no hayan sido incluidos y cumplan con la finalidad buscada mediante la normalización.

Artículo 18

En el caso del artículo anterior las comisiones decidirán en la forma establecida en el presente Reglamento

Tercero: Desígnase para integrar las comisiones a las siguientes personas

1) Penal, Menores y Aduana con los Dres. Eduardo Lombardi y Williams Corujo y la Escribana Martha Fernández, siendo sus suplentes respectivos los Dres. Eduardo Borges; Sergio Torres Collazo y Graciela Berro y la Esc. Lilians Leifert.

2) Civil, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y Juzgados de Paz con los Dres. Leslie Van Rompaey, Carlos Baccelli y Esc. Andrés Paselle, siendo sus suplentes respectivos los Dres. Grégori Sosa; María Rosina Rossi e Ivonne Carrión y la Esc. Mila Burgueño

Cuarto: Comuníquese, circúlese y publíquese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico, Dr. JUAN M. MARIÑO CHIARLONE -PRESIDENTE-, DR. RAUL ALONSO DE MARCO, DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ, DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ Y Dr. Ricardo C. Pérez Manrique, Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente

DR. ALEJANDRO GUIDO MANGINO, PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Recibido por D. O. el 3 de Julio 2000

---o---

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO

CUARTO TURNO

ARIE NAOR KRAMARZ, (Ficha: A 289 2000).
Se habilitó la feria judicial menor.
Montevideo, 26 de junio de 2000.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.
01) $ 720 10/p 24240 Jun 30-Jul 13

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

SANTIAGO GUTIERREZ TEGALDO, (Ficha: 299 2000).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MENOR PARA SU CORRESPONDIENTE PUBLICACION.
Colonia, 22 de junio de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 23833 Jun 27-Jul 10

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

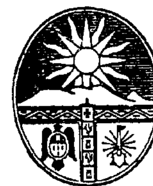
SEGUNDO TURNO

PEREIRA o PEREYRA o PEREIRA JAVIER, ELADIO MARIA, (Ficha: 178 2000).
Habilitándose la Feria Judicial Menor.
Fray Bentos, 29 de junio de 2000.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 720 10/p 24541 Jul 05-Jul 19

DIRECCION DE NECROPOLIS

CERRO LARGO

JUNTA LOCAL AUTONOMA ELECTIVA DE RIO BRANCO



I.M.C.L.

JUNTA LOCAL AUTONOMA Y ELECTIVA DE RIO BRANCO.
RIO BRANCO - CERRO LARGO - URUGUAY
NECROPOLIS
AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que ante esta JUNTA LOCAL, se ha presentado la Sra. JOANA MARLENE VIERA RAMIREZ, C.I. 4.159.389-2 Solicitando se le trasmita la concesión de uso del NICHO serie A Nro. 162, ubicado en el cementerio de Río Branco Propiedad de la sra. CESILIA RAMIREZ DE VIERA (fallecida) Atento a lo que establece el Art. 24, letra C del decreto 04 94. Se emplaza a todos los que se consideren con derechos a la propiedad del mencionado NICHO para que se presemten dentro del término de 90 días, a deducir los mismos con los justificativos correspondientes. Edicto con auxiliatorio de pobreza.
MAURO SUAREZ. Presidente.
04) (Cta. Cte.) 5/p 52814 Jun 30-Jul 06

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES



EMPLAZAMIENTO INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES GERENCIA SECTOR REG. MPALES. DIVISION NECROPOLIS

Emplázase a cualquier interesado y/o titular en el panteón Nº 82, sector B (Nº anterior 65), del cementerio de la ciudad de Santa Lucía, en cuya puerta luce "Zda Fuentes de Happel", bajo apercibimiento de caducidad de derechos.- Presentarse en la oficina de Necrópolis de Junta Local de Santa Lucía, expte. B61.399, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 13 Ordenanza de Necrópolis 2763/80).-

04) (Cta. Cte.) 10/p 52810 Jun 29-Jul 12

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

WALTER DARIO VIGNOLO IHLENFELD y NELIDA MABEL PEÑA PEYRONEL, (Ficha: 379 2000).
CONCEDESE LA HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MENOR.
Colonia, 26 de junio de 2000.
Esc. Raúl Rosello, ACTUARIO.

05) $ 900 10/p 24436 Jul 04-Jul 17

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

A.N.E.P.

A.N.E.P.
CO.DI.CEN.

Emplazamiento, Montevideo, 29 de junio de 2000. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto-Ley 14.416 del 28 de agosto de 1975, por el Decreto 241 969 del 20 de mayo de 1969 y Art. 83 del Estatuto del Funcionario No Docente, se emplaza a la Sra. Mary ALONSO MEDEROS a presentarse dentro del tercer día al desempeño de sus funciones o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante al cargo (Expediente 1 3038 00. Acuerdo de Secretarios Nº 12 del 13 de junio de 2000. Proc. Pablo Lenú Bormida).

08) (Cta. Cte.) 3/p 52875 Jul 05-Jul 07

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 344
PADRON: 5.136 (p)
AREA: 3 Hás. 597 mc.
PROPIETARIO: ALEJANDRO JAVIER SCHUR.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 346
PADRON: 3.592 (p)
AREA: 1 Hás 591 mc.
PROPIETARIO: ANANIAS SCHUR
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 349
PADRON: 2.128 (p)
AREA: 1 Hás. 1.145 mc.
PROPIETARIO: IDA SAMUDIO RODRIGUEZ.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 350
PADRON: 2.011 (p)
AREA: 2 Hás. 6.821 mc.
PROPIETARIO: ALBERTO FERNANDEZ.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 351
PADRON: 1.981 (p)
AREA: 1 Hás. 5.367 mc.
PROPIETARIO: ROGELIO VENNETUCCI.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 352
PADRON: 1.044 (p)
AREA: 3.143 mc.
PROPIETARIO: JULIO VIGO ROMERO.-

OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 353
PADRON: 1.968 (p)
AREA: 7.543 mc
PROPIETARIO: ALCIRA LUHERS
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 354
PADRON: 1.162 (p)
AREA: 1 Hás. 4.854 mc.
PROPIETARIO: LUIS CORREA PEREZ.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 355
PADRON: 1.777 (p)
AREA: 1.290 mc.
PROPIETARIO: MELITONA GIMENEZ.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 356
PADRON: 2.298 (p)
AREA: 1 Hás 9.887 mc
PROPIETARIO: ANA NELA PORTELA.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 357
PADRON: 3.807 (p)
AREA: 6 Hás. 2.172 mc.
PROPIETARIO: ADOLFO CASTIGLIONI UGARTE
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 358
PADRON: 1.206 (p)
AREA: 1 Hás. 7.506 mc.
PROPIETARIO: MARY SILVEIRA.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 360
PADRON: 2.061 (p)
AREA: 3.555 mc.
PROPIETARIO: ELIASAR NEGRIN FRIPP.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 366
PADRON: 1.253 (p)
AREA: 989 mc.
PROPIETARIO: IRMA ELENA MORENO.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 373
PADRON: 2.296 (p)
AREA: 273 mc.
PROPIETARIO: FELIX FROM.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 374
PADRON: 2.064 (p)
AREA: 1.255 mc.
PROPIETARIO: GERARDO AREVALO.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 375
PADRON: 1.381 (p)
AREA: 1 Hás 3.290 mc.
PROPIETARIO: AMERICO BENTANCOR.
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 377
PADRON: 1.957 (p)
AREA: 1.210 mc.
PROPIETARIO: HEDIE CERINI PEREIRA.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 381
PADRON: 1.935 (p)
AREA: 7.631 mc.
PROPIETARIO: HEDIE CERINI PEREIRA.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 382
PADRON: 1.407 (p)
AREA: 8.038 mc.
PROPIETARIO: SUC. MARIA DIAZ ABELLA
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 383
PADRON: 5.135 (p)
AREA: 3.464 mc.
PROPIETARIO: BARRACA YOUNG S.R.L.
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 397
PADRON: 1.292 (p)
AREA: 9.354 mc.
PROPIETARIO: AMERICO FERRET.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 3
PADRON: 1.967 (p)
AREA: 5.796 mc.
PROPIETARIO: JUAN JOSE ROSANO POSAMAY Y OTRA.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 4
PADRON: 1.293 (p)
AREA: 8.556 mc.
PROPIETARIO: AMERICO FERRET
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 5
PADRON: 859 (p)
AREA: 2.865 mc.
PROPIETARIO: MARIA ELVIRA ARBIZA Y OTROS.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 6
PADRON: 855 (p)
AREA: 3 Hás 5.125 mc.
PROPIETARIO: JUAN C. SCHUR.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52738 Jun 27-Jul 06

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA**

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 371
PADRON: 2.299 (p)
AREA: 9.910 mc.
PROPIETARIO: GABRIEL LOPEZ.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 375
PADRON: 1.250 (p)
AREA: 2.000 mc.
PROPIETARIO: ISABELINO MENDOZA.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 26
PADRON: 267 (p)
AREA: 1.155 mc.
PROPIETARIO: MARCOS FERRERO.-
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 24 - Km. 49.812.24
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 27
PADRON: 1.295 (p)
AREA: 1 Hás. 412 mc.
PROPIETARIO: MARCOS FERRERO.-
OBRA: RUTA Nº 1 - TRAMO: SANTIAGO VAZQUEZ - LIBERTAD
UBICACION: 8va. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SAN JOSE
EXPEDIENTE: 91 - 6 - 184
PADRON: 722 (p)
AREA: 281 mc. 13 dmc.
PROPIETARIO: MANUEL GARCIA Y NOEMI ALBA AGNETTE.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52830 Jun 30-Jul 11

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
Licitación Pública Nº 05/2000
ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES CON DESTINO A LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS.

El Ministerio del Interior llama a oferentes para:
- Tranceptores base.
- Tranceptores para uso vehicular.
- Tranceptores portátiles.
- Facsímiles de impresión láser.
- Facsímiles de impresión en papel térmico
- Antenas colineales.
- Antenas compuestas por cuatro Dípolos.
- Conectores hembra y macho.
- Estaciones repetidoras.

La apertura de ofertas, se realizará en el Dpto. de Proveeduría de esta Secretaría el día 31 de julio a la hora 15:00.
Los interesados podrán retirar los Pliegos Particulares de Condiciones, en el horario de 13:30 a 17:30, en el Dpto. de Proveduría sito en Planta Baja de la calle Mercedes 993-
COSTO DEL PLIEGO $ 2.000.
Montevideo, 30 de junio de 2000.
12) (Cta. Cte.) 3/p 52868 Jul 04- Jul 06

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 5 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SIMON CESAR ALMEIDA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cossio 2378 y TERESITA CASTRO, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Helvecia 3812.
14) $ 127 3/p 2774 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 2

GREGORY ALEJANDRO BARRIOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Rinaldi 3670 y MARILIN ROSS SILVA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tte. Rinaldi 3670.
14) $ 127 3/p 2762 Jul 05- Jul 07

DANIEL MARCOS KOHN, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Alejandro Chucarro 1141 001 y PATRICIA YAEL DAVID, 26 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Alejandro Chucarro 1141 001.
14) $ 127 3/p 2765 Jul 05- Jul 07

LUIS WILSON BALDASSARI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno Mendoza 7420 y ANAHI ZAMORA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Mendoza 7420.
14) $ 127 3/p 2766 Jul 05- Jul 07

GABRIEL BARRIOS, 27 años, soltero, mecánico dental, oriental, domiciliado en Avda Libertador 1859 906 y MARIELA ALICIA PRELIASCO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Avda Libertador 1859 906.
14) $ 127 3/p 2778 Jul 05- Jul 07

PABLO ROBERTOBELLONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1377 904 y NICOLE DE COSTER, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Viejo Pancho 2568.
14) $ 127 3/p 2781 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 4

WALTER RAMON LEMOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucio Rodríguez 4842 6 y YENNIFER FABIANA CARBAJAL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lucio Rodríguez 4842 6.
14) $ 127 3/p 2761 Jul 05- Jul 07

JUAN PEDRO LOPEZ, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ariel 5044 y MARIA GABRIELA TRASMONTE, 29 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Horacio Quiroga 6253.
14) $ 127 3/p 2771 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 5

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 37 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Carlos Neris 3532 y PAOLA FERNANDEZ, 22 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en Bérgamo 3594.
14) $ 127 3/p 2759 Jul 05- Jul 07

ALCIDES WALDEMAR GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mazangano 780 y JACQUELINE LUJAN NOBLE, 37 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Mazangano 780.
14) $ 127 3/p 2760 Jul 05- Jul 07

VICTOR DANIEL GALLO, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2221 bis y LETICIA ROMEO, 17 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Cufré 2162.
14) $ 127 3/p 2780 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 6

APARICIO MARRERO, 68 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Samuel Lafone 2168 y AMANDA ABALOS, 66 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Samuel Lafone 2168.
14) $ 127 3/p 2776 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 7

NESTOR EDUARDO PANETTA, 34 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Pedernal 1857 y PATRICIA SILVANA SANTANA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedernal 1857.
14) $ 127 3/p 2764 Jul 05- Jul 07

RAUL MARIO PELUFFO, 43 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado en Berro 859 502 y ADRIANA MARIA RAMIREZ, 31 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en Millan 4535 111 Block C.
14) $ 127 3/p 2768 Jul 05- Jul 07

ADRIAN VITALE PILAS, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Leyenda Patria 2942 301 y KAREN KOLENDER, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Chucarro 1081 401.
14) $ 127 3/p 2775 Jul 05- Jul 07

ROBERTO ANDRES PAGANI, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cebollati 1706 701 y MARIA AGUSTINA PEREIRA, 22 años, soltera, decoradora, oriental, domiciliada en Cebollati 1706 701.
14) $ 127 3/p 2783 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 8

NELSON JAVIER ROJA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yugoeslavia 5766 y ELIDA JANETTE CHARQUERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Lucía 6177.
14) $ 127 3/p 2763 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 9

MARCELO ANTONIO SUEIRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Artagaveytia 3579 y ANA CLAUDIA GOMEZ, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Artagaveytia 3579.
14) $ 127 3/p 2767 Jul 05- Jul 07

FERNANDO GABRIEL SIERRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres No. 4234 y MAGELA VIVIAN CARLOS, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres No. 4234.
14) $ 127 3/p 2772 Jul 05- Jul 07

EDUARDO SANCHEZ, 35 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Gral. flores 2958 y DANIELA REVELLO, 33 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Gral. Flores 2958.
14) $ 127 3/p 2777 Jul 05- Jul 07

OFICINA No. 10

HWAN JUNG OH, 36 años, soltero, empleado, coreano, domiciliado en San José 1018 506 y ALICIA LARRECHART, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en San José 1018 506.
14) $ 127 3/p 2769 Jul 05-Jul 07

MARTIN ALEJANDRO VIDAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2805 204 y ADRIANA PATRICIA AÑON, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Aconcagua 5091.
14) $ 127 3/p 2770 Jul 05-Jul 07

MARCELO DANIEL VAZQUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santo Tomé 5077 y ANDREA JACQUELIN GONZALEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Santo Tomé 5104.
14) $ 127 3/p 2773 Jul 05-Jul 07

WALDEMAR RUBEN VIDAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Elba 4290 y CAROLINA BARBONI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Elba 4290.
14) $ 127 3/p 2779 Jul 05-Jul 07

ESTEBAN ALEJANDRO VIERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gregorio Pérez 4797 y ALICIA GABRIELA ESCUDERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Pérez 4797.
14) $ 127 3/p 2782 Jul 05-Jul 07

Montevideo, julio 4 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE BERNARDO de los SANTOS, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno Santos 5336 3 y LIRA VIOLETA SANCHEZ, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno Santos 5336 3.
14) $ 127 3/p 2742 Jul 04-Jul 06

FRANCISCO ARBURU, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Llupes 4326 y VIRGINIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Altamirano 3171.
14) $ 127 3/p 2754 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 2

RAUL ANDRES BONTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Artagaveytia 3918 y MONICA ISABEL CELMIN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Artagaveytia 3918.
14) $ 127 3/p 2757 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 3

LEANDRO CORREA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Av Libertador Lavalleja 1859 101 y ROSA ESTRELLA VARELA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av Libertador Lavalleja 1859 101.
14) $ 127 3/p 2747 Jul 04-Jul 06

MARIO COMPLETA, 71 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado en Bérgamo 3476 y NORMA MARGARITA GRISOLIA, 53 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bérgamo 3476.
14) $ 127 3/p 2752 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 4

MARCELINO SERGIO FERNANDEZ, 52 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en 19 de Abril 3460 y MARIA HERMINIA GUADALUPE MASFERRER, 50 años, soltera, labores, guatemalteca, domiciliada en 19 de Abril 3460.
14) $ 127 3/p 2744 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 5

WASHINGTON JOSE GULARTE, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Gestido 2614=1 y CARMEN SUSANA CUADRA, 27 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Gestido 2614=1.
14) $ 127 3/p 2741 Jul 04-Jul 06

WALDEMAR DARIO GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Etiopía 3064 y KERLY SILVANA VIQUE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lascano 631.
14) $ 127 3/p 2743 Jul 04-Jul 06

PEDRO CARLOS HIDALGO, 52 años, divorciado, biólogo, cubano, domiciliado en Pastoriza 1338=002 y MONICA BEATRIZ SANS, 44 años, soltera, antropóloga, oriental, domiciliada en Pastoriza 1338=002.
14) $ 127 3/p 2745 Jul 04-Jul 06

DIEGO OSCAR IMPERIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caracé 521=801 y MARIA CAROLINA SALNITRO, 27 años, soltera, contador, oriental, domiciliada en Paraguay 1382=302.
14) $ 127 3/p 2750 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 7

JAVIER PICCARDO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pablo Perez 4118 y ALEJANDRA MARIA FERNANDEZ, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 3206.
14) $ 127 3/p 2746 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 8

ANDRES SEBASTIAN RECALDE, 19 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Illescas 5042 Bis y ANA LAURA ROSADILLA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mac Eachen 1555 2.
14) $ 127 3/p 2749 Jul 04-Jul 06

ALEJANDRO FABIAN ROGNONE, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en José Ma. Delgado 1928 y MONICA ELISA GUTIERREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Inca 1876 2.
14) $ 127 3/p 2758 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 9

ALBERTO MARIA SUAREZ, 53 años, divorciado, psicoterapeuta, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1334 ap 403 y ADRIANA LANZA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1334 ap 403.
14) $ 127 3/p 2753 Jul 04-Jul 06

OFICINA No. 10

JUAN IGNACIO TRABAGLIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pastor 1093 y MARIA KAROL BARRIOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres Block Y 304.
14) $ 127 3/p 2740 Jul 04-Jul 06

GIANPIERO VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grito de Gloria 1670 002 y CAROLINA MORALES, 24 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada en Avda. Italia 2545 802.
14) $ 127 3/p 2748 Jul 04-Jul 06

JUAN WALTER VARGAS, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1109 y MARY TANIA OLIVERA, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 1217.
14) $ 127 3/p 2751 Jul 04-Jul 06

OSCAR DANIEL TONOSSI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Rodríguez 6641 y LAURA BEATRIZ TCHILINGIRBACHIAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Solferino 4012.
14) $ 127 3/p 2755 Jul 04-Jul 06

JAVIER FELIPE VARELA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4249 y NORMA BEATRIZ NEMIR, 43 años, soltera, labores, argentina, domiciliada en Carlos de la Vega 4249.
14) $ 127 3/p 2756 Jul 04-Jul 06



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Hugo Trova - CANDOMBERA - álbum musical

Pablo Paradela, Alvaro Escudero, Miguel Baruzze y Liber Fernández - VIVO CAMINANDO - álbum musical.
Andrea Pochellu y John Rauduviniche - NOCHE BLANCA - álbum musical.
Diego Falero y Somer Suaes - CYPRESS AU - álbum musical.
Eduardo Roverano y Olga Donazar - LUNA ROJA - álbum musical.
Marcelo Lavie - 2000 DE MAYO - álbum musical.
Raúl García y Ruben García - GARCIA BROTHER'S - álbum musical.
Germán Arteaga - SANTA FE - álbum musical.
Marcos Acle, Mateo Acerenza, Fabricio Carreras y Víctor Grzabel - MATALA - tema musical.
Gabriel Nieto Pannone - SOLO TENGO QUE DECIRLO - tema musical.
Sebastián Domingo - TE OLVIDARE - tema musical.
Gastón Solari y Esteban Lussich - SIGO SIN ZARPAR - tema musical.
Jorge Julio Britos Gandolfo - COMO DARLE DE COMER AL PUEBLO - libro
Omar Varela - GRETA GARBO QUIEN DIRIA TERMINO EN EL BARRIO SUR - versión y traducción autorizada de la obra del autor Fernando de Melo.
Juan Ramón Cardozo - CHIQUILINA - letra
Pablo Vierci y Esteban Schroeder - EL VIÑEDO - guión cinematográfico.
María Rodríguez Ferber - POEMAS DE UNA VIDA - álbum de poemas
Gustavo Fabián Sanz Duque - POEMAS AL AMOR Y A LA VIDA - álbum de poemas.
Marcel Bekmezian - POESIAS DE LA VIDA EN EL AMOR - álbum de poemas. MONTEVIDEO 20 DE JUNIO del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 2310 10/p 23501 Jun 23- Jul 06

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

PEDRO MILBURN solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "EREBUS", del cual se declara autor. Montevideo 20 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 23512 Jun 23- Jul 06

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SILVIA DOMINGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "A LA VIDA Y AL AMOR Y A LAS TRISTEZAS PORQUE NO", de la cual es autora. Montevideo 21 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 630 10/p 23558 Jun 23- Jul 06

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

CRISTINA ALICIA VILLARREAL solicita la inscripción de la obra titulada "SUEÑOS" - Una puerta al más allá- de la cual se declaró autora.- Montevideo, 22 de junio de 2000. Bibga. Mabel Batto Ochoteco, Encargada de la Dirección General.
17) $ 630 10/p 23654 Jun 26- Jul 07

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARIA MARSELLA CUATRANI solicita la inscripción de las obras 1) "COLECCION MARSELLA", 2) "20 CUENTOS INFANTILES", de las cuales se declaró autora.- Montevideo, 22 de junio de 2000. Bibga. Mabel Batto Ochoteco, Encargada de la Dirección General.
17) $ 630 10/p 23655 Jun 26- Jul 07

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

NORMA RENEE GONZALEZ solicita la inscripción de la obra titulada "CENTRO HOLISTICO INTERNACIONAL (CHI)", de la cual se declaró autora.- Montevideo, 26 de junio de 2000. Bibga. Mabel Batto Ochoteco, Encargada de la Dirección General.
17) $ 420 10/p 24078 Jun 28- Jul 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

LUIS GARCIA TOYA, solicita la inscripción de 1.- "POR SER TAN MALA, 2.- "ESPERANDO MI LIBERTAD" de su autoria. Montevideo 15 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24101 Jun 29- Jul 12

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

TEH LEE HOU SHEN solicita la inscripción de la Obra titulada "MANUAL DEL IDIOMA CHINO" de su Autoría. Montevideo 27 de junio de 2000 Lic. Mabel Batto Ochoteco, Enc. de Dirección General.
17) $ 420 10/p 24109 Jun 29- Jul 12

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SERGIO CANERO DAVILA, solicita la inscripción de la obra titulada "NOCIONES Y CRITERIOS BASICOS PARA LA INSTAURACION DE UN ORDEN SOCIAL MAS ADECUADO", de la cual se declara autor. Montevideo 27 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 630 10/p 24110 Jun 29- Jul 12

BIBLITECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BRENDA RODRIGUEZ SOSA solicita la inscripción de los seudónimos denominados "LENA" y "CAMYLI" de su Autoría. Lic. Mabel Batto Ochoteco, Enc. de Dirección General. Montevideo 20 de junio de 2000.
17) $ 420 10/p 24247 Jun 30- Jul 13

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

FERNANDO RUIDIAZ, FLAVIO GONZALEZ y MARTIN LOPEZ, solicitan la inscripción del Album musical titulado "INSPIRACION", del cual son autores. Montevideo 29 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24349 Jul 03- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

JOSE LUIS MIGUEZ DE SOTO, solicita la inscripción de la obra titulada "BRUMA Y OTROS CUENTOS", de la cual es autor. Montevideo 26 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24367 Jul 03- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DAYSI PUGLIESE solicita la inscripción de las siguientes obras: 1- "CONCEPTOS BASICOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU APLICACION EN URUGUAY, 2- "LA COBERTURA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRIGIDA A LA MUJER", de su autoria. Montevideo 29 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 630 10/p 24370 Jul 03- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

PATRICIA RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "DESPUES DE LOS TEMPORALES" - ANTOLOGIA POETICA, de su autoria. Montevideo 29 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24390 Jul 03- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PABLO PETRIDES DIAZ solicita la inscripción de la Obra titulada "LA TIA ANDREA Y OTROS CUENTOS" de su Autoría. Lic. Mabel Batto Ochoteco, Enc. de Dirección General Montevideo 14 de junio de 2000.
17) $ 420 10/p 24440 Jul 04- Jul 17

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO IRIGOYEN, solicita la inscripción de la obra titulada "LAURAK=BAT MONTEVIDEO"- 1876 - 1898, de la cual es autor. Montevideo 14 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24449 Jul 04- Jul 17

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

VERONICA de LEON FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "LOCURA EN SI BEMOL", de su autoría. Montevideo 30 de junio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24499 Jul 04- Jul 17

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MAJFUD ALBERNAZ solicita la inscripción de la Obra titulada "LA REINA DE AMERICA" de su Autoría. Montevideo 27 de junio de 2000. Lic. Mabel Batto Ochoteco, Enc. de Dirección General.
17) $ 420 10/p 24601 Jul 05- Jul 19

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

CARLOS FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra "EL TERCER OJO DE ODIN", de su autoría. Montevideo 03 de julio del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24605 Jul 05- Jul 19



VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de setiembre de 1904. GLORIA ISABEL CORRAL PAZ prometió vender a LUIS ALBERTO RIBERO MENDIETTA, Kiosco ubicado en la calle Alberto Zubiria Nº 821 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 22578 Jun 14- Jul 12

Ley 26 de setiembre de 1904. "SCIARRA y CAMPIOTTI S.R.L." prometió vender a favor de "BOTIREL S.A." estación de servicio sita en Ruta 8 Km. 29.200, Pueblo Capitán Artigas, Canelones. Acreedores en el mismo.
25) $ 1680 20/p 23060 Jun 20- Jul 17

ALCIA ESPERANZA, MARIA MAGDALENA; JUANA TERESITA SAREDO ARRECHEA; MARIA ELSA; FELISINDO JUAN y EMILIA CARMEN CASTRO SAREDO, prometieron vender a NELIDA RITA SAREDO ARRECHEA el 80%, Farmacia, sito en ruta 5 Klm 28.100 Progreso Canelones. Acreedores en el mismo.
25) $ 2520 20/p 23635 Jun 26- Jul 24

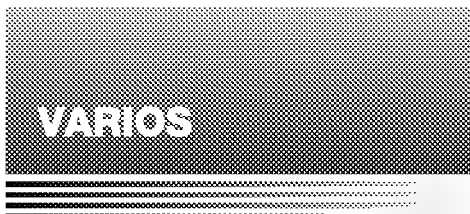
LEY 26 9 1904 JUAN PEDRO DE LEON, SONIA BRUFAO, Y SINFOROSO LOTITO MUÑOZ, prometieron vender a ALBERICO BIAZZI BIDONDO la pensión denominada "HOTEL LOTITO", sito en Julio Herrera y Obes 1531, 1535 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 23828 Jun 27- Jul 25

FARMACIA BRUN LTDA PROMETIO VENDER A FIGARI FERRES LTDA, FARMACIA BRUN, SITA EN TRINIDAD. ACREEDORES: TREINTA Y TRES 584. TRINIDAD.
25) $ 1680 20/p 23979 Jun 28- Jul 26

EMPLAZAMIENTO.- Ley del 26 IX 1904.- Prometí vender a "Librerías del Litoral S.A." el comercio sito en calle 18 de julio Nº 318 de Colonia.- Acreedores presentarse en dicha dirección - EDRO SRL.
25) $ 1680 20/p 24316 Jul 03- Jul 31

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 9 904. GRACIELA PEES PANNONE prometió vender a Eduardo Villar Reyes, ferretería Médanos sita en Avda. Giannattasio Km. 27,200, Manzana 850, Solar 15, padrón 26.372, ciudad de la costa, depto. Canelones. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 24610 Jul 05- Ago 02



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de VERONICA RIOS REGGI, para aprobar un proyecto de represamiento que embalsará las aguas de una cañada, que aporta al Bañado de los Cinco Sauces, tributario del arroyo Caraguatá, afluente del río Tacuarembó, en la cuenca del río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubicará sobre el padrón Nº 1.971; su embalse afectará parte de los padrones Nos. 1.971 y 10.253, ambos de la 8ª sección catastral del departamento de Tacuarembó.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 25 de Julio del año 2000 a las 15.00 horas, en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Tacuarembó, sita en la calle Gral. Rivera 286, de dicha ciudad.-
Ing. Agrim. RAMON LLUVIERA, JEFE REGIONAL TACUAREMBO.
27) $ 1134 3/p 24600 Jul 05- Jul 07

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M. I. E. M. DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 1999 en el expediente Asunto Nº 518 97 se concedió a VLACOR S.A. el título minero Concesión para Explotar por el plazo de treinta años, para la explotación de un yacimiento de granito negro, afectando los predios padrones Nº 18956 (parte) y 18957 (parte) de la 13ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, abarcando un área de 19 hás. 2358 m.c. el que se halla inscrito en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros, Sub-Sección Concesión para Explotar con el Nº 76 al Fº 76 del Libro III. EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciséis de junio del año dos mil.
27) $ 1008 3/p 24503 Jul 04- Jul 06

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 11 de fecha 13 de marzo de 2000, resuelve: No hacer lugar a la solicitud de integración de un Tribunal examinador especial de Historia de 3er. año de Bachillerato, Opción Derecho, formulada por el padre de la alumna María Laura PIERI MARQUEZ, del Liceo Nº 15. Exp. 1811 00.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52880 Jul 05- Jul 07



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 8 de fecha 22 de febrero de 2000 resuelve: No hacer lugar al planteamiento formulado por el Sr. Prof. Enrique ROLDOS APEZTEGUIA en virtud de que le fueron liquidados todos los haberes correspondientes de acuerdo a la reglamentación vigente. EXP. 6981 92 y Agrs.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52881 Jul 05- Jul 07

INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

INSTITUTO NACIONAL del MENOR DIVISION RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO de PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Ley 14.416 del 28 de agosto de 1975 y por el Decreto 241 969 de mayo de 1969 se notifica al Funcionario Sr. Julio César Romero Muela de la Resolución del Directorio Nº 513 000 de fecha 24.03.000, la que se transcribe: "Disponese el cese del Sr. Julio César Romero Muela de los cuadros funcionales del Organismo, por la causal abandono de cargo, estableciendo como fecha de desvinculación funcional el 17 de enero de 2000", y de la Resolución del Directorio Nº 885 000 del 07.06.000, la que se transcribe: "Ampliase la Resolución Nº 513 000 de fecha 24 de marzo de 2000, estableciéndose que la División Financiero-Contable no deberá liquidar los haberes que el Sr. Julio César Romero Muela

hubiese generado en el período no trabajado comprendido entre junio de 1996 y el 17 de enero de 2000, ni los aportes jubilatorios ante el Banco de Previsión Social.
Firman:
Prof. Julio C. Saettone Permuy, Presidente Instituto Nacional del MENOR - Dra. Stella López Beltrán, Directora Instituto Nacional del Menor.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52870 Jul 05- Jul 07

CONVOCATORIAS



TERCERA

ASAMBLEA REPRESENTATIVA EXTRAORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

De conformidad con los Arts. 25º y 27º de los Estatutos sociales y cumpliendo con el mandato de la 12a. Asamblea Representativa Ordinaria del 28 4 00, el Consejo Directivo de CACDU convoca a los socios Delegados a la 3a. Asamblea Representativa Extraordinaria, a celebrarse el día VIERNES 14 DE JULIO DE 2000 a la hora 20.00 en la sede central de la Cooperativa, 18 de Julio 1170.
En la oportunidad será considerado el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
2º) Consideración del informe de la Comisión de Delegados designada para el análisis del Art. 56º del Estatuto, y resolución.
3º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
18 de JULIO 1170 - TELS.: (00598-72) 27681 al 84 - FAX: (00598-72) 22811 - PAYSANDU - URUGUAY
Agencia Guichón: 18 de JULIO y PROGRESO - TEL.: (00598-742) 2313 - FAX: (00598-742) 2421
e.mail: cacdu@adinet.com.uy
27) $ 2520 6/p 23996 Jul 03- Jul 10



Cooperativa de las Fuerzas Armadas

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del Art. 18º y Artículos 19º y 48º del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Cooperativa de las Fuerzas Armadas llama a Asamblea Extraordinaria de Socios para el próximo lunes 31 de julio a las 15:30 horas, en Segunda Convocatoria, a efectos de considerar el siguiente

Orden del Día:

1º.- Lectura del Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de julio de 1997.-
2º.- Someter a consideración la propuesta de reforma parcial a los Estatutos Sociales de la Institución.-
3º.- Designación de tres Afiliados presentes en la Asamblea para firmar el Acta.-
Cnel. Alberto N. Lerena, PRESIDENTE - C N (CG) Walter A. Franco, SECRETARIO
NOTA: La Asamblea podrá tomar decisiones válidas, constituida como lo establece el Art. 17º y Art. 20º de los Estatutos Sociales.
Se realizará en la calle Eduardo V. Haedo 2258.
27) $ 1008 3/p 24540 Jul 05- Jul 07

Cooperativa Maestros Ahorro y Crédito COMAC
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios habilitados para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Julio de 2000 en primera convocatoria a las 14.30 horas, y en segunda convocatoria a las 15.30 horas, en el local céntrico de la Sociedad Fomento, sito en Juan Antonio Lavalleja 1343 de la ciudad de Treinta y Tres, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1- Lectura, consideración y aprobación del Orden del Día.
2- Aprobación del Acta anterior.
3- Designación de 3 (tres) asambleístas para firmar el Acta.
4- Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados (Ejercicio 01-01-99 - 31-12-99) (Estatuto art. 24 Lit. a y Art. 37 Lit. h)
5- Informes de Comisión Fiscal y Comité de Crédito. (Estatuto Art. 46 Lit. g y Art. 44)
6- Informe de la Situación Financiera.
7- Proyecto de Distribución de excedentes (Estatuto Art, 37 Lit. h)
8- Presupuesto Anual. Período 01-01-2000 al 31-12-2000. (Estatuto art. 37 Lit. g)
9- Convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral. (Estatuto arts. 24, 33, 64 y 65). (Renovación parcial 3 (tres) titulares y respectivos suplentes al Consejo Directivo; 1 (un) titular y respectivo suplente a la Comisión Fiscal).
Consejo Directivo.
27) $ 1386 3/p 24549 Jul 05- Jul 07

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

ESCRITURA: 17 de junio de 2000, Montevideo
ESCRIBANA: JOSEFA ANA DEL GIUDICE RAFANIELLO
OTORGANTES: Darío Eusebio Martínez Techera y María Tucci Care
BENEFICIARIOS: Darío Eusebio Martínez Techera y María Tucci Care
PADRON Nº 8776 4ª. S.J. LAS PIEDRAS, Dpto. CANELONES
TASACION B.H.U. 4.345 U.R.
JOSEFA A. DEL GIUDICE RAFANIELLO (Escribana).
27) (Cta. Cte.) 10/p 52735 Jun 27- Jul 10

BIEN DE FAMILIA.

Escritura: 31 5 2000
Inscripción: No. 1195 del 14 de junio 2000.
Constituyentes: Gustavo Bistolfi Zunini y Laura Sasías Menoni
Beneficiarios: Gustavo Bistolfi Zunini y Laura Sasías Menoni
Bien: padrón seis mil ochocientos treinta y cuatro, (6834) localidad catastral Salto, zona urbana, manzana catastral 508, lote No. 1, plano del Agr. Héctor Herrán de abril de 1959, inscripto en Oficina de Catastro de Salto con el No. 1187, el 27 de abril de 1959, superficie de 342 m 35 dm.
Escribana autorizante: María Beatriz Albert Gioia.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52852 Jul 03- Jul 14

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.

AVISOS DEL DIA

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: CONSTRUCCION DE LA REPRESA DEL PARQUE GRAN BRETAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.-
UBICACION: 10 ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIVERA
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 167
PADRON: 11.130 (p) (ANTES 283 (p))
AREA: 29 Hás. 6.356 mc.
PROPIETARIA: ELIZABETH ESPALTER
OBRA: CONTRUCCION DE LA REPRESA DEL PARQUE GRAN BRETAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.-
UBICACION: 10 ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIVERA
EXPEDIENTE: 00 - 6 - 168
PADRON: 11.133 (p) (ANTES 1.952 (p))
AREA: 32 Hás. 8.689 mc.
PROPIETARIA: ZULMA ESPALTER.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52914 Jul 06-Jul 17 (0001)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO -
- SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO -
LICITACION PUBLICA Nº 017/SMA/00
OBJETO: ADQUISICION POR SISTEMA DE PERMUTA DE 26 AUTOS PROTOCOLARES SEDAN 4 PUERTAS Y MINIMO DE 12 CAMIONETAS 4 X 2 PICK - UP DOBLE CABINA.-
APERTURA: 26 - JULIO - 2000
LLAMADO: HORA: 9:30
COSTO DEL PLIEGO: U$S 200
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Comercial, en Avda. De Las Instrucciones Nº 1925, Anexo 1, a partir del día 06 de Julio de 2000 en el horario de 8:00 a 12:00 de Lunes a Viernes.-
Los vehículos a ser permutados serán exhibidos el día Miércoles 19 de Julio y el día Viernes 21 de Julio de 2000 (50% de los vehículos en cada día), en el horario comprendido entre 09:00 a 12:00 horas, en el Servicio de Material y Armamento - Teléfono 309.77.67.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52887 Jul 06-Jul 06 (0002)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 6 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

HECTOR DANIEL AMATO, 29 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Simon Bolivar 1335 4 y LAURA SONIA TATO, 36 años, divorciada, sociologa, oriental, domiciliada en Simon Bolivar 1335 4.
14) $ 127 3/p 2784 Jul 06-Jul 10 (0003)

OFICINA No. 4

JOSE MARCELO LOPEZ, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4421 3 y MARISOL PEREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4421 3.
14) $ 127 3/p 2790 Jul 06-Jul 10 (0004)

OFICINA No. 5

JULIO WALTER GONZALEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje G "2436 Colón y LOREN IRIARTE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje G 2436 Colón.
14) $ 127 3/p 2785 Jul 06-Jul 10 (0005)

WASHINGTON BOLIVAR GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montero Vidaurreta 1016=3 y BLANCA ANDREA LOPEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Montero Vidaurreta 1016=3.
14) $ 127 3/p 2791 Jul 06-Jul 10 (0006)

OFICINA No. 6

SEBASTIAN NICOLAS MONZON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Pagola 1961 Bis 2 y JIMENA ELIZABETH AGUILAR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Pagola 1980 1.
14) $ 127 3/p 2788 Jul 06-Jul 10 (0007)

GONZALO ANTONIO MATO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comandante Braga 2633 y VERONICA NAVAS, 33 años, soltera, licen. en enfermería, oriental, domiciliada en Comandante Braga 2633.
14) $ 127 3/p 2789 Jul 06-Jul 10 (0008)

JUAN PABLO MINETTI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cosio 2123 y ANA GABRIELA RECALDE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 2123.
14) $ 127 3/p 2795 Jul 06-Jul 10 (0009)

OFICINA No. 7

JULIO CESAR PEREIRA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gomez 3535 5 y MARIA IRMA de SOUZA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Leandro Gomez 3535 5.
14) $ 127 3/p 2786 Jul 06-Jul 10 (0010)

MIGUEL ANTONIO PATIÑO, 32 años, divorciado, militar, orientql, domiciliado en Marcelino Sosa 2555 9 y MARY ELIZABETH SILVA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2555 9.
14) $ 127 3/p 2787 Jul 06-Jul 10 (0011)

NUILBAS PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Arena 4819 D y ALICIA FABIANA ANDERSSON, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Arena 4819 D.
14) $ 127 3/p 2793 Jul 06-Jul 10 (0012)

OSCAR PEREZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Zubillaga 519 2 y LOURDES MARISOL ANTUNEZ, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Antonio Zubillaga 519 2.
14) $ 127 3/p 2794 Jul 06-Jul 10 (0013)

OFICINA No. 10

ERNESTO CARLOS TATE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en India Muerta 4173 y CLAUDIA VIRGINIA ROBAINA, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en India Muerta 4173.
14) $ 127 3/p 2792 Jul 06-Jul 10 (0014)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CARLOS PONS, solicita la inscripción de la

obra titulada "DE ILUSIONES, ESPEJISMOS, SUEÑOS Y ACERTIJOS", de su autoria. Montevideo julio 04 del 2000 LIC. MABEL BATTO OCHOTECO, ENC. DIRECCION GENERAL.
17) $ 420 10/p 24639 Jul 06- Jul 20 (0015)

REMATES

MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL

SUCURSAL MELO - Aparicio Saravia 551 - 21 07 00 - HORA: 15:00 - BASE: 230 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 45.600

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Adan Fernández (MAT. 996 - R.U.C. 030011180015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 886 (antes Padrón 185 m á), con un área de 215 mts. 50 dms., ubicado en la 3ra. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, Ciudad de Río Branco, con frente a la calle Juanita Arismendi de Imizcoz entre las calles Ismaél Velázquez y Joaquín Antonio Gundín.-

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 1220 y 100 800 1219 a nombre de MAURO MEDINA OLIVERA y ESTELA MARY FREIRE GUTIERREZ.-

2º) El bien se vende en actual estado de ocupación y según información del Registro correspondiente al 26.05.00, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.-

3º) El mejor postor deberá: a) consignar $ 45.600 en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, por ejemplo: gastos comunes, consumos, impuestos, aportes B.P.S., etc.-

4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de junio de 2000 es de $ 198,26.- En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.-

5º) Informes en Secc. Procuración. Fernández Crespo 1508 o en Suc. Melo. Montevideo, 29 06 00.- LA GERENCIA.-
20) (Cta. Cte.) 5/p 52872 Jul 06- Jul 12 (0016)

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
REMATE OFICIAL.

EDICTO. La Intendencia municipal de Maldonado, hace saber, que en el expediente municipal numero 2369 1 97 recayó la resolución Nº 1525 2000, del 5 de abril del 2000, el Sr. Intendente Municipal de Maldonado, dispuso declarar fuera de uso diversos bienes muebles y ordenar su subasta pública. De acuerdo a la Resolución Municipal y de la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores, la almoneda se efectuara por los rematadores Antonio Carbonaro Matrícula Nº 1138, R.U.C. 100004450015, Ruben Barreto Eguren Matrícula 1019 R.U.C. 200020180015 y Jorge Calderazzo Matricula Nº 4972, R.U.C. 212499750019.
El remate se realizará con la base establecida en el citado expediente administrativo y al mejor postor el día 30 de Julio de 2000 a la hora 11.00 en el local del ex- Abasto Municipal, Ruta 39 KM. 11, del departamento de Maldonado, estando a disposición de los interesados el listado de los bienes a subastar en el Departamento Jurídico Notarial de la Intendencia, 4to. Piso "B" del Edifico Comunal y exhibiéndose los mismo una semana antes del remate, en el referido local, de 11 a 17 horas.
Se previene: El mejor postor abonara al contado la seña del 30% y el saldo al retirar los bienes en el término de 48 horas.
Comisión e impuestos: es de 15,3, que se paga en el acto.
Los bienes subastados se entregan en el estado actual en que se encuentran, sin reclamo de ninguna naturaleza. Dr. GUILLERMO IPHARRAGUERRE, DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL.
20) (Cta. Cte.) 3/p 52912 Jul 06- Jul 10 (0017)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
REMATE OFICIAL.

EDICTO. La Intendencia municipal de Maldonado, hace saber, que en los expedientes municipales numeros 2686 97, 3580 98, 1762 98, 1758 98, 1761 98, 8466 97, 8686 97, 2776 99, 2220 99, 2213 99, 2214 99, 2224 99, 3551 98, 3969 99, 3977 99, recayeron las resoluciones números 3915 98, 1068 99, 3904 98, 3894 98, 3887 98, 3905 98, 2977 98, 3488 99, 3485 99, 3487 99, 3441 99, 3486 99, 3773 99, 3775 99, 3774 99, donde el Sr. Intendente Municipal de Maldonado, dispuso se proceda a la venta en pública subasta de pública de 15 vehículos en estado de chatarra, sin marca y sin matrícula. De acuerdo a las resoluciones municipales, la almoneda se efectuara por el rematador Antonio Carbonaro Matrícula Nº 1138, R.U.C. 100004450015,
El remate se realizará sin base y al mejor postor el día 30 de Julio de 2000 a la hora 12.00 en el local del ex- Abasto Municipal, Ruta 39 KM. 11, del departamento de Maldonado.
Se previene: El mejor postor abonara al contado lla totalidad de la oferta.
El retiro de los vehículos se efectuará dentro de las 48 horas de efectuado el remate.
Comisión e impuestos: es de 15,3, que se paga en el acto.
Los bienes subastados se entregan en el estado actual en que se encuentran, sin reclamo de ninguna naturaleza. Dr. GUILLERMO IPHARRAGUERRE, DIRECTOR GENERAL DEPARTAMENTO JURIDICO NOTARIAL.
20) (Cta. Cte.) 3/p 52913 Jul 06- Jul 10 (0018)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MANAGEMENT SOLUTIONS SRL
Cesión - Modificación
Contrato: 1º Junio 2000
Inscripción Nº 6185
Cedente: Susana Margarita LOPEZ MILLOT (5 cuotas)
Cesionario: Héctor Raúl López Nisivoccia
Administración: Héctor Raúl López Nisivoccia.
22) $ 494 1/p 24630 Jul 06- Jul 06 (0019)

DIBOL S.R.L.
(antes DIBOL S.A.)
Contrato: 31 07 96
Inscripción: Nro. 4845
Socios: Luis Di Martino (50 cuotas) y Beatriz Bolentini (50 cuotas)
Objeto: Arrendamiento, compra, venta y administración de muebles e inmuebles
Capital: $ 200.000 formado por 100 cuotas $ 2.000 c u
Plazo: 30 años
Administrador: Luis Di Martino
Domicilio: Montevideo.
22) $ 741 1/p 24631 Jul 06- Jul 06 (0020)

Prama S.R.L.
Contrato 24 de abril de 2000
Insc. Nº. 4546 año 2000
Objeto Fabricación, instalación, reparación de ascensores montacargas,, escaleras mecánicas, entre otras.
Socios: CARLOS AUGUSTO PRELIASCO DODERA y DINORAH MARIA AMATO PEDEMONTE (50 cuotas c u)
Capital $ 15.000
Plazo 30 años
Domicilio Montevideo
Administración: Carlos Augusto Preliasco Dodera.
22) $ 741 1/p 24632 Jul 06- Jul 06 (0021)

ESTRELLA MAGLIANO Y CIA S.R.L.
CESIONES DE CUOTAS 10 6 00
INSCRIPCION Nº 5651
CEDENTES: MARIA VICTORIA Y MARIA ISABEL GAGO
CESIONARIA: GRACIELA GAGO (4 cuotas).
22) $ 494 1/p 24633 Jul 06- Jul 06 (0022)

Yahoo S.R.L
CONTRATO: 30 de mayo de 2000.
INSCRIPCION: No. 5466
SOCIOS: JORGE OSVALDO KIROVSKY WAIMERMAN (8 cuotas)
ARIEL ESTEBAN CESAN LOPEZ (8 cuotas)
CAPITAL: $ 16.000 (16 cuotas de $ 1000)

OBJETO: venta de productos veterinarios y afines.
PLAZO: 30 Años.
DOMICILIO: COLONIA.
ADMINISTRACION: indistinta.
22) $ 741 1/p 24636 Jul 06-Jul 06 (0023)

CARBOSUR LTDA
Contrato: 2.5.00
Registro: Nro 5218
Socios: Carlos Anibal Mermot Salvino,
Alvaro Ramos Trigo,
Daniel Luis Martino Scandroglio,
Eduardo Van Hoff San Roman
Administ. Daniel Martino
Domicilio: Montevideo
Capital. $ 15.000
en 100 c de $ 150 c u, cada socio 15 cuotas
Objeto: prestacion servicios especializados
Plazo: 30 años.
22) $ 741 1/p 24638 Jul 06-Jul 06 (0024)

"AL.BA.RO S.R.L
cesion y modificacion
contrato: 9 5 2000
inscripción: Registro Nacional Comercio No 4227 el 18 5 2000
cedentes: Oscar Barreiro y Beatriz Naso
cesionarios: William Alvarez (16 cuotas) y Oscar Rodríguez (16 cuotas)
modificación: administracion y reprsentacion a cargo de William Alvarez y Oscar Rodríguez.
22) $ 741 1/p 24640 Jul 06-Jul 06 (0025)

MOBILINEA Ltda.
CONTRATO: 9 6 2000
REGISTRO: No. 5798.
SOCIOS: SERGIO FERNANDEZ BORCHE, DANIEL FERNANDEZ BORCHE, 50 cuotas cada uno.
CAPITAL: $ 50.000; 100 cuotas de $ 500 cada una.
OBJETO: Compraventa, diseño, fabricación, armado e instalación de equipamientos para el hogar y oficinas.
ADMINISTRACION: Los socios indistintamente.
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 741 1/p 24644 Jul 06-Jul 06 (0026)

"AVERO-MENDAÑA S.R.L."
Cesión - Modificación
Contrato: 7 junio 2000.
Inscripción: N° 5662, el 14 6 2000.
Cedente: Enrique Sergio MENDAÑA GOMEZ (50 cuotas).
Cesionarios: Saturno Luis AVERO DIVERIO (40 cuotas) y María Luisa DIVERIO VALDES (10 cuotas).

Modificación:

Denominación actual: "ABASTO DE CARNES SATURNO S.R.L.".
Administración y representación: Saturno Luis AVERO DIVERIO.
22) $ 741 1/p 24651 Jul 06-Jul 06 (0027)

"UNICARE S.R.L."
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
Contrato: 09 06 2000
Inscripción: Nro. 5595, 13 06 2000
Modificaciones: Denominación: "UNICARE S.R.L."
Fondo de reserva: Se regirá por el Art. 93 inciso 1 y 2 de la Ley 16060.
Dirección, administración y representación: MARIA LUJAN SANABIA RODRIGUEZ
Pacto de continuación: En caso de fallecimiento y incapacidad de MARIA LUJAN SANABIA RODRIGUEZ.
22) $ 988 1/p 24656 Jul 06-Jul 06 (0028)

TRANSPORTADORA FERNANDEZ Y CIA. LTDA.
Cesión de Cuotas
Contrato: 7 - 6 - 2000
Inscripción: 26 - 6 - 2000 N° 6054
Cedente: JOSE LUIS FERNANDEZ ARES
Cesionario: JOSE MARIA FERNANDEZ CARBALLA o CARVALLA (6 cuotas).
22) $ 494 1/p 24657 Jul 06-Jul 06 (0029)

RIVERO Y LOPEZ S.R.L.
CESION DE CUOTAS
CONTRATO: 18.05.2000
INSC. 29.06.2000 N 6273
CEDENTE: LOPEZ ROSENBERG ESTELA MARY
CESIONARIO: RIVERO PIERI OMAR ANTONIO (10 cuotas).
22) $ 494 1/p 24658 Jul 06-Jul 06 (0030)

REMISES DEL SUR LIMITADA
Contrato: 9 Junio 2000
Inscripción: N° 6001 el 22 6 2000
Socios: CLAUDIA ANDREA MACIEL LATELLA (95 cuotas)
VICENTE WILLIAM DONZE ACOSTA (5 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Servicio de remise.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Claudia Maciel Latella.
22) $ 741 1/p 24661 Jul 06-Jul 06 (0031)

AMALFFI S.R.L.
Contrato: 29 Mayo 2000
Inscripción: N° 5955 el 22 6 2000
Socios: LUIS ANTONIO CANESSA BELLO (50 cuotas)
ALICIA ROSA CANESSA BELLO (50 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Fletes, bar, pizzería, rotisería, restaurant, farmacia, distribución, kiosco, librería, hogar de ancianos. Importación, exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Luis Antonio Canessa Bello.
22) $ 741 1/p 24662 Jul 06-Jul 06 (0032)

"RHOMY S.R.L."
Contrato: 20 Junio 2000
Inscripción: N° 5931 el 21 6 2000
Socios: JULIO FABIAN AMORIN ALVEZ (40 cuotas)
MIRIAM LORELEY PEDROZZO SUAREZ (40 cuotas)
Capital: $ 16.000.-
Objeto: La limpieza y mantenimiento integral de espacios verdes, así como la realización de servicios conexos con dichos fines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 741 1/p 24663 Jul 06-Jul 06 (0033)

ARTA S.R.L.
Contrato: 23 Junio 2000
Inscripción: N° 6259 Año 2000
Socios: HECTOR WALTER GUALANO TUVI
MARCELO GERARDO GUALANO CUROTTO
(50 cuotas cada uno)
Capital: $ 15.000.-
Objeto: Corretaje, intermediación y asesoramiento en materia de seguros.
Plazo: 30 años a contar del otorgamiento.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Marcelo Gerardo Gualano Curotto.
22) $ 741 1/p 24664 Jul 06-Jul 06 (0034)

LOGUS SRL
Contrato: 10 Febrero 2000
Inscripción: N° 6035 el 23 6 2000
Socios: FEDERICO LOPEZ SATALIA (10 cuotas)
EDUARDO LOPEZ GUSSONI (90 cuotas)
Capital: $ 40.000.-
Objeto: Inmobiliaria, intermediación en negocios inmobiliarios en general. Administración de propiedades. Asesoramiento en materia jurídica y notarial.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Eduardo Lopez Gussoni.
22) $ 741 1/p 24665 Jul 06-Jul 06 (0035)

SUALIR SRL.
Cesión.
Contrato: 11 Mayo 2000
Inscripción: N° 5838 el 20 6 2000
Cedente: RAFAEL LISBONA JALILA
Cesionario: Leonardo Seines Morisio (40 cuotas)
Loreley Elsa Morisio Lestido (10 cuotas).
22) $ 494 1/p 24666 Jul 06-Jul 06 (0036)

ACORDES S.R.L.
Cesión.
Contrato: 9 Junio 2000
Inscripción: N° 5510 el 9 6 2000
Cedente: GABRIELA BADELL AGUIRRE
Cesionario: Carlos Augusto Guerra Ribeiro (1 cuota).
22) $ 494 1/p 24667 Jul 06-Jul 06 (0037)

E. ROSSI Y COMPANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Cesión.
Contrato: 14 Junio 2000
Inscripción: N° 5728 el 15 Junio 2000
Cedente: JULIO CESAR PADRON RODRIGUEZ (35 cuotas)
Cesionario: Luis Eduardo Perez Bonilla.
22) $ 494 1/p 24668 Jul 06-Jul 06 (0038)

UNI-MED SRL
ACLARACION
D° 25552, Aviso 24516
Capital, 100 cuotas, corresponde 10 cuotas.
22) $ 247 1/p 24669 Jul 06-Jul 06 (0039)

ARTE MARINO S.R.L.
Contrato: 1 6 2000.
Inscripción: N° 5598, 13 06 2000.
Socios: Alvaro Guarch Briano (56 cuotas), Marcelo Tasende de Pazos (24 cuotas).
Objeto: Compraventa, distribución, comercialización general de frutos del mar, alimentos congelados, productos alimenticios en general.
Importación, exportación, representaciones.
Capital: $ 80.000.
Administración: Alvaro Guarch.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
22) $ 741 1/p 24670 Jul 06-Jul 06 (0040)

EDITORIAL AGROPECUARIA HEMISFERIO SUR S.R.L.
Cesión.
Contrato: 13 Octubre 1995
Inscripción: N° 5655 2000
Cedentes: ADOLFO LUIS PEÑA
MARIA PETRA CLARA DE LA HOZ (Totalidad)
Cesionarios: Margarita Blanca, Sergio Eduardo y Juan Angel Peri Carrere.
22) $ 494 1/p 24671 Jul 06-Jul 06 (0041)

Recargadora Uruguaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada
CESION MODIFICACION
CONTRATO: 3 DE ABRIL DEL 2000

INSCRIPCION: No. 4240 año 2000
CEDENTES: HUGO NELSON SILVEIRA MENESES
CESIONARIO: VIVANA o VIVIANA LAURA SILVEIRA SOFOCLEUS,
ADMINISTRACION: INDISTINTAMENTE.
22) $ 494 1/p 24672 Jul 06- Jul 06 (0042)

VARIOS

MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL
ANTEL

EXPEDIENTE NRO. 98 03052
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta via a CENTRAL COOPERATIVA DE CARNES la Resolución Nro. 434 98 de fecha 7 de JULIO de 1998 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaida en expediente Nro. 98 03052 que RESUELVE: "1o. APROBAR la liquidación practicada por Gerencia Facturación Distrito Canelones, relativa a la deuda del servicio No. 3623007 - 3623008 - 3623204 - 3623205 - 3623259, de la ciudad de Las Piedras, a nombre de CENTRAL COOPERATIVA DE CARNES, por un monto de $ 12.901.73 (Pesos uruguayos doce mil novecientos uno con 73 00), calculada al día 30 10 93.-"
Por ANTEL: Dra. Bocchi - Proc. Riela.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52890 Jul 06- Jul 10 (0043)

ANTEL

tevideo, 24 MAYO 2000
R. Nº 1036 00 (ACTA 1850)
VISTO: el planteamiento realizado por Proyectos Especiales, respecto a la necesidad de introducir algunas adecuaciones a su organización interna.
CONSIDERANDO: I) que los servicios empresariales y de datos han tenido un crecimiento sostenido y en los últimos dos años se multiplicó por tres la cantidad de servicios comercializados;
II) que paralelamente se expandió y desarrolló la red de transmisión de datos, a la vez que se introdujeron nuevas tecnologías y servicios;
III) que las áreas involucradas en el desarrollo de la red, en la operación y mantenimiento y en el mercadeo de estos servicios, deben tener una estructura funcional que contribuya al crecimiento de la actividad, asegurando calidad siempre creciente en la oferta de servicios y en la atención al cliente;
IV) que este tipo de servicios se brindan en un ámbito de competencia;
V) la conveniencia de dotar a Proyectos Especiales de una estructura funcional y organizativa acorde a las nuevas exigencias del mercado.
ATENTO: a lo expresado en Sala.
EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
1- Complementar la actual estructura de Proyectos Especiales, creando las unidades organizativas que se indican a continuación.
Dependiente de la Gerencia de Proyectos Especiales:
- Gerencia de Sector Desarrollo Tecnológico.
Dependientes del Area Ventas de Servicios Empresariales:
- Gerencia de Sector Gestión Clientes de Servicios de Datos.
- Unidad Administración y Mercadeo.
Dependientes del Area Operación y Mantenimiento de Servicios Empresariales y de Datos (OMSED):
- Unidad Mantenimiento Equipos Externos
- Unidad Apoyo al Mantenimiento
Dependientes del Sector COSED:
- Unidad Servicios Digitales.
- Unidad Servicios Comunes.
- Unidad Servicios de Datos.
2- Crear los cargos que se indican a continuación:
- Gerente de Sector Desarrollo Tecnológico, Clase 1.02.C0.
- Gerente de Sector Gestión Clientes de Servicios de Datos, Clases 1.02.B0 1.02.C0.
- Jefe de Unidad Administración y Mercadeo, Clases 2.05.B0 2.10.B0.
- Jefe de Unidad Mantenimiento Equipos Externos, Clases 1.01.A0 2.08.B0 2.13.B0.
- Jefe de Unidad Apoyo al Mantenimiento, Clases 1.01.A0 2.08.B0 2.13.B0.
- Jefe de Unidad Servicios Digitales, Clases 1.01.A0 2.08.B0 2.13.B0.
- Jefe de Unidad Servicios Comunes, Clases 1.01.A0 2.08.B0 2.13.B0.
- Jefe de Unidad Servicios de Datos, Clases 1.01.A0 2.08.B0 2.13.B0.
3- Designar provisoriamente a los funcionarios que se indican a continuación en los cargos correspondientes, de acuerdo a lo establecido por Res. Nº 1042 95:
- Gerente de Sector Desarrollo Tecnológico, Ing. Daniel FUENTES, C.I. 1.666.007.
- Gerente de Sector Gestión Clientes de Servicios de Datos, Ing. Lourdes SIMONELLI, C.I. 1.698.164.
- Jefe de Unidad Administración y Mercadeo, Cra. Adriana RICCARDI, C.I. 1.967.800.
- Jefe de Unidad Mantenimiento Equipos Externos, Sr. Jorge RIVOIR, C.I. 3.151.385.
- Jefe de Unidad Servicios Digitales, Sr. Saúl OSPITALETCHE, C.I. 2.680.179.
- Jefe de Unidad Servicios Comunes, Ing. Eduardo ARAUJO, C.I. 1.401.896.
- Jefe de Unidad Servicios de Datos, Ing. Laura GESTO, C.I. 2.021.729.
4- Encomendar a la División Recursos Humanos, el seguimiento y cumplimiento de los extremos previstos en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º de la Res. Nº 1042 95.
5- Trasladar en forma definitiva de la División Técnicas de Explotación a Proyectos Especiales, al Jefe de Unidad Ing. Jackie Bialystocki, C.I. 1.805.641 y disponer que pase a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Apoyo al Mantenimiento.
6.- Disponer que la remuneración del cargo de Gerente de Sector COSED, ocupado actualmente por el Sr. Carlos BOUVIER, C.I. 1.318.049-9, sea la correspondiente a la Clase 1.02.C0.
7- Aprobar las funciones que figuran en ANEXO a la presente Resolución.
Pase a Gerencia General.
Ing. FERNANDO BRACCO, PRESIDENTE - DR. MATIAS RODRIGUEZ PERDOMO, SECRETARIO GENERAL - Ing. JORGE D. HENON, GERENTE DE DIVISION RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52891 Jul 06- Jul 10 (0044)

ANTEL

tevideo, 24 MAYO 2000
314 12-
Res. No. 1038 00 (ACTA 1850)
VISTO: el planteamiento realizado por la División Recursos Humanos.
CONSIDERANDO: I) que a lo largo de 1999 se llevaron a cabo por la División, proyectos que han cristalizado en varios productos valiosos para la Empresa, como la revista, carteleras, la RRHHnet, todos productos gestionados por Comunicaciones Internas.
II) que tambien está funcionando desde noviembre de 1999, el Centro de Atención al Personal (CAAP), proyecto destinado a brindar al funcionario información inmediata y confiable a efectos de facilitar la tarea y gestión de Recursos Humanos.
III) que es necesario formalizar las tareas que se cumplen en Comunicaciones Internas y en el Centro de Atención al Personal, dotándolas de un soporte estructural, para así permitir una mejor gestión y desarrollo de las mismas.
IV) que el desarrollo de éstos proyectos estuvo a cargo de los funcionarios Mario Bossolasco en Comunicaciones Internas y Adriana Bovio en CAAP. y a la fecha continúan en los grupos mejorando continuamente los productos y la gestión, apuntando a su optimización.
V) que se cuenta con el aval de la Gerencia General.
EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
1º.- Crear las Jefaturas de Unidad Comunicaciones Internas y Centro de Atención al Personal, dependientes de la Gerencia de Area Normativa y Presupuesto de la División Recursos Humanos.
2º- Crear el cargo de Jefe de Unidad Comunicaciones Internas, con el nivel de la Clase 1.01.A0, dependiente de la Gerencia de Area Normativa y Presupuesto de la División Recursos Humanos.
3º- Crear el cargo de Jefe de Unidad Centro Atención al Personal, con el nivel de la Clase 1.01.A0, dependiente de la Gerencia Area Normativa y Presupuesto de la División Recursos Humanos.
4º- Designar provisoriamente como Jefe de Unidad Comunicaciones Internas y de acuerdo a lo dispuesto por Resolución 1042 95, al funcionario Mario BOSSOLASCO, C.I. 1.827.992, actual ocupante de un cargo Clase 3.01.D0.
5º- Asignar funciones como Jefe de Unidad Centro de Atención al Personal, a la funcionaria Adriana BOVIO, C.I. 2.875.254, actual ocupante de un cargo Clase 2.10.A0.
6º- Encomendar a la Gerencia División Recursos Humanos tome nota de las vacantes que se producen.
7º- Disponer que se de cumplimiento a lo previsto en los numerales 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Resolución No. 1042 95, por parte de la Gerencia División Recursos Humanos.
8º- Aprobar los cometidos de las Jefaturas de Unidad a que refiere el numeral 1o. agregados en el Anexo.
Pase a Gerencia División Recursos Humanos.
Ing. FERNANDO BRACCO, PRESIDENTE - DR. MATIAS RODRIGUEZ PERDOMO, SECRETARIO GENERAL - Ing. JORGE D. HENON, GERENTE DE DIVISION RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52892 Jul 06- Jul 10 (0045)

EXP. 99 07187
NOTIFICASE POR ESTA VIA A ALTEZOR ACOSTA JORGE WALTER LA RESOLUCION NRO 2199-99 DE FECHA 4-11-99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO 99-07187 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHA 23-7-99 RELATIVA A LA DEUDA DEL CLIENTE NRO 95-305306 A NOMBRE DE ALTEZOR ACOSTA JORGE WALTER TITULAR DEL SERVICIO 5131088 POR UN MONTO DE PESOS 21.682 (PESOS URUGUAYOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52893 Jul 06- Jul 10 (0046)

EXP. 99 07505
NOTIFICASE POR ESTA VIA A FARIA BARCELO MONICA ANDREA LA RESOLIUCION NRO 2429-99 DE FECHA 15-12-99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO 99-07505 QUE

DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES 9-7-99 17-6-99 RELATIVA A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NRO 95-573059 A NOMBE DE FARIA BARCELO MONICA ANDRES TITULAR DE LOS SERVICIOS 4023182 - 4023957 POR UN MONTO DE PESSO 12.651 (PESOS URUGUAYOS DOCE MIL SDEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52894 Jul 06- Jul 10 (0047)

EXP. 99/07480
NOTIFICASE POR ESTA VIA A RUIZ LUGO VICTOR ALEJANDRO LA RESOLUCION NO. 2456/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 99/07480 QUE DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES DE FECHAS 1/7/99 - 3/7/99. RELATIVAS A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NO. 96-002467 A NOMBRE DE RUIZ LUGO VICTOR ALEJANDRO TITULAR DE LOS SERVICIOS 4031059 - 5133856 POR UN MONTO DE PESOS 21.595. (PESOS URUGUAYOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52895 Jul 06- Jul 10 (0048)

EXP. 99/07503
NOTIFICASE POR ESTA VIA A LOPEZ FIGUEREDO BLANCA GLADYS LA RESOLUCION NRO 2428/99 DE FECHA 15/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO 99/07503 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHA 25/8/99 RELATIVA A LA DEUDA DEL CLIENTE NRO 96-000313 A NOMBRE DE LOPEZ FIGUEREDO BLANCA GLADYS TITULAR DEL SERVICIO 2085943 POR UN MONTO DE $ 18.437 (PESOS URUGUAYOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52896 Jul 06- Jul 10 (0049)

EXP. 99/07478
NOTIFICASE POR ESTA VIA A ESQUERRE BERNAOLA RICARDO SANTIAGO LA RESOLUCION NO. 2454/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 99/07478 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHA 10/6/99 RELATIVA A LA DEUDA DEL CLIENTE NO. 95-668219 A NOMBRE DE ESQUERRE BERNAOLA RICARDO SANTIAGO TITULAR DEL SERVICIO 6286370 POR UN MONTO DE PESOS 14.676. (PESOS URUGUAYOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52897 Jul 06- Jul 10 (0050)

EXP. 99/07196
NOTIFICASE POR ESTA VIA A DA ROSA BARCELLO SERGIO LA RESOLUCION No. 2412/99 DE FECHA 15/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE No. 99/07196 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHA 13/6/99 RELATIVA A LA DEUDA DEL CLIENTE No. 95-368442 A NOMBRE DE DA ROSA BARCELO SERGIO TITULAR DEL SERVICIO 9290369 POR UN MONTO DE $ 14.278 (PESOS URUGUAYOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO)
POR ANTEL DRA. MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52898 Jul 06- Jul 10 (0051)

EXP. 99/07204
notificase por esta via a birriel sixto gonzalo la resolucion nro 2418-99 de fecha 15-12-99 de la gerencia de division economico financiera de antel recaida en el expediente nro 99-07204 que dispone aprobar la liquidacion final de fecha 25-7-99 relativa a la deuda del cliente nro 95-618274 a nombre de birriel sixto gonzalo titular del servicio 4817957 por un monto de pesos 13.681 (pesos uruguayos trece mil seiscientos ochenta y uno)
por antel dra maassardjian.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52899 Jul 06- Jul 10 (0052)

EXP. 99/07212
NOTIFICASE POR ESTA VIA A URTASUM LOPEZ RONY LA RESOLUCON NO. 2425/99 DE FECHA 15/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICA FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO. 99/07212 QUE DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES DE FECHAS 11/7/99 - 5/7/99 RELATIVA A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NO. 95-561492 A NOMBRE DE URTASUM LOPEZ RONY TITULAR DE LOS SERVICIOS 2080718 - 2085022 POR UN MONTO DE PESOS 34.257 (PESOS URUGUAYOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52900 Jul 06- Jul 10 (0053)

EXP. 99/07744
NOTIFICASE POR ESTA VIA A BURGO GOMEZ FERNANDO WALTER LA RESOLUCION NRO 2588/99 DE FECHA 31/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO 99/07744 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHA 19/7/99 - RELATIVAS A LA DEUDA DEL CLIENTE NRO 96-012614 A NOMBRE DE BURGO GOMEZ FERNANDO WALTER TITULAR DEL SERVICIO 3082895 - POR UN MONTO DE $ 20.216 (PESOS URUGUAYOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52901 Jul 06- Jul 10 (0054)

EXP. 99/07093
NOTIFICASE POR ESTA VIA ANTES SRL LA RESOLUCION NRO. 2430/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO. 99/07093 QUE DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES DE FICHAS 27/7/99 - 27/8/99 - 23/8/99 - 27/8/99 - 27/8/99 RELATIVAS A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NRO. 95-653032 A NOMBRE DE ANTES SRL TITULAR DE LOS SERVICIOS 9153596 - 9165949 - 04220275 - 6827999 - 575579 POR UN MONTO DE PESOS 94.328 (PESOS URUGUAYOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO).
POR ANTEL, DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52902 Jul 06- Jul 10 (0055)

EXP. 99/07413
NOTIFICASE POR ESTA VIA A EMATIL SA LA RESOLUCION NO. 2468/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 99/07413 QUE DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES DE FECHAS 27/5/99 - 27/5/99 RELATIVA A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NO. 95-662081 A NOMBRE DE EMATIL SA TITULAR DE LOS SERVICIOS 9019297 - 9019298 POR UN MONTO DE PESOS 48.891 (PESOS URUGUAYOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52903 Jul 06- Jul 10 (0056)

EXP. 99/07416
NOTIFICASE POR ESTA VIA A BEIROS Y ASOCIADOS LTDA LA RESOLUCION NO. 2469/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 99/07416 QUE DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES DE FECHAS 21/7/99 - 21/6/99 - 3/6/99 RELATIVAS A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NO. 95-650489 A NOMBRE DE BEIROS Y ASOCIADOS LTDA TITULAR DE LOS SERVICIOS 5259281 - 5259989 - 9086415 POR UN MONTO DE PESOS 28.651 (PESOS URUGUAYOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52904 Jul 06- Jul 10 (0057)

EXP. 99/07474
NOTIFICASE POR ESTA VIA A CRISIL SA LA RESOLUCION NO. 2483/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 99/07474 QUE DISPONE APROBAR LAS LIQUIDACIONES FINALES DE FECHAS 9/7/99 - 9/7/99 RELATIVAS A LAS DEUDAS DEL CLIENTE NO. 95-663130 A NOMBRE DE CRISIL SA TITULAR DE LOS SERVICIOS 4018983 - 4012802 POR UN MONTO DE PESOS 21.807.
(PESOS URUGUAYOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SIETE).
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52905 Jul 06- Jul 10 (0058)

EXP. 99/07410
NOTIFICASE POR ESTA VIA A TIGRE AMERICA SRL LA RESOLUCION NRO 2465/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL. RCAIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 99/07410 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHAS 23/8/99 RELATIVA A LA DEUDAS DEL CLIENTE NO. 95-661209 A NOMBRE DE TIGRE AMERICA SRL. TITULAR DEL LOS SERVICIOS 9240599 - 9241531 POR UN MONTO DE PESOS 14.472 (PESOS URUGUYOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52906 Jul 06- Jul 10 (0059)

EXP. 99/07547
NOTIFICASE POR ESTA VIA A LAYMAN EN FORMACION SA LA RESOLUCION NRO 2498/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO 99/07547 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUIDACION FINAL DE FECHA 1/3/99 - RELATIVAS A LA DEUDA DEL CLIENTE NRO 95-657682 A LAYMAN EN FOMARCION SA TITULAR DE LOS SERVICIOS 9024217 - 9026260 - 9030242 - 9080544 POR UN MONTO DE $ 13.508 (PESOS URUGUAYOS TRECE MIL QUINIETOS OCHO)
POR ANTEL DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52907 Jul 06- Jul 10 (0060)

EXP. 99/07095
NOTIFICASE POR ESTA VIA A MILPE SA LA RESOLUCION NRO. 2459/99 DE FECHA 22/12/99 DE LA GERENCIA DE DIVISION ECONOMICO FINANCIERA DE ANTEL, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NRO. 99/07095 QUE DISPONE APROBAR LA LIQUI-

DACION FINAL DE FICHA 13/6/99 RELATIVA A LAS DEUDA DEL CLIENTE NRO. 95-639654 A NOMBRE DE MILPE SA TITULAR DEL SERVICIO 3076771 POR UN MONTO DE PESOS 15.956 (PESOS URUGUAYOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS)
POR ANTEL, DRA MAASSARDJIAN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52908 Jul 06- Jul 10 (0061)

ANCAP

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND (A.N.C.A.P.) notifica a la firma Ing. A. CURBELO Y CIA. LTDA. el Proyecto de Resolución de la Comisión Registro de Proveedores de fecha 11 de mayo de 2000 recaído en el Expediente Nº 229.610 que dice:
"1) Suspender por el término de 2 (dos) años del Registro de Proveedores del Organismo, a la firma ING. A. CURBELO Y CIA. LTDA. y abstenerse de entablar relaciones comerciales por igual período con sus titulares, señores Alfredo Curbelo, María Beatriz B. de Curbelo y Carlos Hernández Rocha y todos aquellos que pudieran revestir el carácter de sucesores y/o colaterales de la misma, por las resultancias de las actuaciones obrantes en expediente Nº 229.610.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 52886 Jul 06- Jul 10 (0062)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION Nº 96 2000
DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Exp. 9803040/1/2205.
Montevideo, 24 MAR. 2000
VISTO: La deuda que la empresa MIAMI LTDA. mantiene con esta Dirección Nacional, por concepto de utilización de frecuencias radioeléctricas.
RESULTANDO: que la administrada mantiene una deuda cuyo monto asciende a la suma de $ 35.038 (treinta y cinco mil treinta y ocho pesos uruguayos), correspondiente a tres frecuencias en el servicio móvil compartido (TD 10) y 12 estaciones (TD 11), según actualización efectuada con fecha 2 de febrero del 2000.
ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 153/993 de fecha 30 de marzo de 1993, y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Comunicaciones.
EL DIRECTOR NACIONAL DE COMUNICACIONES.
RESUELVE:
1) Intímase a MIAMI LTDA. al pago en la sede de esta Dirección Nacional de la suma de $ 35.038 (treinta y cinco mil treinta y ocho pesos con 00/100), en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente día de la notificación, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación del servicio.
2) Notifíquese la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto 500/91.
Dr. FERNANDO PEREZ TABO
Director Nacional de Comunicaciones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52883 Jul 06- Jul 10 (0063)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 03 DE JULIO DE 2000

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,056800
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		1,000000
BRASIL	REAL	1000		1,811000
ESPAÑA	PESETA	2100		174,980000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		6,898300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,513400
ITALIA	LIRA	3500		2.036,250000
JAPON	YEN	3600		105,620000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,637400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	12,070	12,085
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,365	6,405
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	12,090	12,095
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	12,100	12,105
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	12,100	12,105

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 52882 Jul 06- Jul 06 (0064)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al contribuyente SOLA MUÑAGORRI, CARLOS EDGARDO para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División sita en la calle Cerrito 428 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 1º/06/2000 dictada en expediente Nº 2000/05/005/03/00/73963 caratulado: "SOLA MUÑAGORRI, CARLOS EDGARDO - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO - CADUCIDAD DE CONVENIO Nº 1154508" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 28 de junio de 2000.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52884 Jul 06- Jul 10 (0065)

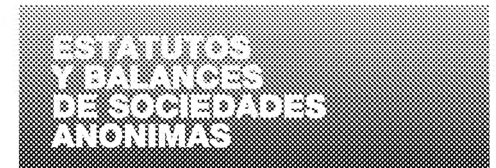
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE MUSICA
LLAMADO A ASPIRANTES

La Escuela Universitaria de Música llama a aspirantes para la provisión titular de los siguientes cargos:
1 Ayudante de Piano (Grado 1, 15 horas semanales).
1 Encargado del curso de Piano Complementario (Grado 3, 10 hs
1 Encargado del Curso de Clarinete (Grado 3, 10 horas).
1 Ecargado del Curso de Saxofón (Grado 3, 10 horas).
Período de inscripciones: Del 5 de julio al 15 de setiembre de 2000.-
Requisitos: Los interesados deberán presentar: a) una relación de méritos debidamente documentada y de acuerdo con el orden establecido en las bases; b) u Cédula de Identida c) Para los llamados a grados 3, un proyecto de trabajo.
Horario de atención: lunes a viernes, de 10 a 12 horas.
La Secretaría.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52888 Jul 06- Jul 06 (0066)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Por esta vía la Dirección General Jurídica notifica a la Sra. Graciela Siri lo siguiente:
"Se cita por única vez, por este medio, a la Sra. Graciela Siri (Servicios Generales, Esc. F. cargo Nº 5994 de la Facultad de Ciencias) a efectos que comparezca en la Dirección General Jurídica, Av. 18 de Julio 1968 Piso 2º, a fin de notificarse de la vista conferida en expediente Nº 6135/99 en un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerla por notificada."
(Firmado: Dra. Andrea Yelpo).
27) (Cta. Cte.) 1/p 52889 Jul 06- Jul 06 (0067)



"SILVA Y CIA., PATENTES Y MARCAS LIMITADA - OFICINA PERMANENTE DE REPRESENTACION"
(Art. 192 Ley 16.060)

Fecha Acta Apertura Sucursal: 12/05/2000
Capital: $ 119.500 (100 cuotas $ 1.195 c/1)
Domicilio: Montevideo
Objeto: Representar en Republica Oriental del Uruguay a sociedad matriz-chilena "SILVA y CIA PATENTES Y MARCAS LIMITADA" en prestación de servicios a terceros, domiciliados o residentes fuera de la República Oriental del Uruguay, en todo lo relacionado con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual.
Representante Lega: Fernando Etchegorry Maurer
RNC: 15/6/2000 Nº 5755
Plazo matriz: 4 años prorrogables automaticamente periodos iguales.
28) $ 1482 1/p 24659 Jul 06- Jul 06 (0068)

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Creación del «Diario Oficial»

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 8 de 1905.

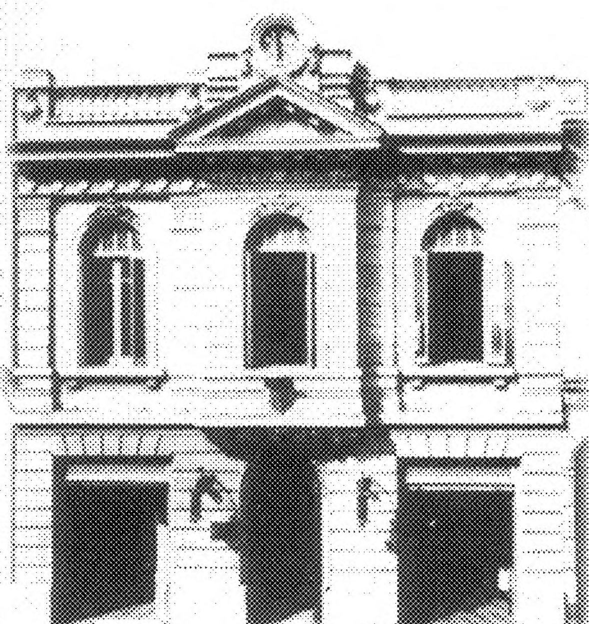
Transitamos el siglo publicando la historia oficial del país.

DECRETA:

Artículo 1.° Se editará con el título de DIARIO OFICIAL una hoja de publicidad que deberá aparecer todos los días hábiles del año, destinada á las leyes, decretos y demás documentos cuya publicación se ordene por los Poderes, corporaciones ú oficinas nacionales dependientes del Poder Ejecutivo.

á las Secretarías del Poder Legislativo y á la Secretaría del Superior Tribunal de Justicia á hacer en la misma hoja la publicación de los documentos que de ellos emanen.

8 de Mayo de 1905



Año 1907
Sede de la calle Florida 1178

8 de Mayo de 2000

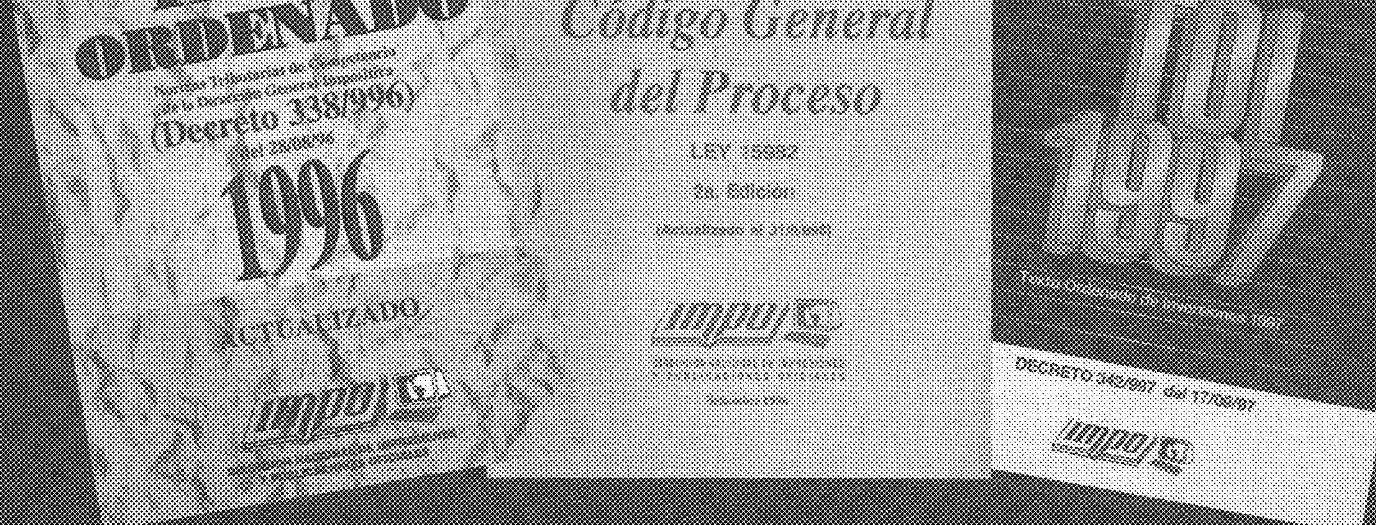


Año 2000
Nueva Sede en Av. 18 de Julio 1373

DIARIO OFICIAL

BATLLE Y ORDÓÑEZ

CLAUDIO WILLIMAN.



Hoy la información es un factor decisivo en la toma de decisiones.
Por eso el fin de siglo nos encuentra poniendo a su alcance:
- Textos jurídicos actualizados en el primer Banco de Datos de información jurídica del Uruguay.
- La primera Constitución Digital en América Latina.
- En Internet el primer Diario Oficial en línea de América.
En IM.P.O. trabajamos para el Siglo XXI.

2000

DIARIO OFICIAL

Toda la información a su alcance

